

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL
GRADO DE BACHILLERATO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

**"ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y
NACIONAL EN LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS
CIBERNÉTICOS SOBRE EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL INFANTIL EN COSTA RICA DURANTE EL
PERÍODO 2007-2017"**

**SUSTENTANTE
MELANY PÉREZ PICADO**

**PROFESOR
GERARDO CHAVES ORTIZ**

SAN JOSÉ, DICIEMBRE 2017

Tabla de Contenidos

Resumen Ejecutivo	11
Introducción	12
CAPÍTULO I	13
1.1 Justificación	14
1.2 Planteamiento del problema	17
1.3 Objetivos.....	22
1.3.1 Objetivo General.....	22
1.3.2 Objetivos Específicos	22
1.4 Perspectiva teórica.....	23
1.5 Estrategia Metodológica.....	29
Plan General	29
1.5.1 Tipo de investigación.....	29
1.5.2 Delimitación.....	30
1.5.2.1 Límite temporal	30
1.5.2.1 Límite espacial	31
1.5.3 Tipo de fuentes.....	32
1.5.4 Tipo de técnica.....	32
1.5.5 Unidad de análisis	33
1.5.6 Contexto de significación	33
1.5.7 Operacionalización de las variables.....	35
CAPÍTULO II	36
2.1.1 Globalización.....	37
2.1.1.1 ¿Qué es la Globalización?.....	37
2.1.1.2 Historia de la Globalización	39

2.1.3 Impacto de la globalización	40
2.1.2 La Revolución Tecnológica.....	42
2.1.2.1 Historia de la Revolución Tecnológica	42
2.1.3 Internacionalización del crimen.....	43
2.2 El fenómeno de los delitos cibernéticos	46
2.2.1 Aparición de la Internet	46
2.2.2 Historia de la Internet en Costa Rica	49
2.2.3 Conceptualización de los delitos cibernéticos	51
2.2.4 Surgimiento de la delincuencia informática en Costa Rica	52
2.3 El contexto nacional frente a la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad.....	54
2.3.1 Conceptualización de la ESCNNA	54
2.3.3 Sujetos del delito.....	56
2.3.3.1 Las personas menores de edad	56
2.3.3.2 Los proxenetes o perpetradores.....	57
2.3.3.3 Los clientes.....	58
2.3.2 La experiencia de Costa Rica en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial	59
2.4. Relación entre los delitos cibernéticos con la explotación comercial de las personas menores de edad	63
2.4.1 Modalidades de ESCNNA en línea	63
2.4.1.1 Child grooming	64
2.4.1.2 Producción y difusión de pornografía	65
2.4.1.3 Morphing.....	66
2.4.1.4 Sexting.....	67
CAPÍTULO III	69
3.1. Marco legal de la Organización de las Naciones Unidas	70

3.1.1 Declaración de los derechos humanos y ciudadanos	70
3.1.2 Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	71
3.1.3 Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal	72
3.2 El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	73
3.2.1 Convención sobre los derechos del niño.....	73
3.2.1.1 Protocolos facultativos	76
3.3 Normativa de la Organización Internacional del Trabajo	77
3.3.1 Convenio sobre la edad mínima.....	79
3.3.2 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.....	79
3.4 Marco legal de la Organización Internacional de Policía Criminal.....	81
3.4.1. Resolución sobre la lucha contra los sitios webs que comercian con pornografía infantil y contra la trata de menores por Internet.....	85
3.4.2 Resolución sobre la mejora de los avisos internacionales y del intercambio de información sobre pederastas itinerantes mediante la publicación de notificaciones verdes	85
3.4.3 Resolución sobre BASELINE	86
3.5. Marco legal europeo	87
3.5.1. Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.....	88
3.6 Normativa del Consejo de Europa.....	89
3.6.1 El Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia	90
3.6.2 Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual	92
3.7 Normativa de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones	93
3.7.1 Resoluciones entorno a la ciberseguridad.....	94

3.8 Instrumentos de la Organización de los Estados Americanos	96
3.8.2 Proyecto de resolución "Prevención y erradicación de la explotación sexual comercial, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes"	97
CAPÍTULO IV	98
4.1 Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica	99
4.1.1 Acuerdos sobre ciberseguridad	99
4.1.2 Acuerdos sobre protección de los menores de edad	102
4.2 Legislación nacional	103
4.2.1 Medidas de protección de las personas menores de edad	104
4.2.2 Medidas para fortalecer la ciberseguridad	108
4.2.3 Medidas contra la ESCNNA en línea	109
4.3 Dinámica institucional	111
4.3.1 Patronato Nacional de la Infancia	112
4.3.2 Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de los niños, niñas y adolescentes	115
4.3.3 Ministerio de Ciencia y Tecnología	116
4.3.4 Fundación PANIAMOR	118
4.3.6 Organismo de Investigación Judicial	121
Conclusiones	125
Recomendaciones	130
Anexos	133
Referencias bibliográficas	136

Resumen Ejecutivo

La presente investigación se refiere al tema sobre la regulación de delitos cibernéticos en el ámbito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, por lo que el problema que guió el estudio consistió en determinar cuál es la normativa nacional e internacional que regula esta problemática.

De esa manera, se descubrió la labor o marco legal a nivel global de las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, Consejo de Europa, Policía Criminal, y en términos nacionales, como el Patronato Nacional de la Infancia, el Organismo de Investigación Judicial, así como, no gubernamentales como lo es el Paniamor en la regulación de los delitos cibernéticos, precisamente aquellos que involucran la explotación sexual comercial infantil.

Se concluye que pesar de los esfuerzos y los logros que se han conseguido (adición a Convenios Internacionales, Sistemas Nacionales de Protección, creación de leyes, Instituciones) todavía queda mucho por hacer. Costa Rica no es una excepción a la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas o adolescentes, específicamente a los cometidos en el ciberespacio. razón por la cual, necesita renovar la legislación para garantizar la protección a la niñez y la adolescencia e invertir en programas de lucha contra esta problemática.

Introducción

La sociedad ha evolucionado en los últimos años en materia de avances tecnológicos, el uso de nuevos dispositivos ha eliminado las fronteras entre los Estados junto con sus ciudadanos, lo que ha resultado en una expansión a lo largo y ancho del mundo de la comunicación aunado al rápido acceso a la información.

No obstante, el uso de los aparatos tecnológicos ha significado recientemente para los Estados una lucha contra los delitos informáticos en particular sobre la proliferación de la pornografía infantil y la explotación comercial de los menores de edad. Este tema es de asunto de todas las personas, pues el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha transformado los estándares de comportamiento y las relaciones sociales.

En esta investigación, el lector encontrará en el capítulo uno las etapas de la elaboración y presentación del proyecto de investigación, esto es, el para qué del tema a partir del problema y los objetivos junto con la metodología a utilizar con el afán de presentarle al lector las generalidades. Posteriormente, en el capítulo dos se tratará los antecedentes y conceptos de la delincuencia cibernética, tanto a nivel internacional como nacional. Asimismo, el surgimiento de la explotación comercial infantil con el fin de ampliar la visión de los lectores.

El capítulo tres se enfocará, principalmente, en los actores que intervienen en el ámbito internacional y su accionar o normativas en el tema de seguridad cibernética y la explotación comercial infantil. Por último, en el cuarto capítulo aparecerá el marco regulatorio en el contexto costarricense con el fin de estudiar la legislación del país respecto de esos tópicos.

Tanto la seguridad cibernética como la explotación comercial infantil en todas sus formas deben ser cuestionadas para analizar la realidad de esos fenómenos, así como para determinar las competencias nacionales e internacionales y su eficacia o al contrario, su ineficacia en la seguridad de sus ciudadanos, en especial de los menores de edad al ser una población muy vulnerable.

CAPÍTULO I

Elementos empíricos, teóricos y metodológicos

1.1 Justificación

El gran impacto de las tecnologías de información y comunicación ha generado nuevos patrones de comportamiento (sociales, culturales, económicos) que influyen en los nuevos delitos informáticos. Con el acceso a Internet, este tipo de problemáticas crecen y evolucionan día a día, por tanto, involucra a los Estados a que busquen soluciones para proteger las víctimas, sancionar a los responsables y prevenir más casos.

La red implica bastantes resultados para la sociedad, desde hacer la vida más práctica con el acceso a datos o conocimiento que antes era difícil de conseguir hasta generar un conjunto de riesgos o amenazas para los usuarios en general, particularmente para la población más vulnerable — los menores de edad —, que de acuerdo con Paula Ortiz López (2010, p.33) se pueden considerar “nativos digitales”, que aunque no hayan alcanzado el grado de madurez suficiente, se han integrado con fuerza a las redes sociales y pueden ser víctimas, sin tan siquiera ser conscientes de ello, de múltiples transgresiones en sus derechos humanos.

Es decir, muchos de los menores de edad actualmente constituyen generaciones que han crecido inmersas en las nuevas tecnologías, convirtiéndose Internet, y otros aparatos tecnológicos en parte de sus vidas. No es extraño observar que ahora con tan pocos años, los niños realizan tareas de manera natural sin ningún esfuerzo en cuanto al uso de las TIC y desarrollan hábitos en el uso de los medios.

Por otro lado, en los últimos años, se ha convertido en tendencia la creación de aplicaciones o páginas webs con el objetivo de jugar, interactuar y vivir en una virtualidad que simula la realidad. Existen casos donde los usuarios pueden relacionarse mediante avatares con otros, lo que hace atractivos esos juegos para los menores de edad, la comunicación entre los jugadores puede ser vía chat, vía mensaje instantáneo o voz.

La interacción con otros usuarios es el centro del interés, de modo que se han renovado los últimos cambios en las tecnologías y en sus aplicaciones, que son cada vez

más atractivos para los menores de edad, en especial de los adolescentes, pero pueden acarrear consecuencias negativas si no se tiene una visión clara de los peligros o amenazas en la red.

La red forma un espacio que los adultos, por diversas razones algunos dominan y otros no, pero que por el contrario, los jóvenes sociabilizan, se definen o aprenden sobre otros temas. La ausencia de adultos, en particular de los padres en la supervisión puede poner en peligro a los niños, niñas y adolescentes sino se cuidan con la responsabilidad requerida ya que en Internet, los menores de edad están expuestos a gran cantidad de información que debe ser controlada.

No obstante, no solamente los niños o adolescentes se pueden encontrar en riesgo por la exposición o el uso de los dispositivos electrónicos, pues en otros casos, las personas adultas crean oportunidades para explotar a los menores de edad y exhibirlos en las diversas páginas webs.

Según lo anterior, esto lleva a otro tema, la explotación comercial sexual infantil que se puede introducir como el abuso o actos ilegales que denigran la dignidad de las personas menores de edad. La Convención de los derechos de los niños de 1989 fue el primer instrumento que estableció la protección de los infantes ante el maltrato infantil, abandono y explotación, a partir de ahí cambió la forma con que los menores son vistos y tratados.

Pero, ¿cómo se relaciona la explotación comercial infantil con las nuevas tecnologías? Si bien, esos actos ilegales no son un fenómeno nuevo, la era digital ha agravado este problema dejando las personas menores de edad como las más vulnerables. Con el paso del tiempo, los precios bajos de dispositivos tecnológicos o el fácil acceso a Internet favorecen a la existencia y amplitud de agresores sexuales para que tengan un acceso sin precedentes a materiales o a una comunidad en línea afín a su accionar para afirmar su comportamiento abusivo y explotador.

Asimismo, tanto niños como adolescentes pueden ser víctimas, no simplemente por parte personas o perpetradores fuera de la familia, puede ser incluso dentro de ella, en consecuencia, no solo puede dejarse la responsabilidad a este círculo social sino que también involucra al Estado a velar por el bienestar de ellos mediante instituciones que procuren su protección.

De esa manera, surge el interés de estudiar la situación de la seguridad cibernética en Costa Rica respecto de temas de explotación comercial infantil, pues aunque se haya firmado un año después el compromiso en todos los lineamientos de la Convención de los derechos de los niños de 1989, el país no ha sido una excepción en estos delitos, en especial, porque surgen crímenes en el ciberespacio que dificultan la cobertura. Pese a que se firmen o ratifiquen acuerdos, es importante analizar casos específicos para determinar su desempeño en la práctica y no solamente en papel.

La importancia de esta investigación radica en estudiar el marco regulatorio internacional y nacional con el fin de identificar los avances y desafíos específicamente para Costa Rica en la lucha contra la explotación comercial infantil al poner en riesgo a las personas menores de edad.

Por esa razón, es menester estudiar el rol que ejercen las organizaciones internacionales u otros Estados para erradicar estas problemáticas, así como en la búsqueda de cooperación jurídica internacional con Costa Rica lo que, a su vez, implica el fortalecimiento de las Relaciones Internacionales para sancionar las redes internacionales y transnacionales de los explotadores, por ende, puede existir un intercambio de buenas prácticas entre los países y luchar en conjunto para enfrentar estos delitos.

La situación en Costa Rica es preocupante, no solo por el hecho de que cuenta con obstáculos para enfrentar delitos informáticos, sino que el país también, no cuenta con la gran dimensión tecnológica y jurídica en comparación con otros Estados. Esta investigación busca brindar un análisis del marco regulatorio nacional e internacional para identificar las fortalezas y deficiencias.

1.2 Planteamiento del problema

La promoción y protección de los derechos humanos desempeña un papel trascendental en las relaciones internacionales en el contexto actual, es así como algunos países se han inclinado por orientar su política exterior y disponer de esa temática en sus agendas y diálogos políticos, Costa Rica ha sido uno de ellos al proyectarse como un Estado que es fiel emprendedor de los derechos humanos.

De acuerdo con Alex Solís (2010, p.153) en la esfera legal del país existe toda una estructura normativa que trata los derechos humanos. Solís afirma que: "(...) se otorga a la Jurisdicción Constitucional la facultad de garantizar la supremacía de los derechos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica".

Lo anterior, hace referencia al hecho de que en Costa Rica los derechos humanos tienen una posición jerárquica en su ordenamiento jurídico y en especial, mediante el marco jurídico internacional que complementa la legislación nacional para que no existan vacíos. En otras palabras, se cuenta con leyes internas y demás instrumentos internacionales que obligan al país en el cumplimiento.

Sin embargo, la violación tanto de los derechos de la niñez como de la adolescencia por razón de actividades ilícitas como la explotación comercial, sexual, laboral, etc. sigue captando la atención dentro de la sociedad actual, el panorama costarricense no ha sido una excepción. Actualmente, gran parte de la población tiene acceso a tecnologías de información y comunicación (TIC) desde su hogar, trabajo, centros educativos, de este modo adquiere mayor complejidad pues se afrontan obstáculos para obtener cifras reales sobre su dimensión, el impacto sobre las víctimas, en especial si el país no cuenta con los recursos necesarios y amplios para abordar este problema.

En el 2005, se creó la Unidad de Investigación de los Delitos Cibernéticos del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública costarricense la cual ha sido una creación muy necesaria, puesto que en el país no existía ningún tipo de departamento que se enfocara en estos temas. De acuerdo con Marie-Laure Lemineur (2006, p.104) se afirma que:

Una de esas limitaciones es que no pueden acceder a la casi totalidad de los espacios en la Red donde se encuentran los depredadores sexuales, ni donde se intercambian o venden la mayoría de los materiales pedopornográficos. En consecuencia, por el momento su labor de investigación proactiva se ve restringida a la búsqueda de páginas Web en las que se promueve a Costa Rica como un paraíso para el turismo sexual.

Según lo anterior, el obstáculo principalmente en esos años era el acceso a la red, pero con el paso de los años hay menos restricción debido a los avances tecnológicos y a la mayor modernización de las instituciones comparado en ese tiempo, no obstante, conforme aumente el ámbito tecnológico mayor será la lucha contra estas problemáticas.

El uso a las tecnologías debe exigir mucha responsabilidad, desde el hogar se debe tener en consideración reglas claras y sobre todo, para proteger a los menores de edad que es una población muy sensible ya que existen gran amenazas en línea, que no solo implican delitos de robo de identidad, invasión a la privacidad, sabotaje informático, estafas, sino que pueden denigrar a las personas de manera psicológica y emocional.

De acuerdo con los autores Milena Grillo, Walter Esquivel y Eric Lewis (2010, p. 82, 164) los nuevos modos de delitos informáticos en el país vinculados a la explotación infantil son principalmente: la utilización de personas menores de edad en la producción y difusión de pornografía de niños y adolescentes, el child grooming, morphing, solicitud sexual, flaming, acoso, sexting, exposición a contenido no deseado.

Dado al alcance de la tecnología no significa que simplemente esos actos van a quedar en el mismo país, además de los peligros a los que están expuestos los niños y adolescentes a lo interno, estos delitos pueden difundirse a lo largo y ancho del mundo,

específicamente, la exhibición de material pornográfico, por lo que es necesario que también se rastreen esos crímenes fuera de las fronteras del país.

El riesgo cibernético es uno de los temas que encabeza la agenda internacional, ya que se plantean temores de fallos de seguridad o ataques informáticos hacia los sistemas de los Estados lo que puede poner en peligro al Sistema Internacional. En términos de seguridad cibernética y cooperación internacional los países deben velar y regular todo lo que las TIC pueden lograr, pero a su vez, perjudicar a nivel individual.

De esa manera, algunos Estados han manifestado su preocupación sobre esta problemática y la han plasmado en un Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia, firmado en Budapest el 23 de noviembre de 2001. De acuerdo con el Francisco Salas (2010, p.147), se establecen ciertos rasgos de dicho instrumento, se afirma que:

El convenio tiene un aspecto importantísimo que es el de la territorialidad, lo que implica que cualquiera de los países que haya suscrito este Tratado que incurra en un delito informático tendría la posibilidad de perseguirlo. Incluso si los efectos del delito han llegado a nuestro territorio, perfectamente pueden perseguirse aunque el autor no se encuentre aquí. Esto no es algo novedoso porque existe también en los convenios sobre droga donde igualmente se persigue el hecho punible en todos los territorios como si fuera uno solo, o en el Protocolo a la Convención sobre Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, donde también se da esa posibilidad, dada esta característica de extraterritorialidad en este tipo de delitos.

Conforme con lo anterior, se puede preceder a que un país pueda interferir en los casos de delitos informáticos en otros Estados sin poder alegar la violación a la soberanía nacional ya que también tienen una función de informarle al otro de la situación para que ese país emprenda una investigación y hay que señalar que así como Costa Rica forma parte del Convenio sobre los derechos de los niños recientemente se adhirió al Convenio sobre la ciberdelincuencia para integrarlo con la legislación nacional.

En Costa Rica, existen instituciones o instancias que administran los recursos del Estado dependiendo del ámbito, por ejemplo, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) tiene una función de proteger y velar por los derechos de los menores de edad y

precisamente en la problemática de la explotación comercial infantil ha realizado proyectos y programas de ayuda para las víctimas.

Por ejemplo, el plan de intervención integral para la coordinación de respuestas interinstitucionales para rescatar fortalezas de los grupos familiares o adultos responsables, planes de intervención, plan de seguimiento para la garantía del pleno ejercicio de los derechos de los menores de edad víctimas. Asimismo, el PANI es coincidente de la necesidad de disminuir la explotación comercial infantil, en especial de la pornografía, solo en el 2013, se recibieron alrededor de 1200 denuncias por páginas webs con contenido pornográfico de este tipo (Patronato Nacional de la Infancia, 2008, pp.13-14, 30)

Con lo anterior, se puede referir que los menores de edad víctimas de la explotación comercial y las personas en su entorno social, ya sean sus encargados necesitan de respuestas y soluciones, por tanto, el Patronato brinda ciertas estrategias para reducir la vulnerabilidad.

Asimismo, sobresalen otras instancias como la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES) que se encarga de actividades relativas a la coordinación y formulación de normas contra la explotación sexual comercial, tanto en la niñez como en la adolescencia.

De acuerdo con End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014, p.13) la CONACOES ha generado resultados como: el segundo plan nacional contra la explotación sexual comercial 2008-2010, la promoción de reformas al Código Penal en delitos relacionados con explotación comercial sexual y la producción y propagación de campañas para concienciar.

Como se mencionó, durante esos años se impulsaron protocolos, reformas u otros instrumentos para mejorar la actuación de las instituciones y colaborar con otras para el abordaje de la explotación sexual comercial en ámbitos de la defensa de los derechos

humanos, prevención de los delitos y atención de la población mediante campañas de sensibilización.

Para el Estado costarricense implica limitaciones tratar esta problemática, principalmente por el gran avance tecnológico que hace imposible que se pueda controlar la situación de explotación infantil al no tener la capacidad suficiente. Es así como ECPAT (2014, p. 30) afirma lo siguiente:

Sobre la exposición de niñas, niños y adolescentes a diversas expresiones de violencia online como lo son el Morphing y el Grooming, el Estado no ha tipificado todos estos comportamientos, lo que limita su capacidad para ofrecer protección a la niñez y la adolescencia víctima e incumple a su vez con lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño. (...) A pesar de que Costa Rica ha expresado un interés nacional por combatir la ESCNNA y ha tomado acciones concretas, recientemente organizaciones de derechos humanos del país han reportado que la protección de la niñez y la adolescencia ha sufrido retrocesos institucionales principalmente por la escasez de recursos y la falta de impulso de políticas que ataquen la problemática de la ESC, el trabajo infantil y el trabajo doméstico infantil

Conforme con lo anterior, es mencionado que en el país esta problemática no es del todo controlada debido a circunstancias como la escasez de mecanismos o herramientas. Por ende, se requiere de más esfuerzos conjuntos por parte de la ciudadanía y los Estados en la seguridad cibernética para evitar que otras víctimas queden atrapadas en el nuevo, pero no menos siniestro mundo de la explotación sexual donde son violentados sus derechos humanos.

Otra de las cuestiones que enfrenta Costa Rica para atacar la ESCNNA es la debilidad en la políticas públicas en cuanto al trabajo infantil y la explotación sexual comercial, no obstante, no se puede asegurar sin primero analizar los esfuerzos en el aspecto jurídico. Por lo tanto, esta investigación se centra en la siguiente pregunta, ¿cuál es el marco normativo nacional e internacional en la regulación de los delitos cibernéticos sobre la explotación sexual comercial de personas menores de edad?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el marco jurídico nacional e internacional en la regulación de los delitos cibernéticos sobre explotación sexual comercial de personas menores de edad durante el período 2007-2017.

1.3.2 Objetivos Específicos

Definir los elementos empíricos, teóricos y metodológicos para el análisis del marco jurídico nacional e internacional en la regulación de los delitos cibernéticos sobre explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Reconocer los antecedentes de los fenómenos de los delitos cibernéticos en el panorama de la explotación comercial sexual de las personas menores de edad.

Identificar el marco normativo internacional vigente relacionado a la lucha contra el cibercrimen y la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.

Determinar los movimientos regulatorios en Costa Rica contra el delito cibernético y la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

1.4 Perspectiva teórica

Los derechos humanos reconocen el valor intrínseco de cada persona, sin importar su origen, nacionalidad, personalidad, creencias, raza, etcétera. Se basan en principios de dignidad, igualdad y respeto mutuo, que se comparten entre culturas o religiones. Se trata de ser tratados de manera justa, tratar a los demás de la misma manera. El respeto de los derechos humanos es la piedra angular para la convivencia, de esa manera, constituye el pilar de esta investigación.

Para esta investigación se usará la teoría general de los derechos humanos por Germán Bidart Campos, quien presenta una perspectiva lineal y reducida mediante cuestiones generales, pero que ha parecido muy importante de resaltar para luego entrar de lleno al estudio, Germán Bidart (1989, p.19-69) establece;

(...) tanto el Estado cuanto los demás hombres tienen la obligación de abstenerse de dañar la vida y la salud ajenas, o sea de omitir violar el derecho, lo cual descarta por injustos el homicidio, las lesiones, las conductas perjudiciales a la integridad física o corporal, y a la integridad síquica (...) No disminuimos el valor de la filosofía de los derechos humanos, ni el de la ciencia de los mismos, ni los tan apasionantes y polémicos de su fundamentación, pero, en la hora actual, los hombres que en cualquier nivel -científico, empírico, común- se preocupan por los derechos humanos, pretenden que éstos adquieran y mantengan efectividad en la sociedad, en el régimen político, en el mundo jurídico, político. El lenguaje científico diría: que tengan positividad. Pero a éste hay que añadirle -en trinidad- un orden de conductas (dimensión sociológica) y un orden del valor (dimensión didáctica). Si el derecho reviste estructura normativa, pero no es solamente un sistema de normas, no podemos sostener que la positividad del derecho consista en "poner" normas en el mundo jurídico, si luego esas normas no alcanzan eficacia

De acuerdo con lo anterior, la eficacia de los derechos humanos necesita de las garantías, tanto institucionales como gubernamentales en torno a ellos, además de acontecimientos sociales, económicos y políticos que los posibiliten. También, se debe reconocer si se está frente a un derecho fundamental, lo que refiere a que el Estado tiene una función clave en la protección y promoción de ellos.

Asimismo, refiere a varias dimensiones de los derechos humanos: la positivista, que trata las normas jurídicas de manera plasmada en escrito que nacen de voluntad de las personas para tener influencia en la sociedad, no obstante, no significa en estructurar todo un sistema de normas si estas no son eficaces, ya que, se destaca también la perspectiva

sociológica, la cual va más allá de las normas, es decir, en la conducta. Por tanto, es necesario que los países legislen, de manera concreta, no solo por jurisprudencia, de esa manera se deben dictar leyes para ciertas situaciones o delitos, por ejemplo, los delitos cibernéticos y la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

También, Bidart (1989, p.51) refiere que la internacionalización de los derechos humanos se deriva de un esfuerzo de aportar para la jurisdicción internacional un nuevo instrumento de refuerzo a los derechos humanos, de esa forma se expresa que;

(...) los derechos humanos ha forjado una "idea" común sobre los mismos y su necesidad de protección -interna e internacional-, una "filosofía político-jurídica" también común, y una "normativa" contractual a través de tratados y convenciones internacionales, sin perjuicio -esta última- de lo que contenga el derecho interno de los Estados. Se trasluce que la normativa internacional común, difusiva y aplicadora de la idea y de la filosofía comunes, es una normativa mínima y genérica. de fórmulas abiertas y flexibles, que permita la adaptabilidad, ampliación y efectividad dentro de cada Estado

En el caso de la violación de los derechos humanos de las personas menores de edad no simplemente debe ser velado por el círculo social alrededor de ellos ya que es una población muy sensible. El Estado debe asegurarse de que sus derechos no sean pisoteados por personas allegadas a ellos, se debe ser la voz en representación de la niñez y la adolescencia. Por tanto, le corresponde la necesidad de una regulación contractual que ofrezca la seguridad jurídica que integra una amplia configuración de obligaciones y compromisos, principalmente si se compromete frente a la comunidad internacional en el marco de acuerdos o tratados.

Otro de los pilares de esta investigación se suscribe a la ciberseguridad, la perspectiva a presentar será del autor James A. Lewis quien trata la porosidad y vulnerabilidad de las redes cibernéticas, por tanto, explica los riesgos y la discusión de la privacidad y la seguridad cibernética. Es así como Lewis (2012, pp. 47- 52) indica:

La ciberseguridad es la protección de los servicios e infraestructuras críticas frente a cualquier irrupción, así como la protección de la información contra accesos no autorizados. Resulta fácil malinterpretar los riesgos de una ciberseguridad pobre, y suele subestimarse la magnitud de la amenaza para las redes y los datos. La actividad maliciosa implica el robo de propiedad intelectual, el espionaje y otros delitos penales, más que la creencia popular de

los ataques de terroristas contra las infraestructuras críticas. Las principales amenazas contra la seguridad son el espionaje (tanto económico como político), los delitos financieros transnacionales y el potencial de acciones militares.

Según lo anterior, se entiende que hay una gran variedad de fraudes informáticos o delitos penales (en estos se incluyen el grooming, la explotación sexual comercial infantil, entre otros) y hasta esferas más internacionalizadas que implican el espionaje, el terrorismo que ponen en peligro a los Estados y el bienestar de la población, de esa manera la ciberseguridad busca la protección de la sociedad, tanto individual como del Gobierno para reducir la potencialidad de los riesgos.

El mismo autor menciona el debate que existe entre la intimidad de la persona, se cuestiona sobre el conflicto entre la ciberseguridad y la privacidad si una mejora cómo perjudicará a la otra, la importancia del anonimato para mantener la privacidad y las libertades civiles. De acuerdo con James Lewis (2012, p 49) se establece que;

El anonimato podría facilitar los delitos y fomentar el extremismo. Tal y como está diseñado en la actualidad, es fácil mantener el anonimato en Internet. La privacidad siempre estará en peligro sin una ciberseguridad adecuada, pero una mejor ciberseguridad en sí misma no protegerá la privacidad. La información personal puede explotarse sin el permiso o conocimiento del propietario en el nuevo entorno digital. Existe una falta de claridad en cuanto a cuál es la información que posee carácter público. Si emprendes una acción en Internet, ¿sería pública y por tanto susceptible de ser recopilada para uso comercial? ¿Debería exigirse a la empresa que solicitara el consentimiento? Los gobiernos pueden reducir el riesgo de sus ciudadanos mediante la regulación de la conducta comercial, pero la privacidad exige dos tipos de regulación, en cuanto al uso de la información personal y en relación a la seguridad de las redes digitales

Conforme con lo anterior, se puede entender que existe un conflicto entre el derecho a tener acceso a la informática o a la Internet que es parte de algunas teorías de los nuevos derechos de "cuarta generación" y el derecho a la protección recopilados en los derechos civiles y políticos de primera generación, pero ¿por qué se debe ese conflicto?, la razón se debe a que el Estado puede disminuir las amenazas que afectan a sus ciudadanos a través de una mayor regulación de las actividades comerciales en la red lo que va de la mano con la violación a la información personal para asegurar que no se estén cometiendo delitos ni se perjudique la seguridad de las redes.

De esta forma, Victoria Cruz (2014) establece que la utilización de Internet no puede dejarse al criterio o voluntad de los usuarios, deben existir reglas para evitar problemáticas de este tipo. La autora manifiesta textualmente:

Esta situación suscita la imperiosa necesidad de buscar soluciones jurídicas que permitan conjugar los derechos de los usuarios de la Red (como los derechos referidos a la libertad de información, a la confidencialidad, a la seguridad, a la protección de datos, entre otros) con la preservación de derechos que pueden afectar a otros colectivos, como por ejemplo la personas menores de 18 años, y que en relación con el fenómeno que nos ocupa en este artículo versan sobre el respeto a la propia imagen y a la privacidad, íntimamente ligados a la dignidad humana, a la protección contra toda forma de abuso y violencia y el derecho al libre desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por esa razón, se expresa esa incertidumbre de cuándo se interviene en la privacidad de las personas para garantizar la ciberseguridad o asegurar el control de delitos y cuándo es una violación del derecho a la privacidad. No obstante, también se manifiesta que se necesita una adecuada definición de la legislación que favorezca la persecución de esos crímenes con el fin de proteger las garantías fundamentales de toda persona, es decir, la libertad empieza donde termina la de los demás.

Asimismo, se puede deducir que las TIC se han tergiversado ya que se ha recurrido a actividades ilícitas como ataques cibernéticos que están constituyendo todo un mercado de consumo, los mercados negros del crimen cibernético adquieren herramientas de ataque para afectar al Estado, mediante fraudes bancarios, datos confidenciales de instituciones públicas y a las personas por medio de la información personal robada, material pornográfico, contenido no apropiado que exhibe especialmente a la mujer y a los menores de edad y que, por ende, los Estados deben regular esas conductas comerciales.

No obstante, aunque cada Estado puede hacerse cargo de las situaciones nacionales y luchar contra los delitos informáticos a su manera, sin ayuda no podrán tener la certeza de que la seguridad cibernética será efectiva, es decir, los gobiernos nacionales por sí solos no pueden contrarrestar en ese ámbito todas las amenazas.

El sector privado le concierne igual compromiso en el fortalecimiento de la resistencia cibernética y la lucha contra el delito cibernético ya que son uno de los

proveedores de la mayoría de la infraestructura de servicios en línea. Las entidades nacionales y los actores privados deben aumentar sus esfuerzos e iniciativas para fomentar el diálogo, el intercambio de información y buenas prácticas e identificar, aprovechar las oportunidades de colaboración para desarrollar relaciones de cooperación entre autoridades nacionales y empresas radicadas fuera de la región. (Organización de Estados Americanos, Symantec, 2014, p.9)

Es decir, se esperaría que, tanto los entes nacionales como los privados incrementaran sus motivaciones para engrandecer los esfuerzos en materia de ciberseguridad, si bien, las autoridades gubernamentales buscan resguardar su información y sus actividades frente a la violación de la seguridad de otros Estados, no se debe afectar la posibilidad de trabajar con otros países, ni se alejen a los gobiernos con el fin de establecer lazos y relaciones más colaborativas.

Por último, también se incluye dentro de este análisis teórico, la justicia penal internacional, materia que juega un papel importante en la lucha contra la explotación comercial infantil y la ciberseguridad, ya que la justicia debe evolucionar a tal medida de cómo avancen los problemas relacionados con esta temática, no es cuestión de estancarse, sino de darle solución. Como así lo indica Ales Zavrsnek (2008):

Las TIC han generado nuevas formas de delitos y consecuentemente han provocado nuevas respuestas por parte del sistema de justicia criminal. El nuevo dilema de conflictos ha dado pie a un nuevo dilema entre los enfoques "vino viejo, botella nueva" (Grabosky) y "vino nuevo sin botella" (Wall) en la teoría criminológica. Hoy en día parece que los nuevos enfoques son correctos (o incorrectos) pero los nuevos conceptos sobre la información, computadoras y redes han posicionado el segundo enfoque en la vanguardia de la investigación criminológica. La emergencia de formas de delito ha presentado importantes retos a la justicia penal. Existe hoy día numerosas taxonomías del cibercrimen. No obstante, los abogados se refieren principalmente a la más famosa taxonomía del derecho penal procedente de la Convención sobre Cibercrimen del Consejo de Europa (CoE), la cual distingue entre delitos informáticos relacionados con la integridad, aquellos relacionados con los ordenadores y los relacionados con los contenidos.

Es decir, la justicia penal internacional debe adaptarse a la realidad internacional aunado a que el mundo está más interconectado lo que hace que los delitos aumenten debido a la tecnología y no solamente debe adecuarse a la legislación nacional existente. Por esa razón, en esta investigación se estudiarán las medidas acogidas por el sistema de

justicia criminal en Costa Rica respecto de delitos cibernéticos como la explotación comercial infantil.

Este último pilar surge por motivo de que luego de identificar la violación de los derechos de víctimas menores de edad, a los culpables y el tipo de delito, el siguiente paso es ejecutar el debido proceso de penalización o sanción hacia los responsables, por esa razón, se analizará también el sistema penal del país frente a estos casos ya que, también, estas problemáticas actuales surgen a partir de cuán adecuadas son las medidas adoptadas por el sistema judicial para hacer frente al cibercrimen y cuáles son las consecuencias de no actuar apropiadamente, por tanto, aparece otra incógnita: ¿qué amenaza más, la acción (es decir, los delitos cibernéticos) o la reacción (la regulación e intervención del sistema de justicia)?

En síntesis, los tres pilares (derechos humanos, ciberseguridad y justicia penal internacional) convergen en esta investigación, pues brindan un fundamento que respaldan y enmarcan el estudio ya que los Estados deben velar por el cumplimiento de los derechos humanos, en este caso de las personas menores de edad, implementar o sustentar políticas sobre seguridad cibernética, así como la adecuada penalización de los culpables. Las legislaciones tienen el deber de sancionar a los responsables en el uso de las TIC en la comisión de crímenes en contra de niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos que estén relacionados directamente con la pornografía infantil.

1.5 Estrategia Metodológica

Plan General

1.5.1 Tipo de investigación

En esta investigación concerniente al marco jurídico nacional e internacional en la regulación de los delitos cibernéticos respecto de explotación comercial infantil en Costa Rica se presenta un análisis sobre la situación del país en la penalización de los ilícitos que se cometen a través de tecnologías de información y comunicación. El estudio sobre el tema está respaldado por una revisión de literatura basada en fuentes confiables que lo sustentan y confieren la información adecuada.

La investigación se orienta esencialmente a un enfoque cualitativo, aquel que "utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación". Esta perspectiva explora los fenómenos en profundidad, además que se conduce en ambientes naturales (Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P., 2010, p.7)

Respecto de lo anterior, el trabajo busca ser mayoritariamente analítico e interpretativo, mediante la formulación de ideas con lógica y respaldadas para generar mayor conocimiento, en este caso acerca de la relación de los delitos cibernéticos y la explotación comercial infantil.

Por ende, para cumplir con los objetivos propuestos la investigación encierra un alcance descriptivo. El fin de los estudios descriptivos es especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno analizado y de describir tendencias de un grupo o población (Hernández, et al, 2010, p.80)

Es decir, el alcance descriptivo se necesita para mostrar las dimensiones de un fenómeno, suceso, población, contexto, entre otros. En esta investigación se pretende estudiar las situaciones de delitos cibernéticos, específicamente, sobre la explotación comercial de menores de edad en Costa Rica, cómo se ha desarrollado dicha problemática, tanto a lo interno como externo del país y las acciones ejecutadas por otros actores internacionales.

De la misma manera, tomando como referencia a Hernández et al (2010, p. 80) se circunscribe también a un alcance explicativo ya que se dirige explicar por qué surge un fenómeno, en qué contexto o condiciones ocurre y por qué se vinculan dos o más variables.

En otras palabras, el alcance explicativo proporciona mayor entendimiento del fenómeno que se investiga va más allá de solamente la descripción. En este estudio, se buscará explicar la problemática jurídica respecto de la explotación comercial infantil, los procesos de penalización y prevención aunado a la consistencia o fragilidad de la legislación costarricense para tratar los crímenes contra los derechos de los menores de edad en la realidad del ciberespacio.

1.5.2 Delimitación

1.5.2.1 Límite temporal

Los datos que serán considerados para la realización de la investigación son comprendidos desde el período 2007-2017 ya que es un lapso que se ha destacado por mayores esfuerzos contra la violación de los derechos humanos mediante la promulgación de leyes y normativas de fortalecimiento de lucha contra la explotación comercial de los menores de edad, lo que refleja las iniciativas para robustecer el marco legal.

Por ejemplo, se encuentran diversos instrumentos como: el III Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, la ley 8590 para luchar contra la explotación sexual de las personas menores de edad, normativa sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (Mendoza, K., 2017)

Asimismo, a nivel de ciberseguridad, Costa Rica empezó a desempeñar una actitud más comprometida en materia ya que se dieron cuenta de la necesidad de legislaciones para tratar delitos informáticos con el afán de proteger la información de las personas y del propio gobierno.

Cabe resaltar que en el 2007, el Comité de Ministros del Consejo de Europa por motivo de una reunión a nivel de delegados invitó a Costa Rica a integrarse al Convenio sobre la Ciberdelincuencia realizado en Budapest durante el 2001, de conformidad con su artículo 37. (La Gaceta, 2012)

Estos instrumentos dieron paso a que en el país se tratara en mayor amplitud el tema de la seguridad cibernética debido al uso extensivo de las tecnologías de información y comunicación que incitan a que los crímenes tengan mayores dimensiones o panoramas principalmente en delitos que involucren fines de lucro a costa de la violación de derechos.

1.5.2.1 Límite espacial

El objeto de estudio de esta investigación se delimita a Costa Rica, tanto dentro de la Gran Área Metropolitana como en zonas más alejadas como Limón, Puntarenas, Guanacaste donde se ha alarmado del turismo sexual infantil. La razón de ello es para analizar el alcance de la legislación y las prácticas institucionales nacionales respecto de los delitos cibernéticos en materia de la explotación comercial infantil.

El motivo de enfocarse en Costa Rica es por el hecho de que ha sido catalogado como un destino propenso a la explotación sexual de los menores de edad, en especial porque con el uso de las TIC, la manera de difundir más contenido o de relacionarse con una futura víctima ha cambiado, pese a las grandes ventajas, también, existen negativas como la delincuencia en el ciberespacio.

De acuerdo con End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes "ECPAT" (s.f) cuando un país amplía sus niveles de protección, los destinos del turismo sexual infantil, por ejemplo Tailandia, rotan para escoger otro lugar, es preocupante la situación ya que en Estados Unidos, Costa Rica ha sido descrito como "una Tailandia más cercana" y mediante Internet se puede adquirir un menor de edad indefenso para su explotación por poco dinero.

Con esto se refiere a que Costa Rica es definido como el destino de explotación sexual más cercano en el Occidente aunado a que se asegura que las búsquedas en Internet han vinculado al país con sitios que promueven el turismo sexual. No obstante, la investigación también ampliará información acerca de otros Estados y Organizaciones Internacionales con el fin de brindar un panorama general en el marco regulatorio internacional.

1.5.3 Tipo de fuentes

Para todo trabajo de investigación, la revisión de la literatura puede comenzar con la recolección de fuentes pertinentes mediante material de bibliotecas, expertos en el tema analizado, vía Internet, entre otras. Con el fin de realizar este estudio se requiere de múltiples contenidos para ampliar el conocimiento, consultar información veraz y sustentar los supuestos.

Para esta investigación, las fuentes de información se dividen en primarias y secundarias. Según Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2010, p.53) las fuentes primarias proveen fundamentos de primera mano, los documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes son como la materia prima para llevar a cabo un determinado estudio sobre un tema determinado.

Las fuentes primarias por utilizar, en este estudio, se obtienen a partir de libros, artículos o publicaciones en periódicos, revistas científicas, tesis, documentos oficiales, material de seminarios, foros, opinión del experto, documentales, contenido audiovisual y sitios webs, etcétera, relativos al tema en estudio.

Por otro lado, las fuentes secundarias se utilizan con el afán de corroborar los hallazgos, extender el contenido de la información de una fuente primaria y para planificar los estudios, por ejemplo, se puede recurrir a compilaciones como antologías, resúmenes, artículos publicados por Instituciones u Organizaciones, etcétera.

1.5.4 Tipo de técnica

Para llevar a cabo una investigación es menester, como ya se ha mencionado, de una revisión de la literatura, recolección adecuada de datos relacionados al objeto del estudio, de un planteamiento del problema por solucionar y de la identificación del método que se utilizará para realizar dicho estudio. Además, se necesita de técnicas y herramientas que complementen el trabajo o, en este caso, al desarrollo de la tesis para ampliar la información.

Las técnicas de recolección de datos conforme con sus enfoques, ya sean cualitativos o cuantitativos pueden ser diversas y completamente diferentes. Aunque esta

investigación se orientará de acuerdo con la primero, como técnicas para el desarrollo de un estudio, pueden mezclarse sobre todo en relación con el análisis y la discusión de resultados de ambos para analizar a partir de amplias perspectivas un panorama de lo más general a lo específico de la problemática jurídica de los delitos cibernéticos en materia de explotación infantil.

Los estudios cualitativos se han caracterizado por enmarcar sus límites y posibilidades, pero también, han desarrollado técnicas para recopilar datos y manejar situaciones propias. Sus técnicas recurren a la utilización de entrevistas profundas, pruebas proyectivas, cuestionarios abiertos, sesiones de grupos, biografías, revisión de archivos, observación, entre otros. (Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. 2010, p. 16).

Es decir, para generar la confiabilidad del estudio se determina no solo por fuentes seguras, sino que también, por medio de diversas técnicas. Para esta investigación, se empleará la entrevistas a algún experto calificado que aborde y brinde aportes acerca de las distintas problemáticas planteadas sobre la situación de explotación comercial infantil y los delitos cibernéticos.

1.5.5 Unidad de análisis

En esta investigación, la unidad de análisis son los delitos cibernéticos en materia de explotación comercial infantil.

1.5. 6 Contexto de significación

El estudio del crimen cibernético constituye, en la actualidad, una situación preocupante para los Estados y sus ciudadanos, tanto la seguridad de los Gobiernos como de las personas o sus bienes se pueden encontrar amenazados a causa de la rápida innovación aunado a la accesibilidad tecnológica lo que ha implicado una transformación, adaptabilidad e inquietud de las sociedades de todo el mundo.

La ciberdelincuencia se define como cualquier crimen que se comete a través de Internet. Por motivo de ella ha surgido una economía clandestina en Internet que explica la manera como se comercializan datos y la información de personas o empresas. Por tanto, se debe gestionar acciones para fomentar ciberseguridad, tanto de instituciones públicas como empresas privadas, necesitan basarse en la protección de bienes, servicios y la responsabilidad compartida con otros Estados. (Mora, L.,2010, p. 20)

Es decir, los delitos cibernéticos son amenazas que buscan lucrar o generar algún efecto negativo para satisfacción propia, se refleja la centralidad de las computadoras en la vida cotidiana, así como la fragilidad de tales hechos aparentemente sólidos como la identidad individual, siempre estos crímenes van a estar relacionados con las vulnerabilidades, las que permiten que los ataques se concreten.

Lo anterior, conlleva a otra temática en este estudio, la explotación comercial de las personas menores de edad, que aunque no es un fenómeno nuevo, la era digital ha exacerbado el problema y ha creado más vulnerabilidad para atacar a los niños y adolescentes. La gran mayoría del material pornográfico continúa siendo distribuido, pero se hace más difícil identificar a los perpetradores y las redes detrás de la producción y distribución. Asimismo, surgen nuevas formas de que personas malintencionadas contacten a través de redes sociales a los infantes y especialmente a los jóvenes para aprovecharse de ellos.

La Organización Internacional del Trabajo manifiesta que la explotación sexual comercial infantil es una violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, así como una manera de utilizar a los menores de edad para explotarlos económicamente parecido a la esclavitud y al trabajo forzoso para el comercio sexual. (Organización Internacional del Trabajo, s.f)

De esta manera, como una red mundial, Internet ofrece a los delincuentes múltiples escondites para ocultar el mundo real donde los menores de edad son expuestos, tanto a abusos sexuales como explotación laboral y a ser prostituidos perdiendo su carácter

humano para entrar en una situación de cosificación, es decir, convirtiéndose simplemente como objetos de los abusadores.

1.5.7 Operacionalización de las variables

En esta investigación, la variable independiente son los delitos cibernéticos en materia de explotación comercial infantil. Esta variable consiste en los crímenes que alteran la seguridad de los menores de edad ya sea mediante el contacto de los perpetradores con los jóvenes por redes sociales conocido como *grooming* para acercarse a ellos para luego aprovecharse de ellos o por medio del filtrado de páginas peligrosas que fomentan la pornografía, prostitución infantil, abusos sexuales, trabajos forzosos, etcétera.

Para llevar a cabo esta variable, se recurrirá a la consulta de diversas fuentes de información para analiza el panorama de los delitos cibernéticos y la explotación comercial infantil. Asimismo, se estudiarán varias dimensiones como la pornografía infantil, prostitución de menores de edad, explotación laboral, abusos sexuales, entre otros.

En cuanto a los indicadores, se analizarán las acciones desempeñadas por los actores internacionales y nacionales en lo que respecta de la responsabilidad de ellos para velar por la ciberseguridad y luchar contra la explotación comercial infantil. Asimismo, se estudiarán las situaciones u experiencias pertinentes en Costa Rica respecto de esas problemáticas.

Por otro lado, la variable dependiente es el marco jurídico nacional en la regulación de los delitos cibernéticos respecto de los derechos humanos de las personas menores de edad ante la explotación comercial infantil. Ésta consiste en estudiar el desarrollo del marco jurídico en el país en cuanto a la penalización de los culpables y a los procesos penales a los que se hallan por los ciberdelitos cometidos, en especial si son en perjuicio de los niños y adolescentes.

Se estudiarán dimensiones, tales como: el marco regulatorio y jurídico en Costa Rica, tanto respecto a los ciberdelitos como de la explotación infantil. Además, se analizan indicadores como los diversos instrumentos normativos. Por último, se recurrirá, asimismo, a entrevistas que sustenten la información obtenida.

CAPÍTULO II

Antecedentes del fenómeno de los delitos cibernéticos en el panorama de la explotación comercial sexual de las personas menores de edad

2.1 La globalización y la revolución informática: La internacionalización de la delincuencia.

En este apartado, se analizarán tres fenómenos relevantes en la sociedad. Primeramente el término "globalización", un concepto que se ha desarrollado hace unos pocos años, muchos análisis relacionados con el tema son poco esclarecedores y acaban generando cierta dificultad de comprensión, pues hay muchas versiones de los autores.

Aunque no haya una definición exacta, ha sido un término relevante especialmente porque se vincula con la disminución de distancia entre naciones. De esa manera, en esta sección se buscará definir la globalización, tanto de características como impacto social, los beneficios que ha conllevado, pero también sus desventajas.

Por otro lado, se encuentra la revolución tecnológica, otro proceso que es parte pero no una consecuencia directa de la globalización, en los que destacan grandes y profundos cambios en la sociedad en un tiempo bastante corto, pero que también ha suscitado desafíos.

De esa manera, lleva al tercer fenómeno, la internacionalización del crimen, la cual es causa, tanto de la globalización como la aparición de avances tecnológicos que acortan distancias y permiten el acceso a información, ya que las facilidades creadas han proporcionado condiciones que se aprovechan para cometer actividades delictivos.

2.1.1 Globalización

2.1.1.1 ¿Qué es la Globalización?

Existen muchos autores que lo han definido y que en cierta parte pueden compartir un punto de vista. Se puede hablar de globalización en varias perspectivas o dependiendo de la disciplina de cada escritor que determina el concepto, según Joseph Stiglitz (2002, p.45) es: "(..) la integración más estrecha de los países (...) producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación, el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y (en menor grado) personas a través de las fronteras."

De esa forma, se puede interpretar como una globalización económica ya que contempla modelos de oferta y demanda también. Por otro lado, se apoya esta definición por autores de las relaciones internacionales y la política internacional, pues afirman que la globalización es una tendencia de la actualidad en cuanto a la influencia del sistema capitalista mundial que "(...) reemplaza la primacía del Estado nación por corporaciones transnacionales y logra permear las culturas globales a través de una cultura global" (Restrepo, J., 2013, p.637)

Es decir, la globalización ha sido parte de la apertura de fronteras por medio de factores económicos que permitiese el intercambio de mercancías o bienes, pero que también, puede implicar el traslado de personas, logrando así que entre países puedan compartir y facilitar un intercambio.

Por otro lado, se define, según Ulrich Beck (1998, p.14) como "los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios". pero también manifiesta:

(...) el concepto de globalización se puede describir como un proceso (antiguamente se habría dicho: como una dialéctica) que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas -«un poco de esto, otro poco de eso, tal es la manera como las novedades llegan al mundo» -. En este complejo marco de relaciones se pueden reformular las preguntas tanto sobre las dimensiones como sobre las fronteras de la globalización resultante, teniendo presentes estos tres parámetros: en primer lugar, un mayor espacio; en segundo lugar, la estabilidad en el tiempo; y en tercer lugar, la densidad (social) de los entramados, las interconexiones y las corrientes icónicas transnacionales.

El concepto anterior refleja una definición más abierta o general en la que son los Estados los principales actores, pero que puede entablar lazos o relaciones con otros entes para configurar sistemas de poder. Pero también, establece que la globalización no puede solamente abarcar aspectos económicos, sino que va más allá, a lo cultural, social, etcétera.

2.1.1.2 Historia de la Globalización

Globalización se ha convertido en la palabra de moda de las dos últimas décadas. El repentino aumento del intercambio de conocimiento, comercio y capital en todo el mundo, impulsado por otros factores, puso el término en primer plano, pero hay quienes lo ven como una ventaja y otros como desventaja, es decir, existen, tanto argumentos positivos como negativos.

De acuerdo con Antonio Martín (2013, pp.8-9) se puede explicar que existen posturas para determinar los orígenes de la globalización. Primero expone que surge con las primeras civilizaciones humanas, que se enfoca en el comercio como motor de las interacciones entre los seres humanos. En segundo lugar, se puede argumentar que la globalización se sitúa entre los siglos XV y XVI, cuando se desarrollaron los primeros imperios transoceánicos y se gestó el primer comercio que generó una gran intensificación del comercio de materias primas y el transporte de personas.

En tercer lugar, señala otra era en el XIX con el adelanto de los transportes y las comunicaciones que permitieron una mejor integración de las economías. Por último, el autor Antonio Martín (2013, p.9), analiza aquellas teorías que consideran que la globalización se inició en la segunda mitad del siglo XX, fruto de la expansión del sistema capitalista a escala mundial.

De esa manera, la Globalización es cosa vieja, íntimamente ligada al capitalismo (o mejor aquello que hoy se conoce como Capitalismo), que comenzó debido a la búsqueda de ganancias, que provocó cambios en todo el mundo. Luego, en el siglo XVIII, la industria y las innovaciones contribuyeron a este proceso, como el barco, las locomotoras de vapor y, más adelante, el transporte aéreo, el hombre pasó a vencer mayores distancias en un corto espacio de tiempo.

2.1.3 Impacto de la globalización

La globalización ha implicado una serie de ventajas y desventajas para la sociedad actual, como se mencionó el principal origen fue por motivos económicos, que como expresa Chonchol (1998, p.167) ha influido en las fuerzas de mercado y la terciarización de la economía se ha venido produciendo una integración acelerada de la economía mundial.

Por otro lado, otro campo de acción de la globalización es en aspectos políticos que en la realidad influyen en las fuerzas políticas poderosas las que determinan quiénes se benefician y quiénes se perjudican., que de la misma manera, Chonchol (1998, p.173) manifiesta que todas estas fuerzas los principales beneficiarios han sido el gobierno.

Una de las características de la globalización es que ha surgido en orden con los medios de comunicación que resultaron en avances e innovaciones de la ciencia que aportaron en otras áreas como la prensa, que como Chonchol (1998, p.172) establece: cambió la capacidad de "(...) transmitir informes instantáneamente desde los discos de satélites también repercute en la cobertura de las noticias, incrementando la variedad y la velocidad de los flujos de información, sino también modificando el curso de los acontecimientos"

Es decir, en un contexto político-económico, la globalización no es un fenómeno nuevo. En última instancia, la globalización reduce el efecto de la distancia en las interacciones sociales, políticas y económicas. Esto es a menudo el resultado de la innovación en curso, se demuestra más por la introducción de los buques de vapor y el transporte ferroviario durante la Revolución Industrial.

Los adelantos tecnológicos redujeron las barreras de los costos de las transacciones económicas a lo largo de grandes períodos y espacio, permitiendo así mayores volúmenes de interacción internacional en el comercio, el intercambio cultural, etcétera, aunado a la Revolución Industrial y a los inicios tecnológicos, por ejemplo: el televisor, la computadora, el telégrafo.

Sin embargo, la realidad es que la globalización es un proceso evolutivo que depende de las políticas gubernamentales, las decisiones individuales y las fuerzas del mercado. Las barreras artificiales a la globalización, como las barreras lingüísticas, culturales y políticamente impuestas, pueden variar con el tiempo.

No obstante, se puede especificar que la globalización presenta desafíos, tales como la inestabilidad de la economía, especialmente en países en vía de desarrollo, así como la extensión de sus beneficios a todos ellos, asimismo, que debido a la porosidad de las fronteras es mucho más simple que ocurran crímenes en especial gracias a los avances en comunicación y tecnológicos.

De esa manera, uno de los efectos negativos de este fenómeno es que todo es una cadena, o de efecto dominó. El autor Luigi Ferrajoli (2008) consideró cómo esos cambios en las sociedades podrían haber alentado los aumentos de las tasas de criminalidad, especialmente por el principal impacto de la globalización: la economía.

(...) uno de los efectos perversos de la globalización es sin duda el desarrollo, con dimensiones que no tienen precedente, de una criminalidad internacional, a su vez global. Se trata de una criminalidad “global”, o “globalizada”, en el mismo sentido en que hablamos de globalización de la economía: es decir, en el sentido de que la misma, por los actos realizados o por los sujetos implicados, no se desarrolla solamente en un único país o territorio estatal, sino, a la par de las actividades económicas de las grandes corporations multinacionales, a nivel transnacional o incluso planetario

Es así como la globalización al impactar la economía, tiene beneficio para unos, pero perjuicio para otros, en especial a las poblaciones más vulnerables debido a la creciente importancia de las fuerzas del mercado en las sociedades capitalistas occidentales afectó a algunas sociedades e hizo el germen de la delincuencia en particular, por esa razón, es que surgen actos delictivos porque las personas al no poder contar con el poder adquisitivo necesario recurren a otras medidas.

2.1.2 La Revolución tecnológica

Para repasar los conceptos anteriores, la globalización básicamente se refiere a un proceso de rápido desarrollo de interacciones entre sociedades, culturas, instituciones e individuos en todo el mundo, que implica una compresión de tiempo y espacio reduciendo las distancias.

No hay duda de que todos estas tendencias globalizadoras o estos conocimientos e información son posibles gracias a la ayuda de la revolución industrial aunado a los diversos medios comunicativos a nivel internacional. La Revolución Industrial por medio de los transportes permitieron la cercanía de las personas y los medios de comunicación establecieron un liderazgo decisivo y fundamental en la esfera de divulgación de muchos temas.

2.1.2.1 Historia de la Revolución Tecnológica

La Revolución Industrial fue el primer paso para desarrollar nuevos descubrimientos, según Juan Chaves Palacios (2004, p.95) ya que esta revolución permitió aprovechar el desarrollo tecnológico para sustituir la energía proporcionado por músculos humanos o animales por la proporcionada por máquinas.

Es decir, la Revolución Industrial fomentó la innovación y sentó las bases, ¿por qué? ya que primeramente se usó el vapor para mecanizar la producción, lo que ayudó a que luego se pensara en utilizar otras fuentes de energía para crear la eléctrica y hacer una producción más rápida y de mayor volumen, ahora, por el contrario, se usa la electrónica y la tecnología de la información para generar una producción automática.

El progreso tecnológico, con la innovación del diseño y fabricación de computadoras, radios, televisores, etcétera, supuso una profunda transformación de la historia de la humanidad, pues iría a influir en la calidad o practicidad de la vida de las

personas. Es así como Francisco Fernández (2000, pp. 208, 212) en resumidas cuentas expone:

En los siglos XIX y XX hemos asistido a la influencia social de los medios de información masivos, inicialmente de un solo sentido, dirigidos desde un único punto hacia muchos, como ocurre con la prensa, el cine, la radio o la televisión. Sin embargo, la novedad más reciente ha venido con los nuevos usos de los medios de comunicación que permitan el diálogo entre dos interlocutores situados a distancia (el teléfono o la radio) cuando se les ha incorporado ordenadores en el terminal de comunicación y lo que se transmite se codifica en números binarios

Fue preciso que las varias «generaciones» de ordenadores vieran la luz hasta alcanzar un nivel satisfactorio de difusión en la aplicación de técnicas informáticas una vez que disminuyeron los costes, aumentaron las prestaciones y se mejoraron los programas. Un hecho fundamental que caracteriza los años 80 fue la aparición de los ordenadores personales, derivados principalmente de la iniciativa de las firmas Apple (el modelo Apple II) y de IBM (el «PC» personal computer, aparecido en el mercado norteamericano en 1982, que pusieron al alcance de los particulares la potencia emergente de los medios de informáticos.

En ese sentido, es como empiezan a desarrollarse las nuevas tecnologías, como las computadoras lo que daría origen a la revolución tecnológica de esa época, que posteriormente se fusionaría con los sistemas webs de información y harían una combinación muy importante para estos días, que aunque al principio no era cualquiera quien tenía acceso a estos dispositivos pronto se fue permitiendo más apertura de los usuarios.

Por otro lado, estas revoluciones –industrial y tecnológica – dieron paso a nuevas formas de crímenes en aspectos en que, como se puede trasladar de un lado a otro, gracias a los automóviles o la comunicación, el aumento de aparatos como el teléfono se volvió más fácil cometer delitos, principalmente por la libre circulación de personas, bienes y capitales.

2.1.3 Internacionalización del crimen

Un delito se puede definir como una actividad ilegal que está prohibida por la ley, más que todo reflejan la moralidad, que son como principios que se usan para influir las relaciones, por eso, es que acciones como el robo, el asalto, la violación y el asesinato son crímenes, cada uno de estos actos perjudica la capacidad de confiar en otras personas y genera inseguridad en la sociedad.

Asimismo, la internacionalización del crimen se puede decir que empezó principalmente por fenómenos, tales como la globalización, debido a la rapidez en que la sociedad se informa y actúa, pues es diferente a épocas anteriores. Es así que Daniel Sansó Rubert (2005, p.43) expresa lo siguiente sobre la evolución de ella.

El devenir de los acontecimientos contemporáneos demuestra que ya no estamos ante un mundo monolítico, jerárquico y burocratizado, sino cada vez más fugaz, fluido y flexible, y en consonancia, la delincuencia afronta respectivamente procesos evolutivos, adaptándose al entorno en el que pretende llevar a cabo sus actividades ilícitas, para evitar la pérdida de competitividad y eficacia.

Es pues cierto, que las nuevas amenazas se manifiestan cada vez con mayor dinamismo. Si no se atajan tempranamente, su peligrosidad tiende a ir en un aumento vertiginosamente exponencial. El riesgo de proliferación crece constantemente, multiplicando su capacidad de acción y por ende, el daño desestabilizador, más aún cuando las fronteras hoy, sólo perviven efectivamente sobre el papel, difuminándose con celeridad.

Es entonces, como se percibe que la globalización ha progresado más rápido que la capacidad colectiva para regularlo, y es en las áreas no reguladas que la delincuencia ha crecido lo que producen crímenes que pueden sobrepasar fronteras y ámbitos de delito, o que por otro lado, lleven a otro nivel el crimen tradicional.

El autor Luigi Ferrajoli (2008, p.17) amplía que un efecto negativo de la globalización es una criminalidad internacional, que aunado al impacto de los nuevos medios de comunicación y tecnología, han experimentado un incremento exponencial recientemente.

Las razones de este desarrollo han sido analizadas en muchas ocasiones: la mundialización de las comunicaciones y de la economía no acompañada de una correspondiente mundialización del derecho y de sus técnicas de tutela; el paralelo declive de los Estados nacionales y del monopolio estatal de la producción jurídica; el desarrollo de nuevas formas de explotación, de discriminación y de agresión a bienes comunes y a los derechos fundamentales.

Es decir, en el último siglo la gobernanza internacional no se ha logrado mantener al ritmo de la globalización económica. Por lo tanto, ha dado paso a una apertura sin precedentes en comercio, finanzas, medios de comunicación, aunado a un crecimiento económico y el bienestar, también ha dado lugar a oportunidades para que los delincuentes prosperen.

Asimismo, la lucha contra la criminalidad era tradicionalmente de carácter interno, o sea a nivel estatal a los que les concernía como único actor en implementar medidas oportunas, pero desde la globalización, los delincuentes han encontrado la manera de cometer crímenes no solo en un país, sino en varios, en ellos sobresalen formas como la explotación, sea sexual, laboral y la violación de derechos humanos.

En línea con el autor anterior, se entiende que conforme las transformaciones de la sociedad y la porosidad de las fronteras, los crímenes trasciendan más allá que un solo Estado a convertirse en transnacionales e involucrar a más víctimas, esos supuestos son respaldados también por Cecilia Della (2014, p.46), de acuerdo con la autora se manifiesta:

En la era de la post-Guerra Fría, las amenazas provenientes de actores no estatales se han convertido en un desafío para los Estados, en particular, y para la sociedad internacional en general. El crimen organizado transnacional (COT) ha transformado su naturaleza logrando constituirse en una de estas amenazas no tradicionales. Esta reconfiguración se ha dado en varios sentidos pero principalmente podemos destacar la expansión a nivel mundial de las actividades criminales, es decir, la adquisición de un carácter transnacional y también, como un fenómeno cuasi paralelo, que estimuló la diversificación de sus actividades delictivas, siendo las de mayor envergadura el tráfico de drogas, armas y personas

No obstante, la internacionalización de los crímenes no implica que los delincuentes se movilen a otros países, ya que por medio del acceso a la tecnología, ellos pueden implicar a otras naciones sin moverse de la comodidad de su hogar. Como se mencionó anteriormente, se fomentaron actividades ilícitas, tales como el tráfico de personas, la explotación sexual comercial, la fraudes, delitos cibernéticos, etcétera, actividades criminales internacionales que generan un impacto directo en la prosperidad de la sociedad.

2.2 El fenómeno de los delitos cibernéticos

La globalización ha generado un fenómeno mucho más complejo en cuestiones de sofisticación de la criminalidad común, ciertos crímenes que antes fueron delitos a nivel nacional son ahora conductas ilícitas en el contexto internacional. La magnitud creciente de amenazas a los derechos humanos o la corrupción convencional queda oscurecida sin que exista un poder regulador capaz de controlar estos sucesos, ya que con el acceso a internet las formas de delinquir son más creativas.

Por esa razón, en el presente apartado se analizarán los antecedentes, diversas definiciones en el mundo y en Costa Rica, conceptos claves, tales como Internet, ciberseguridad e historia para una mejor comprensión de los delitos cibernéticos.

2.2.1 Aparición de la Internet

Internet ha transformado las comunicaciones de una manera impresionante. La creación del telégrafo, teléfono, de la radio, televisión y de las computadoras fueron claves que influyeron para generar una combinación sin precedentes que ha cambiado diversos patrones en la sociedad debido al rápido acceso a la información. Según Barry M. Leiner, et al (1997 p.1):

Internet es a la vez una capacidad de difusión mundial, un mecanismo de difusión de la información, un medio para la colaboración y la interacción entre las personas y sus ordenadores. Internet es uno de los ejemplos más exitosos de inversión sostenible y compromiso con la investigación y el desarrollo de la infraestructura de la información.

De acuerdo con lo anterior, el alcance de Internet impacta a todo sector de la población, formas de vida, de comunicación, etcétera. Contiene miles de millones de páginas webs creadas por personas o empresas de todo el mundo, por lo que es un lugar ilimitado para localizar información y entretenimiento. La Internet es también más conveniente para los estudios investigativos o de inversión.

La primera representación de la Internet fue una serie de memorandos escritos por JCR Licklider del MIT en agosto de 1962, argumentando el concepto de "Red Galáctica". El autor visualizó un conjunto de computadoras conectados a través del cual todos podían acceder rápidamente a datos y programas desde cualquier sitio (Barry M. Leiner, et al, 1997, p.1)

Por tanto, empezaron las ideas que darían paso a la Internet actual, asimismo, en el contexto de los años sesentas, aproximadamente, se produjeron colisiones entre países, principalmente se destacan las tensiones existentes entre Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). La crisis de los misiles nucleares durante 1962, cuando EEUU se enteró de la base soviética en Cuba, fue un episodio de la Guerra Fría cuando ambos casi terminan en un conflicto directo, pero no sucedió ya que esa particular crisis fue desactivada cuando la URSS aceptó retirar sus proyectiles nucleares de Cuba, aunque la paranoia e incertidumbre persistió.

De esa manera, Internet tuvo sus raíces durante los años sesentas como un proyecto del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos, para crear una red no centralizada, conectando las bases que trabajan en investigación militar de una manera que las comunicaciones permanecerían intactas incluso si algunos de los centros fueron eliminados (por ejemplo, debido a un ataque enemigo). Este proyecto se llamó ARPANET (Red de Agencias de Proyectos Avanzados de Investigación), creado por la Agencia de Proyectos Avanzados de Investigación del Pentágono, establecida en 1969 para proporcionar una red de comunicaciones segura y superviviente para organizaciones dedicadas a la investigación relacionada con la defensa. (Baiget T., Keefer, A., 2001, p. 90)

Por tanto, la Internet tuvo sus inicios como proyecto de defensa de Estados Unidos frente a sus rivales, en ese caso para protegerse de la URSS. Sin embargo, aún queda una incertidumbre: ¿cómo evolucionó esa red a tal punto de que, actualmente, todos tengan acceso a ella?

De acuerdo con Alice Keefer y Tomas Baiget (2001, p.92) con el objetivo de hacer la red más global se precisaba un nuevo protocolo, se creó la tecnología IP (Protocolo de Internet) que indicaban cómo se enviaban, se dirigían y enviaban los mensajes electrónicos en la red que se inventó en 1977 que permitió a los usuarios enlazar varias ramas de otras redes complejas directamente a la ARPANET, que pronto llegó a llamarse Internet.

En otras palabras, conforme lo anterior, el IP básicamente describe la manera como se mueve la información o datos a través de una red. Se entiende que como es un protocolo todas las máquinas conectadas a la red tienen las mismas reglas o hablan el mismo "idioma" y pueden funcionar en conjunto sin ningún problema, eso sí, es muy misterioso cómo se pueden enlazar, por esa razón, todos los dispositivos de tecnología de la información (routers, módems, etc.) tienen una dirección o un número propio quizás de esa manera se les permite comunicarse entre sí.

Según Barry M. Leiner (et al, 1997, p.10) era común que los investigadores o expertos en otros campos hicieran uso de la red ya que la Fundación Nacional de Ciencias (FNC), que había creado un proyecto y una red parecida llamada NSFNET, se encargó de la tecnología IP de ARPANET y fue así que durante 1985, la FNC inició un programa para dar acceso a Internet en los Estados Unidos, se abrió sus puertas a todos los centros educativos, investigadores, académicos, agencias y organizaciones internacionales de investigación. Entre 1974 y 1982 se crearon gran cantidad de redes entre las que destacaron: Telenet en 1974 (versión comercial de ARPANET), Usenet en 1979 (Sistema abierto centrado en el e-mail), Bitnet en 1981 (unía las universidades americanas usando sistemas IBM) o Eunet en 1982 (unía Reino Unido, Escandinavia y Holanda).

Tal parece que Internet experimentó un crecimiento explosivo. En síntesis, con las primeras investigaciones motivados para seguir innovando o en razón de defensa, el gobierno, la industria y los investigadores han sido parte de la evolución y el despliegue de esta nueva tecnología, pronto surgió la World Wide Web (WWW) que hizo que se pudiese visualizar documentos multimedia y navegar para la obtención de información.

2.2.2 Historia de la Internet en Costa Rica

El acceso de los costarricenses a Internet es gracias a la intervención del profesor de la Escuela de Química y Director de la Unidad de Redes de la Universidad de Costa Rica, Guy de Téramond Peralta. Él consiguió que en el año 1990 empiece un proceso de interconexión a las grandes redes de investigación mundial. La Universidad de Costa Rica (UCR) establece el primer nodo a la Red Bitnet. en la región centroamericana (Téramund, G., 1994, p.3)

De ese modo, el uso de la Internet empezó a expandirse a lo largo y ancho del mundo, se convirtió en un medio que permitía enviar o recibir información a alta velocidad. Costa Rica no fue una excepción, términos como "www", ".com", así sucesivamente comenzó a tener un impacto en la sociedad costarricense.

No obstante, según Téramund (1994, p.4) no se hubiera podido alcanzar sin la ayuda de la Corporación IBM que brinda un donativo que contenía todas las herramientas necesario para la ejecución del nodo Bitnet que permitirían o facilitarían próximamente la interconexión a Internet.

La donación ofrecida por IBM significó una gran inversión, pues podía rondar costos elevados. No es de extrañarse que al principio los expertos a cargo del proyecto se encontraran en un ámbito desconocido alrededor de Internet, el país no gozaba de dispositivos avanzados, por tanto, conocer una nueva tecnología debió ser complejo, pero que pronto se convertiría en un proyecto nacional.

Cabe destacar, que se estableció la Red Nacional de Investigación de Costa Rica (CRNet), una red para conectar instituciones académicas y de investigación más importantes, permitiendo amplio acceso a la información y recursos. Asimismo, mediante el Proyecto Red Hemisférica Inter-Universitaria de Información Científica y Tecnológica (RedHUCyT), la interconexión de Nicaragua, Panamá, Honduras, Jamaica y Guatemala a

Internet fue gracias a CRNet es el primer ejemplo de conectividad entre países latinoamericanos (Téramund, G., 1994, p.3)

Es decir, estos avances tecnológicos aparte que favorecen la conectividad y comunicación instantánea de un número considerable de personas tanto dentro del ámbito nacional introducen al Estado a redes de gran escala a tal punto de enlazar países que antes era muy complicado por las distancias.

Conforme Ignacio Siles (2012, p.4) expone que a finales de los ochentas, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), proveedor estatal de telecomunicaciones instituyó la infraestructura telefónica y eléctrica, relativo a las redes de computadoras habían sido objetivo ,pero se necesitaba de distintas tecnologías y conocimientos. Por otro lado, Susan Chen (2007, p.157) menciona que el servicio de Internet Comercial en el país comenzó en 1994 gracias a Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA), que fue el ente encargado de fomentar nuevas tecnológicas y de información entre compañías, favorecer el acceso así como permitir el intercambio vertiginoso de datos actualizados.

En síntesis, las posibilidades técnicas que ofrecen los servicios de la telecomunicación y la informática en el país gracias a la ayuda de compañías internacionales, así como instituciones académicas estatales ha resultado en la interconexión a las grandes redes de investigación mundiales enlazando no solamente a sociedades, sino a países con sus respectivos Gobiernos, sin importar las largas distancias.

Pronto, la Internet en Costa Rica funcionó como una herramienta versátil que puede ayudar a completar muchas tareas de forma fácil y conveniente con pocos clics, de forma que aumentaron, tanto los proveedores como el uso del servicio de la red. Casi todo está ahora disponible a través de Internet en esta era del adelanto de las tecnologías. Es en la práctica general donde una persona busca una solución particular mediante la red. Por tanto, en ese tiempo inició una nueva etapa para el país que cambiaría la dinámica socio-tecnológica.

2.2.3 Conceptualización de los delitos cibernéticos

En esta nueva realidad de acceso o divulgación a información de ella, la seguridad juega un papel importante, tanto de cada ciudadano como de empresas o instituciones estatales, ya que el ciberespacio es ilimitado, puede peligrar el bienestar de esos actores. Estos aspectos hacen que se torne fundamental conocer el estado de la ciberseguridad para evitar delitos cibernéticos.

Primero se debe terminar, ¿qué es el ciberespacio?, de acuerdo con Joyanes Aguilar (2006) se usó por primera vez por William Gibson, quien lo define como el “espacio libre donde nos movemos a través de las redes de telecomunicaciones”. Es decir, ese término remite directamente a la red del Internet.

De esa forma, es en el ciberespacio donde se efectúan muchos de los crímenes cibernéticos, por ende, se debe buscar en él toda la evidencia digital para dar con los responsables de esos delitos, la criminalidad empieza a realizarse en un nuevo ámbito o espacio con características estructurales diferentes a las del espacio físico donde se ejecuta la delincuencia tradicional.

Por otro lado, en cuanto a los conceptos de este tipo de crímenes se tienen varias nociones, por ejemplo, de acuerdo con Centro de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2012, p.11) el delito cibernético comprende toda conducta ilegal cometida por medio de, o en relación con un sistema informático, ya sean crímenes por posesión ilegal u oferta o distribución de información por medio de una red.

Renato Jijena (2008, p. 508) los define como: “... toda acción típica, antijurídica y culpable, para cuya consumación se usa la tecnología computacional o se afecta a la información contenida en un sistema de tratamiento automatizado de la misma”. La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) lo define como: “cualquier conducta, no ética, o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos (citado en Rodríguez, D., 1997).

Conforme lo anterior, es evidente la complejidad de definir al "delito cibernético", pero básicamente se puede entender que es todo aquel acto o actividad en la que las computadoras o redes (como Internet) sean una herramienta para ejecutar un objetivo ilícito, que obliga a una investigación criminológica del suceso delictivo, al igual que una adaptación de las normas jurídicas para su prevención.

Es importante señalar que una computadora, Internet o tecnología informática tiene que estar involucrada, se pueden utilizar técnicas específicas para llevar a cabo un crimen o actividad ilegal, sólo entonces se puede clasificar como un Delito Cibernético. Ahora bien, otro término importante en el desarrollo actual de la tecnología de la información, así como en los servicios de Internet: es la ciberseguridad. De acuerdo con Centro de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2012, p.97) se expresa que:

"(...) el fortalecimiento de la ciberseguridad y la protección de las infraestructuras críticas de información son esenciales para la seguridad y el bienestar económico de cada nación. Hacer que Internet sea más seguro (y proteger a los usuarios de Internet) se ha convertido en parte integral del desarrollo de nuevos servicios, así como de la política gubernamental.

Así las cosas, mediante estrategias de seguridad cibernética ya sea por medio del desarrollo de sistemas técnicos para la protección de los usuarios se puede evitar que se conviertan en víctimas de la ciberdelincuencia, también, puede ayudar a reducir el riesgo de los delitos cibernéticos.

2.2.4 Surgimiento de la delincuencia informática en Costa Rica

El impacto de la internet y las nuevas tecnologías de información han traído consigo una serie de ventajas y beneficios influyendo notablemente en la calidad de vida de todos, no obstante, el acceso a esos servicios lamentablemente se ha usado para otros fines en perjuicio de los sistemas, lo que ha dado origen a diversas formas de delitos informáticos y, por ende, a la criminalidad o delincuencia.

Es decir, en realidad el problema no es la tecnología ni sus avances lo que causa las situaciones delictivas que se afrontan actualmente, no obstante, el mal uso o la utilización malintencionada de estos medios de comunicación o redes es lo que conduce a cometer crímenes con facilidad y eficiencia.

Por ejemplo, a partir de 1996 se manifiesta una serie de casos donde existían medios informáticos que almacenaban información importante, tal es el caso del Banco Anglo Costarricense y otros, por tanto, representaba un peligro el hecho de que fuese robada. De esa forma, los Profesionales de la Sección de Soporte Técnico del Departamento de Informática para extraer esos datos (Organismo de Investigación Judicial, s.f)

Por otro lado, de acuerdo con Melvin Jiménez Quesada (2012, p.128) en Costa Rica, cuando ciertas instituciones financieras empezaron con la banca en línea les brindaban a sus clientes una cuenta de usuario y una contraseña de seguridad. Al principio funcionó bien por algunos años, pero con el tiempo dio lugar a fraudes contra clientes ante las técnicas criminales que empezaron a surgir en Internet como el phishing, pharming, troyanos, spyware y keylogger, para apoderarse de información sensible de los usuarios. Se establece que:

En Costa Rica, el phishing fue la principal amenaza que debieron enfrentar las entidades bancarias a partir del año 2000, cuando sus clientes empezaron a plantear reclamos por haber sido víctimas de fraudes en sus cuentas de fondos sin tener clara la forma en que un tercero se apoderó de su información privada.

De esa manera, se entiende que el cibercrimen abarca una amplia gama de actividades ya sean los que se dirigen a atacar redes o dispositivos informáticos o los que utilizan las redes informáticas para avanzar en otras actividades delictivas. Como se mencionaron anteriormente incluyen el phishing, fraude, robo de identidad y así sucesivamente.

Asimismo, conforme al Poder Judicial (s.f) con el afán de expandir su eficacia y enfocarse profundamente en los procedimientos, se crea en 1997 la Unidad de Investigación Informática, la cual es la (...) "encargada de investigar los delitos informáticos y otros actos delictivos en donde la informática fue utilizada para la comisión de estos o pueda ser útil para esclarecer la verdad de los hechos". Posteriormente, en el 2002 se denomina Sección de Delitos Informáticos.

2.3 El contexto nacional frente a la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad

El sistema social actualmente se caracteriza por el consumismo, éste, a su vez, fomenta la comercialización de objetos. La problemática de la Explotación Sexual Comercial responde a ello, de esa forma, ha surgido la tendencia de que las personas también sean concebidas como mercancías que se pueden vender y explotar para obtener ganancias sin importar el medio o el daño hacia la víctima.

Precisamente, se convierten en prácticas "comunes", un negocio que opaca la realidad tan compleja que viven las víctimas (desde adultos hasta niños) debido a esta esclavitud moderna. En este apartado, se presentará una introducción del panorama de la Explotación Sexual Comercial de menores de edad en Costa Rica, pero para ello se debe considerar las generalidades de ese término.

2.3.1 Conceptualización de la ESCNNA

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es un problema global que puede estar en diversos países, incluso en sus comunidades o pueblos sin que las personas alrededor se den cuenta, lo que refleja la situación de desamparo en que se encuentra la población menor de 18 años.

En la Declaración adoptada en la Primera Conferencia Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil en Estocolmo (Suecia) en 1996, se precisó lo que se

consideraba la ESCNNA al afirmarse que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f):

“(…) constituye una violación de sus derechos. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto e incluye la remuneración en efectivo o en especie a la persona menor o a una o varias terceras personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y violencia contra la niñez y equivale al trabajo forzado así como a formas contemporáneas de esclavitud”.

Es decir, la ESCNNA se refiere a la cosificación de la persona menor de edad que tiene una expresión más aberrante a través del negocio que puede generar grandes sumas de dinero y la satisfacción de los perpetradores a costas del abuso hacia los niños y adolescentes.

En la perspectiva del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2005, p.29) de la Organización Internacional del Trabajo puntualiza que la explotación sexual comercial se define como “la utilización de niños, niñas y adolescentes para actividades sexuales, a cambio de una retribución, ya sea económica o de cualquier otro tipo”

Según ambas definiciones la ESCNNA puede –pero no necesariamente– recurrir al intercambio, tanto tangible (como dinero, drogas, alcohol, juguetes) como recompensas intangibles (tales como protección, amor o afecto). Esto es crítico debido a la dinámica de poder desigual dentro de la cual se produce esta relación entre el perpetrador con el menor de edad, pese a que se reciba algo por un niño o joven no les hace menos víctimas. Por otro lado, End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014, p.2) amplía el concepto estableciendo que:

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en

metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

Como se observa, ambas definiciones son similares, la explotación sexual comercial en su forma tradicional, puede darse por muchas razones que ayudan a que se mantenga este fenómeno, quizás en lo referente al plano social y familiar, contextos de violencia, experiencias de abuso sexual, familias emergidas en el mundo o trabajo sexual, falta de oportunidades educativas o laborales así como un mercado sexual que moviliza cantidades de dinero, por tanto, no se debe dejar de lado el daño hacia el menor de edad.

2.3.3 Sujetos del delito

La ejecución de una conducta punible o delictiva, como en este caso la explotación sexual y comercial de los niños, niñas y adolescentes involucra la existencia de ciertas figuras; un sujeto activo que es básicamente el que produce la acción o el crimen, pero que también puede haber otros actores de por medio. Por otro lado, el pasivo es el que recibe la acción, en otras palabras, las víctimas.

2.3.3.1 Las personas menores de edad

La explotación sexual comercial se aprovecha de la vulnerabilidad y falta de poder de sus víctimas, principalmente si de personas menores de edad se trata ya que puede ser abusados por beneficio ajeno. Anteriormente, los derechos humanos de los niños o adolescentes no eran tomados en consideración, pero en el siglo XX cambió todo, estos actos son una violación a su integridad y esencia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que en Costa Rica las víctimas de explotación sexual comercial tienen características en común, por ejemplo: han sido escogidas por los perpetradores a raíz de su desprotección, pues se tiene la creencia que nadie va a discutir por un abuso más que se cometa en su contra, e inclusive piensan que les hacen un favor al darles dinero a cambio de sexo (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, 2005, p. 35)

Es decir, cuanto más desamparado esté un niño con mayor facilidad le será al explotador (ya sean tratantes, proxenetas o clientes) abusar en muchas sentido del menor de edad, aunque en algunos casos puede que haya dinero de por medio, no necesariamente se le da a la víctima ya que no se debe evadir a las personas facilitadoras, incluso puede haberlas en el propio círculo familiar del infante o adolescente.

Según Ellie Hanson (2016, p.4) en esta problemática los "menores de edad" abarcan en edades entre 0 y 18 años de edad. El término «adolescente» se refieren a personas de edades comprendidas entre los 11 y los 18 años, mientras que los «jóvenes» se refieren ampliamente a los de 18 y 25 años. Aunque reconoce que el ECS puede afectar a los niños pre-adolescentes.

De esa manera, las víctimas pueden ser niños, pre-adolescentes y adolescentes, puede implicar el abuso de algún tipo, tanto hacia mujeres como en hombres, sin importar género se sabe que el derecho de los menores de edad a tener una infancia saludable, una vida productiva, satisfactoria y con dignidad es impedida totalmente ya que el impacto emocional, psico-social o físico son negativos.

2.3.3.2 Los proxenetas o perpetradores

Como todo delito siempre debe haber un culpable y una víctima, alguien que obliga o manipula al otro por hacer algo que esa persona no quiere o no está consciente, en este caso en la explotación comercial de las personas menores de edad, es una persona que ha sido determinada de haber causado o permitido a sabiendas, el maltrato de un niño o adolescente. De esa forma, la ECS implica la coacción, pero no necesariamente un contacto físico, lo que se convierte en una nueva forma de esclavitud. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2011, p.38), el proxeneta se define básicamente como:

El que compromete, seduce, o sustrae a un niño, niña o adolescente para entregarla a otro con el objeto de tener una relación sexual mediante pago. El proxeneta pone a los NNA a disposición de los explotadores-clientes para la ESC. Busca obtener la totalidad o una parte del pago efectuado por el explotador-cliente.

Por otro lado, acorde con la Oficina Internacional del Trabajo (2004, p.117) el perpetrador de estos delitos en definitiva existe, sin embargo, su rol se ve encubierto con una imagen estereotipada, ya que se perciben como personas de la calle y en lugares abiertos, pero no siempre es así, se esconde también en la normalidad de hombres comunes, jóvenes y viejos, que aparentemente pasan inadvertidos.

De esa manera, las apariencias engañan, no se debe necesariamente vincular la imagen de personas de bajo nivel con estos delitos. Asimismo, los autores de estos crímenes tienen la posibilidad de pasar tiempo con los niños o adolescentes para prepararse y manipularlos, por tanto, las víctimas son emocionalmente más sensibles a sus propuestas si sienten carencia de atención y afecto.

También, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2011, p.22), los perpetradores pueden ubicarse en el espacio, por ejemplo, es intrafamiliar cuando es una persona propiamente del entorno familiar de la víctima (por consanguineidad, afinidad o adopción) mientras que si no pertenece a su familia son extrafamiliares.

2.3.3.3 Los clientes

En la explotación sexual comercial de las personas menores de edad, el cliente en su actuar cree que compra un servicio, como si fuera la luz, el agua o la Internet, sin embargo, exacerba esta problemática al motivar al perpetrador por cometer actos delictivos mientras que se usa al niño o adolescente a disponer de su cuerpo, como si fuese un simple objeto. Según la Oficina Internacional del Trabajo (2004, p.107) se precisa este actor en cuanto a que (...):

El cliente es una persona que tiene un comportamiento sexual que demanda y consume un servicio sexual pagado -en dinero o especies de parte de un NNA. Según lo observado, tienen entre 18 y 75 años, siendo la edad más frecuente los que tienen entre 45 y 55 años. Principalmente se trata de hombres y pocas mujeres aparecen involucradas.

Es decir, los clientes son adultos que al igual que los perpetradores pueden ser cualquier persona normal. Por otro lado, se deja implícito la comercialización y cosificación del menor de edad para realizar algún acto donde se da el aprovechamiento o utilización en perjuicio de su bienestar.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2011, p.38) también define a la figura del cliente que "(...)mediante un pago en efectivo o en especie tiene una relación sexual con una persona menor de dieciocho años. Busca satisfacción sexual mediante el ejercicio de poder negativo sobre un NNA".

2.3.2 La experiencia de Costa Rica en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial

La identidad nacional costarricense está vinculada desde hace tiempo con la promoción de derechos humanos. Esto ha llevado al país por definirse como único entre sus vecinos y de hecho en el mundo, pero siempre se presentan circunstancias que desestabilizan ese ideal.

Por ejemplo, hace más de 10 años en el país se descubrió una realidad que había permanecido oculta: la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes, es en 1996 que sale a la luz esta problemática, en esa época se carecía de "(...) claridad conceptual, conciencia colectiva, de abordaje institucional y de un marco legal específico. (Viquez, M., 2006)

Es decir, en ese contexto, aunado a las transformaciones sociales que se vivían, revelaron una situación que dio paso al cuestionamiento e incertidumbre sobre diversas situaciones que violaban los derechos de la niñez y la adolescencia, que estaban invisibilizados.

Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos (2014) menciona que Costa Rica enfrenta problemáticas que se convierten en grandes desafíos como la pobreza, la desigual distribución de la riqueza y la exclusión social. Pero, ¿cuál es la relación con la explotación comercial infantil?, aunque parecen temas distintos poseen puntos en común ya que esos fenómeno pueden ser una de las causas de la introducción de organizaciones criminales en la sociedad costarricense, el incremento del mercado de la droga, el tráfico y trasiego de personas, así como la explotación de ellas en diversos ámbitos.

La vulnerabilidad del sistema social muchas veces puede hacer que surjan más flagelos que involucren no solo la baja calidad de vida de las personas, sino que impliquen que ellas mismas comentan violaciones hacia los derechos humanos de los demás debido a la inestabilidad, un claro ejemplo son los grupos que se dedican a explotar laboralmente, sexualmente, etcétera, donde las personas más propensas son los menores de edad tanto niños como adolescentes. Según el Consejo de Derechos Humanos (2014) para Costa Rica,

(...) uno de los grupos que genera mayor preocupación es el de las personas menores de edad. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) se ven seriamente constreñidos por los nuevos fenómenos que han venido en crecimiento como la explotación sexual, los abusos sexuales, el incremento de los embarazos adolescentes particularmente derivados de relaciones abusivas con personas adultas, entre otros.

Así las cosas, persiste en Costa Rica esta problemática donde los niños o adolescentes son víctimas de delitos que atentan contra sus derechos humanos. Este escenario se agrava en razón del bajo nivel de vida, principalmente en las zonas rurales, donde incluso las personas menores de edad puede vivir en condiciones insalubres.

De esa manera, una preocupación ha sido la explotación sexual- comercial de los niños, niñas y adolescentes (ESCENNA). Conforme lo expuesto por End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014, p.27) en Costa Rica, se da la explotación sexual en diversos sectores del país por personas de diversas procedencias, que generan que se creen "(...) relaciones abusivas de dominio y propiedad, en las que media beneficio económico o retribución en especie para alguna de las partes."

Por otro lado, los delitos cibernéticos en el ámbito de explotación comercial infantil no es un fenómeno nuevo, pero se ha visto incrementado por la facilidad de acceder a Internet, por ejemplo, se distinguen casos a nivel internacional en las distintas modalidades de ESC de las personas menores de edad. Según Gabriela Salas Mora (s.f) menciona ejemplos de explotación comercial sexual infantil, de acuerdo con la autora:

En Costa Rica se ha informado que las adolescentes son propensas a publicar imágenes personales que conllevan sensualidad y erotismo que pueden llegar a afectar su imagen social porque las exponen. Igualmente, se ha resaltado que, por en cambio, los adolescentes son más arriesgados frente a datos personales y las oportunidades de explorar por los navegadores de Internet material que es inadecuado para su grupo etario. Este es el caso de páginas pornográficas.

Por otro lado, en cuanto a la pornografía de niños u adolescentes, en el país existe poca sensibilización sobre esta problemática y su impacto en la vida de las personas menores de edad. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) u otras organizaciones aseveran que es la forma más común de ESCNNA en Costa Rica, (...) "sólo en el año 2013, el PANI recibió 1200 denuncias por páginas webs con contenido pornográfico de este tipo". (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes, 2014, p.30)

Asimismo, se han registrado otros datos de personas menores de edad en condición de explotación sexual comercial que fueron, a su vez, víctimas de trata de personas, en los que las instituciones intervinieron para garantizarles la protección y defensa de los derechos de los afectados.

(...) entre 2010-2014 el Equipo de Respuesta Inmediata acreditó a 7 personas menores de edad como víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, todas mujeres: 6 costarricenses y 1 nicaragüense. En el período de marzo de 2013 a enero de 2014, la CONATT registró 18 casos de Trata de Personas y en el año 2014 ha atendido víctimas principalmente de trata de personas con fines de explotación sexual comercial y un caso de matrimonio servil de persona menor de edad.

(End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes, 2014, p.14)

De esa manera, se destacan las otras modalidades de ESC como la trata de personas, pero que de igual forma involucran a menores de edad, no obstante, aunque no sea vía internet el impacto continúa siendo preocupante, es importante destacar que en el caso anterior las mujeres son las más afectadas. Por otro lado, End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014, p.30) también menciona otra modalidad de ESC: el *Morphing* y *Grooming*. En lo que afirman que:

Sobre la exposición de niñas, niños y adolescentes a diversas expresiones de violencia online como lo son el *Morphing* y el *Grooming*, el Estado no ha tipificado todos estos comportamientos, lo que limita su capacidad para ofrecer protección a la niñez y la adolescencia víctima e incumple a su vez con lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es decir, estos tipos de ESC en línea son los que más cuesta identificar en el país pese a que se hacen esfuerzos, la cobertura de esos delitos es compleja en Costa Rica, por ende, lo primero es reconocerlos para identificar la existencia del problema y que ocupe un lugar en la agenda de discusión pública.

En síntesis, no fue hasta hace muy poco que despertó una conciencia de la sociedad en la realidad infantil, que fue escondida del Estado o se consideraban hechos "normales", por esa razón, se han unido esfuerzos reflejados en recursos técnicos, humanos, materiales y financieros en Costa Rica para acarrear con esta problemática, pero que aún escapa en ocasiones de la mirada del Estado.

2.4. Relación entre los delitos cibernéticos con la explotación comercial de las personas menores de edad

El desarrollo de tecnologías de comunicación e información, como la Internet, ha posibilitado -o creado- más maneras de contacto que hacen clandestina la explotación sexual comercial que dificulta la investigación e incluso el apoyo a las víctima debido al carácter anónimo de los medios.

Dado lo anterior, ese es un elemento que relaciona los delitos cibernéticos con la explotación comercial de las personas menores de edad, pero también, este tipo de crímenes ocurren a altas velocidades, tanto dentro como fuera de las fronteras cruzando muchas jurisdicciones de aplicación de la ley.

En este apartado se tratará básicamente de las modalidades de los crímenes cibernéticos en cuanto a explotación sexual comercial de las personas menores de edad se trata, ya que estas problemáticas unidas pueden generar la posibilidad de crearse redes de explotadores, así como se promueva al país como un paraíso de abusos a los niños.

2.4.1 Modalidades de ESCNNA en línea

De acuerdo con Marie Lemineur (2006, p. 15) hay varias modalidades que se consideran en la ESC como la pornografía infantil, el abuso sexual y la trata o venta de personas menores de edad. A éstas se agregan otras como el turismo sexual. Sin embargo, han emergido debido a que la dinámica ha cambiado por motivo de la red que abarcan más formas de ESC de personas menores de edad, pero por medios diferentes en línea, como el Morphing, el Grooming, el Acoso, matonaje cibernético, por último la difusión y producción de contenido pornográfico.

2.4.1.1 Child grooming

Generalmente, para explotar a un niño comercialmente o sexualmente en las relaciones entre adultos y menores de edad, se buscará ganar poder sobre los segundos. Esto les permite manipularlos o coaccionarlos para alcanzar sus objetivos. Pero la forma tradicional de acercarse a los NNA ha cambiado, de esa manera, surge otra modalidad de ECS, el grooming, que Marie Lemineur (2006, p. 11) explica a continuación:

Internet (...) es también, para los adultos interesados en tener contactos sexuales con personas menores de edad, una herramienta “útil” para practicar lo que se conoce como el grooming y que se define como el proceso a través del cual se convence o seduce a una persona menor de edad comunicándose con ella, haciéndose pasar por otro menor de edad o por un adulto, con la intención de encontrarla posteriormente para cometer un delito sexual contra ella.

Es decir, es mucho más simple estrechar una relación con los niños y pretender ser su amigo si se está en línea, ¿qué significa eso?, que mediante alguna red social si el adolescente o los infantes tienen acceso a alguna por medio de la computadora o su dispositivo móvil, el perpetrador fácilmente entrará en contacto. Se puede suponer que la mejor manera de encontrar niños o jóvenes en Internet es mediante los sitios webs que sean de interés de ellos, tales como juegos virtuales, chats, etcétera. Por otro lado, conforme El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016, p.19) lo define como:

La definición de grooming en línea no debe “limitarse a los actos donde exista o se haya intentado que tenga lugar una reunión física y presencial” porque en muchos casos de grooming recientes, el abuso y la explotación sexual infantil ocurrieron en una “reunión” en línea en lugar de una reunión en persona.

El hecho de acercarse a un niño o adolescente vía Internet les permite no revelarse a sí mismos, por eso, se recurre al robo de identidad y a descubrir información sobre su víctima con el fin de entrar en confianza. Es decir, averiguar todo sobre la familia o de él o ella es clave para el perpetrador, por ende, pueden usar armas como las palabras (halagos, promesas, mentiras) para fortalecer sus lazos.

2.4.1.2 Producción y difusión de pornografía

Por otro lado, otra modalidad relativa a la explotación sexual comercial infantil mediante las redes, es la producción y difusión de pornografía. Que, John Carr (2001) se refiere a la definición del New Oxford Dictionary, que determina que ese término es: "un material que contiene la descripción o exhibición explícitas de órganos o actividades sexuales, concebido para estimular sentimientos no tanto estéticos o emotivos como eróticos."

Existen sitios que muestran o promuevan esos fenómenos, sin embargo, es preocupante la pornografía infantil ya que pueden reflejar la agresión, la violencia física, sexual y emocional hacia los menores de edad, lo que demuestra las implicaciones morales y legales que se derivan de este delito.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016, p.17) ese término, además de abarcar la descripción de material de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, también es usado en los delitos relacionados con la producción, consumo, difusión o posesión de ese contenido. Por otro lado, Marie Lemineur (2006, p. 16) expone que:

La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir NNA forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet.

En síntesis, este fenómeno se basa en material multimedia donde aparece una persona menor de dieciocho años en alguna actividad sexual explícita con otra persona mayor de edad. Es un problema grave ya que una vez que una imagen o vídeo está en Internet, es irrecuperable y puede seguir circulando para siempre, de esa manera aunque sea a pedido de los clientes, continúa en el ciberespacio, lo que hace que pueden ser múltiples.

2.4.1.3 Morphing

Es normal observar en las redes sociales, películas u otro contenido, efectos especiales o técnicas de transformación de imágenes o fotos. Sin embargo, si la imagen de un menor de edad es usada con intenciones maliciosas, se considera una actividad delictiva, tanto así que es una ofensa grave como el abuso sexual físico. De acuerdo con End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014), precisamente el morphing hace referencia a la:

(...) la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

Es decir, la creación de pseudo-pornografía, o "Morphing" genera que los perpetradores o los clientes descarguen fotografías de niños de revistas que luego les da un matiz sexual, en otras palabras, transforman los rostros de los niños y adolescentes con la tecnología que permite la manipulación de imágenes para fines oscuros y depravados. Es una manera simple de reducir costos de producción y de satisfacer a ese mercado ya que existen programas informáticos que de forma gratuita logran esas creaciones. Para ampliar la conceptualización de "Morphing", Marie Lemineur (2006, p. 15) establece que:

El procedimiento denominado en inglés morphing se refiere estrictamente hablando a la alteración digital de imágenes (imágenes retocadas). De este modo, por ejemplo, mediante el uso de programas especializados se fabrica la imagen de una persona tomando la imagen del cuerpo de un adulto varón real que se comporta de una forma sexualmente explícita, dándole características propias de un varón menor tales como rasgos más juveniles, ausencia de vello púbico, disminución del tamaño de los genitales, etc., con retoques digitales

Pero realmente ¿es posible que alguien pueda distinguir la diferencia entre dos imágenes, una real y la otra el otro fruto de la manipulación informática? Ciertamente, es muy difícil definir, pues ambos con ayuda de la tecnología pueden ser ampliamente similares, además que ambos pueden parecer tan legítimos como el otro, por tanto, genera que las personas menores de edad sean expuestas, quizás no directamente, pero implícitamente está dañando su imagen y sus derechos.

Esas prácticas al parecer "inofensivas" son muy perjudiciales, tanto para los adolescentes o niños como para los adultos ya que esas alteraciones podrían cambiar la visualización que tienen los mayores hacia ellos, lo que también puede desensibilizar a los adultos hasta incitarlos a tener comportamientos dañinos o abusivos con las personas menores de edad.

2.4.1.4 Sexting

Con la rapidez de la tecnología, una foto compartida entre dos personas puede convertirse rápidamente en un fenómeno viral. Un niño o adolescente puede creer que se mantendrá en privado y luego descubrir que ha sido compartido ampliamente, a veces con graves consecuencias.

Precisamente, este fenómeno es más complicado si se trata de la relación entre un menor de edad con un adulto, cuando éste se gana la confianza del NNA puede inducirlo a compartir imágenes o fotos sobre sí mismo en una situación muy sugestiva, tal es el caso del sexting.

Es muy difícil de borrar imágenes digitales de ese tipo, ya sea en páginas web u otros WhatAapp, dejan una huella digital, especialmente si ese material es dispersado por el ciberespacio. No se puede recuperar. Pero tampoco, eliminar publicaciones o mensajes no es una garantía de que ya se haya recibido, copiado y enviado a otros. Pero específicamente, ¿qué es el sexting? de acuerdo con End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014, p.4)

Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

Estas situaciones principalmente ocurren cuando los niños o adolescentes tienen acceso a estos dispositivos tecnológicos como lo son las computadoras, celulares, tablets u otros. A medida se utilizan los riesgos de que envíen o reciban contenido sexualmente explícito se han convertido en una preocupación para los padres, la policía u otras instancias.

Se puede decir, que hay un factor determinante que es la presión de uno sobre otro, quizás no de forma violenta, pero intentando influenciar a esa persona, es motivo de preocupación si sucede, tanto entre jóvenes, pero principalmente si es un adulto que está acosando al menor de edad, pues existiría un desequilibrio de poder en una relación.

CAPÍTULO III

Marco normativo internacional vigente contra el cibercrimen y la explotación sexual comercial de las personas menores de edad

3.1. Marco legal de la Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) nace después de la Segunda Guerra tras la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Este ente funciona con fines políticos generales y tiene estructura mundial. Asimismo, tiene un rol influyente pues se ha orientado por tratar temas como la justicia social y económica, el desarrollo, la protección de los derechos humanos, pero principalmente se ha enfocado en el mantenimiento de la paz así como la seguridad internacional.

Por esa razón, la seguridad cibernética les incumbe ya que si se cometen delitos en ese ámbito acaban siendo actos de agresión y amenaza a la paz ya que se pueden afectar los derechos de las demás personas en especial de los menores de edad. La ONU ha contribuido con algunos instrumentos en esos temas. A continuación se profundizará algunos de ellos.

3.1.1 Declaración de los derechos humanos y ciudadanos

El tema Derechos Humanos no es nuevo, ha tenido su larga trayectoria hasta llegar a lo que se vive actualmente y a un instrumento específico: la Declaración Universal de derechos humano, la cual es la base que forman parte muchas legislaciones, muchas por no decir la mayoría de los Estados del mundo la han aceptado. Su existencia proporciona un conjunto global de normas mínimas sobre cómo se debe tratar a las personas.

Este documento surgió en 1948, cuando fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Pero ¿por qué ha sido tan relevante?, Zeid Ra'ad Al Hussein, antigua cabeza del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresa en el documento de las Naciones Unidas (2015, p.6)

La adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos. Pero, desde entonces, innumerables personas han logrado una mayor libertad. Se han prevenido infracciones; se han conseguido independencia y autonomía. Se ha podido garantizar a muchas personas, aunque no a todas, la libertad ante la tortura, el encarcelamiento injustificado, la ejecución sumaria, la desaparición forzada, la persecución y la discriminación injusta, así como el acceso equitativo a la educación, las oportunidades económicas, unos recursos adecuados y la atención sanitaria. Han obtenido justicia por los delitos cometidos

contra ellas y se han protegido sus derechos a nivel nacional e internacional, gracias a la sólida estructura del sistema jurídico internacional de los derechos humanos.

Cuando la gente no está familiarizada con los derechos humanos, puede ser abusada por discriminación, intolerancia, injusticia, opresión y esclavitud. Aunque, en algunas partes del mundo, los derechos humanos parecen una utopía e incluso en la vida cotidiana no se es consciente de ciertas violaciones hacia ellos, ha servido para que se demuestre el valor de cada persona, nadie está por encima de otro, se reconocieron los "derechos para todos", de esa manera, hay que enseñarles a los demás la existencia de ellos.

3.1.2 Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

El crimen de trata de personas para fines de explotación sexual se encuentra integrado al ambiente internacional contemporáneo, caracterizándose por ser un delito transnacional, multifacético, rentable y de gran expansión por el mundo. Además, el tráfico de personas agrede la dignidad y no respeta los derechos humanos, ya que sus víctimas son sometidas a la explotación.

El enfrentamiento global de la trata de personas para fines de explotación sexual puede observarse a través de documentos universales, por esa razón, se creó este Convenio por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949, cuya vigencia entró en 1951, en donde se establece que los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para impedir que las personas—en especial las mujeres y los niños —, se expongan al peligro de la prostitución. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f)

Es importante subrayar la necesidad de la cooperación internacional para combatir el tráfico de personas, a fin de que haya sanción efectiva de los delincuentes. Además, resulta imprescindible que los países adopten medidas de prevención del tráfico, a través de políticas públicas eficaces.

3.1.3 Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La criminalidad conlleva costos, tanto para las víctimas de los crímenes (morales, físicos, psicológicos), como para la sociedad (inseguridad, más gastos públicos: tribunales, cárceles, integración de delincuentes, sistemas de salud y seguridad social). Por esa razón, se deben tomar medidas, tanto preventivas como de penalización.

Es por eso que surge que los Jefes de Estado y representantes de los Estados partes de la Organización se reúnen para tratar este Congreso sobre prevención y justicia penal en Doha en el 2015. Que básicamente subraya la importancia de introducir programas de mitigación, así como asistencia a víctimas de delitos a escala nacional, regional e internacional alentar políticas de justicia correctiva. Además, hace referencia a los delitos cibernéticos que se desarrollan en un ambiente de explotación de menores, es así como de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (2015, p.11) se manifiesta que se debe:

Estudiar medidas concretas destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resistente; prevenir y combatir las actividades delictivas realizadas por Internet, prestando especial atención a la detección del robo, la captación de personas con fines de trata y la protección de los niños contra la explotación y los abusos a través de Internet; reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, incluso para identificar y proteger a las víctimas, entre otras cosas eliminando de Internet todo contenido pornográfico en que aparezcan menores, en particular imágenes de abusos sexuales contra niños; aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas

Se puede entender que la prevención de la delincuencia abarca medidas destinadas a reducir la criminalidad y los sentimientos de inseguridad de los ciudadanos, bien mediante medidas directas como la búsqueda de los responsables como a través de políticas e intervenciones destinadas a reducir las potencialidades del crimen y sus causas. Como se mencionaba anteriormente, este Congreso planteó que se necesita garantizar una seguridad cibernética, facilitar el acceso a Internet, pero a su vez, identificar si se está perjudicando a

otras poblaciones (por ejemplo, los menores de edad) así como eliminar todo contenido en su defensa.

3.2 El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La UNICEF por sus siglas en inglés (United Nations for children's Fund) tiene una importancia fundamental en relación con las causas humanitarias, especialmente en la calidad de vida de las personas menores de edad. La historia de creación de esta organización tiene relación con los acontecimientos en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Su actuación continúa ocurriendo en todo el planeta, incluso en Costa Rica.

La UNICEF fue fundada gracias a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre en 1946. En particular, ha recibido la tarea de defender los derechos de los niños y satisfacer sus necesidades esenciales. La organización empezó su marcha en varios países mediante una exitosa campaña de lucha contra frambesia, una enfermedad que provocaba desfiguraciones, que afectaba a millones de niños. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f)

Mediante varios instrumentos o campañas, la organización ha incentivado a otros países u organismos la responsabilidad de todos de respetar, defender y proteger a los menores de edad que viven en condiciones de vulnerabilidad con el afán de garantizarles sus derechos como seres humanos que merecen.

3.2.1 Convención sobre los derechos del niño

La Convención está conformada por una serie de artículos que definen los derechos que deben ser garantizados para todos los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo. La Convención se desarrolló basándose en cuatro principios que se han de tener en cuenta siempre que se adopte una decisión que los involucre, estos son la no discriminación, interés superior del menor de edad, derecho a la vida y el punto de vista de ellos. (Save the Children, 2009, p.1)

Es decir, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional – un acuerdo entre diferentes países– creado especialmente para satisfacer las necesidades de las personas menores de edad. Los niños tienen derechos en otros tratados internacionales de derechos humanos, pero la Convención incluye derechos adicionales que sólo los niños necesitan.

La Convención, es la primera ley internacional enfocada específicamente en los derechos de los niños y niñas que poseen carácter obligatorio para los Estados firmantes, cada país debe informar al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han acogido para aplicar lo establecido en este documento. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006, p.6)

En ese sentido, cuando un Estado ratifica (firma) un tratado, asume obligaciones jurídicas en virtud del derecho internacional que tienen que cumplir, es decir, la Convención debe ser seguida y referida por los tribunales de cada país firmante, instituciones públicas u otros procesos administrativos al tomar decisiones que afectan a los niños.

Asimismo, la aprobación y ratificación de esta Convención de parte de un número considerable de países ha fomentado el reconocimiento de la dignidad e integridad humana fundamental de la infancia, así como la responsabilidad del Estado de velar por su protección y desarrollo.

La Convención está conformada por cincuenta y cuatro artículos que se aplican únicamente a los niños menores de dieciocho años donde se realza en ellos la importancia de que los NNA gocen de ciertos privilegios para su pleno desarrollo, por ejemplo, vivir en un ambiente armonioso de felicidad y amor,

Conforme con esos artículos, se analizarán los necesarios para esta investigación. Primeramente, en el artículo tres, los Estados partes se comprometen a velar por la protección y cuidado del niño con el afán de asegurar su bienestar, en la medida de respetar

también el rol de sus padres, tutores o encargados ante la ley. Especialmente le corresponde al Estado atender al menor cuando las personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo, por razones como enfermedad, violencia contra los infantes, etcétera. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006, p.10)

Es así que, aunque los menores de edad tienen el derecho a vivir con su familia, si ellos no cuidan del niño, le concierne al Estado brindarle el amparo. Respaldo dicho argumento, en el artículo nueve se establece lo siguiente de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006, p.12):

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño

De esa manera, cuando los niños entran en el sistema de los servicios de protección es con el fin de protegerlos y mejorar su seguridad, especialmente en casos cuando son abandonados, descuidados, rechazados, abusados y no tienen quién los cuide. Por tanto, pese a que es un derecho vivir con la familia es principal el bienestar del menor de edad, asimismo, no son ni posesiones de los padres, pero tampoco del Estado, tienen igual estatus como seres humanos.

Por otro lado, es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35. Así como la debida atención en casos donde el delito estuvo cometido en perjuicio de los menores de edad. Conforme el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006, pp. 24-26) se expone lo siguiente:

Artículo 32: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos
Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso

Casi todas las áreas de la política gubernamental (por ejemplo, educación o salud pública) afectan a los niños en cierta medida. La adopción de políticas que no tienen en cuenta a los niños daña el futuro de todos los miembros de la sociedad. El Estado asume el deber de proteger a los niños contra la explotación y los abusos sexuales, incluida la prostitución y la participación en la pornografía. En fin, esta Convención genera la responsabilidad política de los Gobiernos para asegurarles esos derechos a los próximos ciudadanos.

3.2.1.1 Protocolos facultativos

Existen dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000. Uno abarca la temática de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor el 18 de enero de 2002. El otro, esencialmente trata la participación de los niños en los conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Pero ¿por qué surgieron? En razón de que algunos de los Estados firmantes valoraron que esos temas necesitaban un compromiso mayor que el que se describía en la Convención (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f)

Básicamente, el objetivo de un Protocolo Facultativo es mejorar o ampliar los mecanismos de aplicación de los derechos humanos, en este caso de los niños, niñas y adolescentes, o también para estimular cambios en las leyes y prácticas, crear una mayor conciencia pública de las normas de derechos humanos de esta población.

En el Protocolo Facultativo referente a los conflictos armados el principal artículo hace hincapié en que los Estados Partes tomarán todas medidas viables para garantizar que los miembros de sus fuerzas armadas que no hayan cumplido los 18 años de edad no

participen directamente en las hostilidades. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f)

Este tema es vital de tratar ya que, en la actualidad, persisten conflictos armados que afectan a los niños. Muchos están sujetos a secuestros, reclutamiento militar, asesinatos, mutilaciones y numerosas formas de explotación infantil. En muchos países conflictivos, las misiones de mantenimiento de la paz son el actor más importante sobre el terreno y su contribución es vital para proteger a los niños.

El segundo Protocolo es el de mayor importancia para esta investigación, ya que se centra en lo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía requiere que los países que la ratifiquen lo hagan cumplir, además que fortalezcan las leyes que prohíban esos delitos; cooperar con otros gobiernos para ayudar a las investigaciones o procedimientos penales relacionados con esas leyes; desarrollar campañas de concienciación pública, información y educación para ayudar a proteger a los niños; y proporcionar medidas para ayudar a los niños víctimas a recuperarse de cualquier daño psicológico o físico. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f)

3.3 Normativa de la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es otro actor relevante que se ha manifestado contra la explotación infantil y que está de acuerdo con el resto de la comunidad internacional en la firme convicción de que los niños tienen derecho a ser protegidos contra la violencia sexual, así como que los que participan en el uso o reclutamiento de menores de 18 años para actividades sexuales comerciales deben ser denunciados y penalizados.

Surgió por y para los países industrializados, fue creada por la Conferencia de Paz de 1919 que siguió a la Primera Guerra Mundial con el afán de establecer normas laborales y sociales internacionales mediante la redacción y adopción de convenios internacionales del trabajo. Su constitución original, que formó parte del Tratado de Versalles, la

estableció el 11 de abril de 1919 como organización autónoma asociada a la Sociedad de Naciones. En el período de la Guerra Fría, mantuvo su universalidad e insistió intransigentemente en sus valores básicos. El fin de la Guerra Fría y la aceleración de la globalización han obligado a la Organización a repensar una vez más su misión, sus programas y sus métodos de trabajo. (Organización Internacional del Trabajo 2006, p.4)

La OIT ha sido uno de los organismos multilaterales más persistentes en su mandato. Si hay una lección de casi nueve décadas de historia de la OIT, es renovación, cambio y adaptación han sido vitales para su éxito. Nacido en un momento de esperanza, que vivió la Depresión y sobrevivió a la guerra.

El papel de la OIT no solo se ha centrado en establecer normas laborales internacionales, sino que también, en temas relativas al trabajo infantil, una problemática que ha preocupado a la Organización desde sus primeros días y que la práctica sigue siendo un inconveniente de inmensas proporciones sociales y económicas en gran parte del mundo. Así lo establece la Organización Internacional del Trabajo (2009, p.2);

La OIT aporta su amplia experiencia en la lucha contra todas las formas de trabajo infantil a la lucha mundial para erradicar la ESCI. La OIT está convencida que las iniciativas deben tener un enfoque integral dirigido tanto a la oferta como a la demanda con fines de explotación, así como proporcionar a las víctimas la atención y servicios necesarios para que gocen de sus derechos, así como para encaminarlos hacia una vida de adulto productiva.

De esa manera, la OIT principalmente trabaja el enfoque laboral, eso significa que se centra en casos como la falta de oportunidades de empleo de sus encargados que empujan a los menores de edad a esas situaciones. También buscaría el refuerzo y cumplimiento de las leyes, la sensibilización sobre normas sociales que perjudican a los infantes al abuso sexual y a la violencia.

La Organización Internacional del Trabajo ha reglamentado el trabajo infantil mediante dos instrumentos importantes: el Convenio sobre la edad mínima y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Dichos convenios tienen como fin la reducción y eliminación de las prácticas laborales dañinas. Después de la ratificación de tales

convenciones de parte de algunos Estados, muchos países han adoptado leyes nacionales que prohíben el trabajo nocivo. (Vandenberg, P.; Nippierd, A., Gros-Louis, S., 2008, pp.7-9)

3.3.1 Convenio sobre la edad mínima

Las normas de la OIT o más aún, la implementación de Convenios sobre el trabajo infantil han sido reconocidas como parte de instrumentos internacionalmente aceptados relativos a los derechos de los niños y niñas, por ejemplo, se encuentra el Convenio sobre la edad mínima para señalar hasta cuándo una persona puede trabajar.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (s.f) el Convenio sobre la edad mínima, número 138, entró en vigor en 1976, en este documento se manifiesta que para trabajar en condiciones laborales que favorezcan la salud, la seguridad o la moralidad no deberá ser inferior a dieciocho años. No obstante, de acuerdo con Vandenberg, et al (2008, pp.7) hay ciertas excepciones a esa regla, por ejemplo, se afirma que:

(...) la legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de 13 a 15 años de edad (o de 12 a 14 años en los países en desarrollo) en trabajos ligeros. A estos efectos, el Convenio define el trabajo ligero como aquel que:
No es susceptible de perjudicar la salud o el desarrollo del niño;
Y no es de tal naturaleza que pueda perjudicar la asistencia del niño a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

De esa manera, la edad mínima para trabajo también depende de la normativa nacional de cada país. Muchos países también han considerado que el trabajo infantil puede ser peligroso, por ende, han prohibido que los niños se dediquen a ciertas actividades, principalmente, porque su toma de decisiones no cuenta con la suficiente madurez y son fáciles de persuadir, sin embargo, en el caso de otros Estados, aunque se permita de 14 a los 16 años de edad se deben aceptar esos términos.

3.3.2 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil

La comunidad internacional ha buscado implementar leyes o normas para regular el trabajo infantil debido al deseo de proteger a aquellos que a menudo son los más

vulnerables de las condiciones de trabajo, tanto deplorables como extremas. Se ha tratado de regular el trabajo infantil definiendo lo que constituyen las condiciones perjudiciales de trabajo a través de la influencia y evolución de las medidas legislativas en el ámbito nacional. De acuerdo con Paul Nippierd et.al (2008, pp.8):

En 1999 los delegados de la OIT aprobaron de forma unánime el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Este Convenio se aplica a todos los niños y adolescentes hasta la edad de 18 años. Tal y como indica su título, el Convenio se refiere a determinados tipos de trabajo que no deberían ser realizados por niños.

En otras palabras, la Convención buscaba priorizar las formas más extremas y atroces de explotación del trabajo infantil, además de complementar otros instrumentos existentes, de esa manera, las naciones que la ratificarán debían disponer medidas eficientes para impedir y eliminar esas actividades.

En este documento se establecen la expresión "las peores formas de trabajo infantil" que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (s.f) abarca en el artículo 3 del Convenio:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Es decir, este Convenio específicamente exige la eliminación de la explotación sexual comercial infantil (ESCI) en dichas formas, pues implica trabajo forzoso –o no necesariamente– hacia los menores de edad o incitándolos a realizar servicios o tareas bajo amenaza, violencia o persuasión.

Por otro lado, en el artículo 7 se dispone de ciertas medidas que cada Estado se compromete a seguir en las que destacan la prohibición de esas formas de trabajo infantil;

brindar la asistencia necesaria y adecuada, asegurar su rehabilitación e inserción social si fueron víctimas, asegurarles el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible, la formación profesional. (Organización Internacional del Trabajo, s.f)

Los esfuerzos de la OIT no solo se han visto reflejado en la reglamentación y la creación de normas, sino que han creado más opciones para hacer frente a esta problemática, un ejemplo es el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). La Organización Internacional del Trabajo afirma lo siguiente:

Desde su creación en 1992, el IPEC ha puesto en marcha, en 4 continentes, más de 70 proyectos focalizados en la explotación sexual comercial infantil, así como en la trata infantil con fines de ESCI. La labor del IPEC en estos ámbitos ha sido muy fructífera, en particular en Asia y América Latina, donde se han llevado a cabo varios programas regionales de gran escala, multipaíses y transfronterizos. Estos programas han permitido identificar numerosas buenas prácticas y extraer lecciones sobre reforma legislativa, sensibilización, movilización social, fortalecimiento de capacidades, así como sobre asistencia directa a los niños y sus familias. El IPEC realiza esta labor en equipo con numerosos socios ejecutores, incluidos otros organismos internacionales, ONG internacionales y comunitarias, y entidades y organismos representantes de los mandantes tripartitos de la OIT, a saber, gobiernos, empleadores y trabajadores.

Eso refleja que el IPEC forma parte de un amplio esfuerzo de la OIT que lucha contra el trabajo infantil mediante una gran gama de departamentos y con el acogimiento de políticas, actividades, protección social, etcétera. Por tanto, el enfoque de este programa consiste en aprovechar las ventajas de la OIT para mejorar su influencia sobre las agendas políticas de los principales y actores mundiales del trabajo infantil para crear más líderes, en lugar de sólo más seguidores, en la lucha por un mundo libre de trabajo infantil.

3.4 Marco legal de la Organización Internacional de Policía Criminal

El origen de INTERPOL por sus siglas en inglés, se remonta a 1923 es una red nacional de agencias policiales. La idea detrás de INTERPOL fue discutida por primera vez durante una conferencia policial internacional de 1914 en Mónaco. Había 24 países presentes. Actualmente hay 190 naciones diferentes unidas a través de la organización. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

Eso significa que la Organización de Policía Criminal es la policía internacional encargada de crímenes que no se restringen a las fronteras de un solo país que nació en una época en la que era imposible imaginar el tipo de delito cibernético que aflige a la sociedad actual. Esta entidad adquiere más relevancia debido a que es cada vez mayor a la globalización que impacta de igual manera a nuevas plataformas y actos delictivos que opera a través de redes terroristas, carteles de tráfico de drogas y pandillas de contrabando de armas e inclusive de personas.

De acuerdo con el Estatuto de la INTERPOL, se establece la estructura y funcionamiento de ese ente que correspondería principalmente a una Asamblea General, el Comité Ejecutivo, - la Secretaría General, las Oficinas Centrales Nacionales, entre otros. Asimismo, se establecen los fines de ella, los cuales de acuerdo con la Organización Internacional de Policía Criminal (2008) son:

- a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal;
- b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

Como se manifestó anteriormente, la INTERPOL facilita la cooperación policial transfronteriza para promover buenas prácticas, reunir expertos de todo el mundo para compartir experiencias e información, así como desarrollar y promover las mejores prácticas en técnicas de investigación. y, según proceda, apoyar organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, autoridades y servicios para prevenir o combatir la delincuencia, pero conforme la cita, la organización no puede superponerse a los sistemas legales de cada país.

La OIPC en sus siglas en español proporciona apoyo específico en materia de delincuencia a través de su función principal, la prestación y asistencia de servicios operativos de apoyo policial. Es así como la Organización de las Naciones Unidas (2007) establece lo siguiente:

INTERPOL tiene seis prioridades áreas delictivas: drogas, delincuencia organizada, delincuencia financiera y de alta tecnología, fugitivos, seguridad pública, el terrorismo,

la trata de seres humanos (incluidos los delitos niños), y la corrupción. Otras áreas de preocupación delictiva incluyen, entre otras cosas, ambientales y de propiedad intelectual. INTERPOL también lleva a cabo un análisis penal temático para, entre otras cosas, detectar criminales, rastrear redes criminales, determinar el modus operandi e identificar perpetradores.

Cabe resaltar de esas seis áreas los esfuerzos de la Organización en contribuir con los delitos cibernéticos relativo a los crímenes, principalmente los casos de producción y difusión de pornografía infantil, la trata con fines de explotación sexual o laboral o acoso y corrupción de personas menores de edad.

El método de operar de la Organización de acuerdo con un sistema de notificaciones o avisos que se rige por un marco jurídico complejo constituido principalmente por "Reglamento sobre el Tratamiento de la Información a los efectos de la cooperación policial" y las "Reglamento sobre tratamiento de datos". El sistema de notificaciones es una forma de que los miembros de INTERPOL y la Secretaría intercambian o solicitan información a través de canales. La característica principal de los avisos es el uso de diferentes colores con el fin de identificar rápidamente el tipo de información solicitada o difundida (Calcara, G.,2013, p.23)

En los reglamentos las notificaciones se definen como "cualquier cooperación o cualquier alerta internacional publicada por la Organización a petición de una Oficina Central Nacional o de una entidad internacional" (Organización Internacional de Policía Criminal, 2016, p.10). Por otro lado Giulio Calcara (2013, p.23) ampliamente señala que existen dos tipos de avisos para los delitos contra los menores de edad, es así como establece:

Las principales notificaciones utilizadas en las operaciones de INTERPOL relativas a los delitos relacionados con la pornografía infantil son el aviso azul y el aviso rojo. La notificación azul se utiliza para solicitar información sobre una persona de interés para investigación penal. Puede utilizarse, por ejemplo, para buscar información acerca de un potencial abusador que aparece en material de pornografía infantil. El rojo aviso se utiliza "para buscar la ubicación de una persona buscada y su detención, detención o restricción del movimiento con fines de extradición, entrega, o acción legal similar ". El aviso rojo se utiliza en la última etapa de una operación y, como se especifica en el artículo 83 b) v) de la RPD de INTERPOL, el delincuente es objeto de "una orden de arresto válida o una decisión judicial que efecto jurídico de una notificación roja se dice que es la de un orden de arresto. Gran parte del trabajo de las fuerzas policiales en la

lucha contra la pornografía infantil está relacionado con la "identificación de la víctima". Centrar el proceso de investigación en la identificación de la (s) víctima (s) tiene al menos tres ventajas vitales, una directa y dos indirectas.

1. Identificar al niño o niños para protegerlo de abuso o explotación sexual.
2. Obtener pistas importantes para futuras investigaciones sobre quién es el agresor cuando las víctimas son irreconocibles en cuadros debido a modificaciones artificiales de las imágenes.
3. Obtener pistas importantes para futuras investigaciones sobre organizaciones potenciales que podría crear conexiones entre las víctimas y los abusadores y producir material de pornografía infantil.

Lo anterior, refleja que en primer lugar, la Organización identifica a las víctimas de estos delitos para luego centrarse en el responsable, no obstante, algunas formas de explotación como la pornografía infantil no siempre muestra un abusador, sino que a veces consiste en una imagen de un niño o niños que puede estar modificada lo que hace más complicado el trabajo. Además, el perpetrador o la red del crimen puede estar relacionado con la víctima. Por ende, conseguir quién es la víctima eventualmente aumentaría las posibilidades de dar con el abusador.

En resumen, es entendible que para luchar eficazmente contra las nuevas formas de los crímenes, la INTERPOL tuvo que encontrar otras opciones de combinar el viejo modo de operar con la implementación de nuevos enfoques debido a la globalización. Pero no sólo se puede interpretar que la organización tuvo que adaptarse al surgimiento de estas nuevas formas delictivas mencionadas anteriormente, sino que también, tiene que trabajar dentro de los límites de las leyes existentes de cada país.

Por otro lado, la INTERPOL ha emitido otros documentos de índole instrumental o procedimental. Se expondrá, a continuación, algunas de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización para tratar la problemática sobre los crímenes cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.

3.4.1. Resolución sobre la lucha contra los sitios webs que comercian con pornografía infantil y contra la trata de menores por Internet

Esta resolución fue celebrada en Alemania en el 2005, este documento pretende que los Estados partes implementen leyes y procesos que fomenten las investigaciones internacionales en el ciberespacio, para eliminar toda comercialización de material pornográfico o abuso sexual de menores. Asimismo, se busca mayor intercambio de información sobre las redes de delincuencia y delitos vinculados con la trata de niños, así como que entre los países cooperen en los estudios. (Organización Internacional de Policía Criminal, 2005)

Es decir, con esta resolución la Organización fomenta la cooperación técnica entre los países para que formen grupos de trabajo, así como con las coaliciones regionales e internacionales para obtener y compartir información detallada o mejores prácticas que beneficien o creen oportunidades que faciliten la ayuda transfronteriza rápida y sencilla en cuanto a los crímenes contra los menores de edad.

3.4.2 Resolución sobre la mejora de los avisos internacionales y del intercambio de información sobre pederastas itinerantes mediante la publicación de notificaciones verdes

Esta resolución fue emitida en el 2014 en Mónaco, básicamente consiste en que los Estados miembros adopten medidas para el intercambio de avisos y datos sobre pederastas mediante la publicación de notificaciones verdes y difusiones que informen de manera rápida y sistemática a los países de destino. (Organización Internacional de Policía Criminal, 2014)

Es decir, surge con el objetivo de asegurar una protección más eficaz de los niños frente a los delincuentes con antecedentes penales, asimismo, para desarrollar un sistema mundial de avisos e informar a los otros países si existiesen delitos por dichos sujetos, principalmente los que no gozan de las técnicas o recursos para estos estudios,.

De esa manera, se extiende una vez más la invitación a los miembros de la Organización a garantizarles a las personas menores de edad la adecuada protección mediante otras disposiciones consideradas, pero también fortalecer la comunicación con otros países que presenten estas problemáticas para su correspondiente investigación.

3.4.3 Resolución sobre BASELINE

La Asamblea General celebró esta resolución en Ruanda en el 2015, conforme con lo manifestado en ella, se expone la preocupación sobre el aumento de imágenes, vídeos o contenido que involucra a menores de edad que navega en la red y constituye un registro de un abuso sexual perpetrado contra un menor. (Organización Internacional de Policía Criminal, 2015)

Asimismo, se fomenta a las entidades internacionales, Estados u otras organizaciones a estar pendientes para que las redes no sean utilizadas para almacenar o divulgar imágenes de abusos sexuales de menores mediante BASELINE, una herramienta de la base de datos que faculta a las entidades públicas y privadas detectar imágenes de abuso sexual de menores (Organización Internacional de Policía Criminal, 2015)

Es decir, "Baseline" es una base de datos internacional de explotación sexual de menores que permite identificar imágenes o simplemente material multimedia sobre abusos sexuales a menores para hacer las investigaciones necesarias y eliminarlas de las redes, por esa razón se insta a los países a cooperar para reducir la incidencia del delito a nivel internacional.

Sin embargo, es sabido que el ciberespacio es muy amplio y que cuando se sube un archivo, no necesariamente el delito frenará si desaparece de la red, pues los clientes o espectadores pueden descargarlos lo que atribuye a que la victimización de la persona menor de edad no acabe.

3.5. Marco legal europeo

El rol de Europa en temas de ciberdelincuencia y explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes ha sido necesario de rescatar, pues mediante varios instrumentos ha logrado dar otra perspectiva genera y legal, por esa razón, se identificará la normativa de cada entidad: la Unión Europea, por último, pero no menos importante el Consejo de Europa.

La Unión Europea surgió para culminar los siglos de guerra y mantener la paz entre los países europeos que resultó en la formación de una sola entidad luego de la Segunda Guerra Mundial que afectó gran parte del continente . Además, gracias a esta alianza se concedieron varias libertades para todos ellos y sus ciudadanos como: la circulación de bienes, servicios, personas y dinero.

Actualmente, la conciencia de la protección de los derechos fundamentales, el respeto a la dignidad humana, la creciente preocupación por los riesgos particulares que enfrentan los niños y su defensa ha influido las políticas europeas. El Tratado de la Unión Europea (TUE) luego Tratado de Lisboa ha incorporado los derechos del niño en la Carta de los derechos fundamentales. Por consiguiente, todas las políticas de la UE deben diseñarse y aplicarse en consonancia con el interés superior del niño. Así pues, sus derechos forman ahora parte integrante de la UE y los Estados miembros están obligados a respetar en virtud del Derecho europeo e internacional. (Parlamento Europeo, 2012, p.7)

El Tratado de la Unión Europea fue uno de los primeros acuerdos que dio origen a dicha unión, pero que fue sustituido por otros, como el de Lisboa que consiste simplemente en un documento que establece los detalles organizativos y funcionales de la Unión Europea, es decir, vendría siendo como una Constitución. Mientras que la Carta de los derechos fundamentales es un compendio de derechos humanos que la UE debe garantizar y respetar, entre ellos, la defensa de los niños.

3.5.1. Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil

Esta directiva fue establecida en el 2011, desarrolla estudios anteriores sobre las personas menores de edad en el tema de la sexualidad y la pornografía, ella sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI, el cual "(...) aproxima las legislaciones de los Estados miembros para tipificar las formas más graves de explotación y abusos sexuales de la infancia, ampliar la competencia nacional y prestar una asistencia mínima a las víctimas" (Parlamento Europeo, 2011)

Es decir, fue uno de los primeros instrumentos en el caso europeo en abordar el tema propiamente de la explotación infantil fundamentalmente en ámbitos sexuales, lo que dio paso a que esta nueva directiva pudiese respaldarse y ampliar aún más su contenido con la experiencia de dicha decisión marco.

Por otro lado, la directiva reconsidera el contenido de la Decisión marco del 2004 en la definición o especificación de esos delitos, por otro lado, trata un tema particular: la explotación infantil mediante las nuevas tecnologías, de esa manera se establece lo siguiente de acuerdo con el Parlamento Europeo (2011):

Las formas graves de abusos sexuales y explotación sexual de los menores han de ser objeto de penas efectivas, proporcionadas y disuasorias. Entre ellas se incluyen las diversas formas de abusos sexuales y explotación sexual de los menores que se sirven de las tecnologías de la información y la comunicación, como el embaucamiento de menores con fines sexuales por medio de las redes sociales y salas de chat en línea. También es preciso aclarar la definición de pornografía infantil y aproximarla a la contenida en los instrumentos internacionales (...)

Al mismo tiempo, los Estados miembros reconocen la importancia de luchar también contra el embaucamiento de menores al margen del contexto de Internet, especialmente cuando no tiene lugar recurriendo a las tecnologías de la información y la comunicación.

Al ser esta directiva más moderna, logra apegarse a la realidad de estos tiempos, lo que se procura es, esencialmente, impulsar a los Estados para que promuevan legislaciones en materia penal de la pornografía infantil y del abuso sexual en menores, pues los mismos

países deben reconocer que Internet se ha convertido en una herramienta que puede exponer a los niños a posibles riesgos y peligros.

La Comisión Europea se puede considerar como una parte anexa de la Unión Europea, pero a su vez independiente, que se encarga de la aplicación de los tratados, estudio de casos sobre derechos humanos y demás temas. Cabe resaltar que una característica muy conocida es que puede elaborar políticas e incluso llevar a cabo legislaciones.

A continuación, se presentará una visión general de los instrumentos que abarquen los derechos del niño, niñas y adolescentes con el fin de evaluar las recomendaciones que consolida el marco de la Comisión Europea en ese ámbito. De acuerdo con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2015, p.22)

La Comisión Europea adoptó su Comunicación sobre un lugar especial para la infancia en la acción exterior de la UE con el fin de incluir los derechos del niño en todas las actividades de la UE con terceros países que no son miembros de la Unión. De la misma forma, en 2011 la Comisión Europea adoptó la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño, que establece las prioridades básicas para el desarrollo de la legislación y la política sobre los derechos del niño en el conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea.

De esa manera, con dichos instrumentos se refuerzan y protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes por razón de la aplicación de los principios expuestos en otros marcos como la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, etcétera. En fin, ambas acciones de la Comisión – la Comunicación sobre un lugar especial para la infancia y la Agenda en pro de los derechos del niño– permite que se inste a los países para comprometerse con estas problemáticas.

3.6 Normativa del Consejo de Europa

El Consejo Europeo básicamente es una organización internacional paralela a la Unión Europea, es decir, no forma parte, además de que tiene sus propias instituciones se centra en el tema de los derechos humanos u otros, por tanto, goza de personalidad jurídica

que además, es reconocida por el derecho internacional. Esto puede ser respaldado por el Roberto Lemaitre (2012, p.316) que establece que;

El “Consejo de Europa”, es una organización con carácter consultativo que actúa como foro para el estudio de una amplia gama de problemas tales como la integración de inmigrantes, la amenaza a la vida privada que implica la tecnología, el terrorismo, las actividades criminales y la ciberseguridad

Se puede agregar que a este órgano jurisdiccional en el que se enviaban los procedimientos en los que un determinado Estado miembro supuestamente violó uno o varios derechos con el afán de desarrollar un marco uniforme donde los Estados escogen ser parte por voluntad propia. Entonces, también es importante revisar los diferentes instrumentos que ha desarrollado en materia de ciberseguridad y explotación sexual comercial infantil.

3.6.1 El Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia

La Convención es un acuerdo internacional, especialmente los que se ocupan de un asunto específico, en este caso, sobre la cibercriminalidad, aunque muchas de sus disposiciones no se limitan a los delitos cibernéticos. Más bien, se puede extender a cualquier delito por el cual se presente "en forma electrónica".

Esta Convención es uno de los instrumentos sobresalientes del Consejo de Europa establecida en el 2001, pero que entró en vigor en el año 2004, también es denominada “Convenio de Budapest”, por el lugar de la celebración y posee una característica de estar abierta a su ratificación, tanto por parte de estados miembros como no miembros. (Lemaitre, R., 2012, p.316)

La política de cibercrimen dentro de la Unión Europea ha sido impulsada y apoyada por la Convención del Consejo de Europa sobre Cibercriminalidad. No obstante, como se mencionó anteriormente, otros países pueden ratificar y ser parte de ella sin importar si estén dentro de ese continente, por ende, actúa como marco para la cooperación

internacional entre países en la investigación y en la persecución de posibles crímenes cibernéticos.

La Convención está constituida por cuatro capítulos. El primero consiste en términos claves, el siguiente episodio es indispensable ya que trata las medidas que deben tomarse a nivel nacional, en ese aparece en los delitos de la pornografía, específicamente, en la sección de derecho penal sustantivo. El tercero básicamente abarca cooperación internacional como los principios generales, los procedimientos relativos a las solicitudes de asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables, así como al acceso almacenado de datos de la computadora. Por último, se dan las provisiones donde se manifiesta que estará abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y por países no Estados miembros. (Parlamento Europeo, 2014)

De esa manera, este documento responde a una gama de delitos vía Internet (el terrorismo, la explotación sexual, el crimen organizado, el fraude, etc) y compromisos que deben tener los Estados que lo ratifiquen, lo que muestra uno de los esfuerzos internacionales en contra de las actividades criminales cometidas a través de medios informáticos que perjudican o ponen en peligro los derechos humanos de los demás.

No obstante, aunque un país ratifica el tratado, no significa que implementará las leyes. Hay problemas con la aplicación del tratado ya que no existe una "policía" para hacer cumplir las disposiciones. Básicamente, el tratado se basa en la cooperación internacional en investigar y castigar a los ciberdelincuentes, podría pasar que algunos países investigarán con más vigor que otros. Además, algunos Estados no tienen los recursos para implementar las normas. Dado que el tratado no es legalmente vinculante para los Estados y armoniza las medidas tendrán un efecto limitado.

Es decir, es en vano si no se logra en la práctica – mediante acciones concretas – lo que se transmite en lo escrito ya que son los Estados partes los que tienen la responsabilidad de responder y buscar la manera de establecer sanciones u otros

mecanismos apropiados, que sean suficientemente modernos, competentes o dinámicos con el fin de enfrentar este tipo de actividades criminales que perjudican a la sociedad, o más bien, la cibersociedad. (Marion, N., 2010, p. 703)

3.6.2 Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual

El Consejo de Europa, también, ha actuado a otros ámbitos y llevado a cabo otro instrumento importante, el Convenio para proteger a los niños de la explotación y abuso sexual que se puede manifestar que establece otras bases y perspectivas para una lucha más eficaz contra estos fenómenos que a menudo se caracterizan como transnacionales.

Este documento, también, es conocido como "Convenio de Lanzarote" fue establecido el 25 de octubre de 2007 (entrando en vigor el 1 de julio de 2010). En él se hace referencia a las garantías detalladas para la protección de los niños frente a formas concretas de violencia, en cuanto a sus objetivos el Consejo de Europa (2012) señala:

- a. Combatir la explotación sexual y los abusos sexuales los niños;
- b. Proteger los derechos de los niños víctimas de explotación sexual abuso sexual;
- c. Promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación sexual y el abuso sexual de los niños

La Convención se centra o gira alrededor de los delitos que involucren a niños, niñas y adolescentes e insta a una mayor protección de los menores de edad, especialmente a quienes fueron víctimas de esas actividades, pero no solo en la defensa, pues lo esencial es la erradicación de toda forma de explotación.

El contenido de este Convenio consiste en trece capítulos, pero de manera general abarca de medidas preventivas, de protección, derecho penal, procedimientos judiciales e investigación y de seguimiento. La Convención garantiza que ciertos tipos de conducta se clasifican como delitos penales, como la participación en actividades sexuales con un menor de edad, la prostitución infantil y la pornografía. (Consejo de Europa, 2012)

Por lo tanto, el presente Convenio tiene el mérito de abordar integralmente estos fenómenos delictivos mediante procesos de mitigación para evitar que se vuelva un suceso "normal", de intervención hasta de penalización hacia los responsables. También establece programas de apoyo a las víctimas, alienta a las personas por denunciar a los sospechosos de explotación y el abuso sexual. Además, es otro de los instrumentos internacionales que considera delitos las diversas formas de abuso sexual contra los niños.

Por otro lado, es el primer Convenio que impone a los Estados penalizar en general todas las formas de abuso sexual contra menores. Acorde con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2015, p.125) se afirma:

El Convenio de Lanzarote obliga también a los Estados a tipificar penalmente varias formas de abusos sexuales y explotación sexual contra los niños y a adoptar medidas legislativas o de otra clase para evitar los abusos sexuales de niños mediante: campañas de concienciación, formación de personal especializado, información a los niños sobre los riesgos de abuso y ayuda especializada a las personas en riesgo de cometer delitos de abuso de niños.

Eso significa que los Estados partes deben tomar todas las medidas necesarias para penalizar y enjuiciar la conducta intencionada relativa a la explotación sexual comercial infantil, en particular, mediante el uso de las nuevas tecnologías. En fin, esta Convención es destacable por los siguientes puntos: fomenta actividades de prevención, programas de apoyo a las víctimas, alienta a las personas por denunciar la explotación e insta a los países por aplicar la jurisdicción adecuada a los responsables.

3.7 Normativa de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones

Una cultura mundial cibernética de seguridad necesita ser promovida, desarrollada e implementada en colaboración con todas las partes interesadas, especialmente las organizaciones internacionales a través de la toma de medidas. En virtud de eso, se busca fortalecer la seguridad, garantizar, tanto la protección de los datos y personas, ampliando, al mismo tiempo, las posibilidades de acceso, pero también cubriendo factores de vulnerabilidad, es entonces que surge la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La UIT, el organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación – fundada en 1865 tiene una misión especial "(...) conectar a toda la población mundial – dondequiera que viva y cualesquiera que sean los medios de que disponga. Por medio de su labor, se protege y apoya el derecho fundamental de todos a comunicar." (Unión Internacional de las Telecomunicaciones, s.f)

El fortalecimiento que implica la seguridad de la información y de redes, así como la protección de la intimidad de las personas, constituye un desafío para el desarrollo de la sociedad de la información y la construcción de un ambiente de confianza entre los usuarios de las TIC, pero no se puede aclamar privacidad si se afecta a los demás.

La UIT ha tenido un papel relevante en los procesos internacionales de regulación de la ciberseguridad, principalmente desde el 2007 cuando publica un documento llamado “Global Cybersecurity Agenda” (GCA), el cual se plantea como “un marco global para el diálogo y la cooperación internacional para coordinar la respuesta internacional a los crecientes desafíos a la ciberseguridad y para fomentar la seguridad”. El índice también muestra la mejora y el fortalecimiento de los cinco pilares de la Agenda Global de Seguridad Cibernética: jurídico, técnico, organizativo, capacitación y cooperación internacional. (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2007, p.14)

Es decir, les permite a otras Organizaciones o Estados estar a la vanguardia de las amenazas webs con el fin de evitar que las personas se conviertan en víctimas de los ciberdelincuentes o comportamientos irresponsables en la Web El intercambio de información, investigación y tecnología desempeñará un papel clave para ayudar a la UIT por informar a las partes interesadas sobre los escenarios actuales y futuros de las amenazas que pueden perjudicar sus intereses

3.7.1 Resoluciones entorno a la ciberseguridad

A parte de la Agenda Global, la Unión Internacional de las Telecomunicaciones también, ha emitido varias resoluciones relacionadas con la ciberseguridad con el fin de

ampliar su accionar en esa área, pues en estos últimos años se ha convertido en un tema explosivo, un problema que no puede ser ignorado.

Por ejemplo, sobresale la Resolución 130 de la Conferencia Plenipotenciaria de la UIT dada el año 2006 en Antalya, Turquía titulada “Reforzando el rol de la UIT en la creación de confianza y seguridad en el uso de las tecnologías de la información y comunicación” (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2006), también se encuentra la Resolución 181 titulada “Definiciones y terminología relacionada con la construcción de confianza y seguridad en uso de tecnologías de información y comunicación” (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2010).

Asimismo, resoluciones de la Conferencia Plenipotenciaria de la UIT en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información realizada en Guadalajara en el 2010 la resolución 130 titulada “Reforzando el rol de la UIT en la creación de confianza y seguridad en el uso de tecnologías de información y comunicación” (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2010).

Otra de ellas, es la resolución 179 titulada “El rol de la UIT en la protección en línea de los niños”, ésta establece las iniciativas de protección en línea de los niños, que se deben de tomar medidas proactivas para protegerlos a nivel nacional, regional o internacional. Asimismo, que la UIT, en colaboración con otros entes, ha creado cuatro conjuntos de directrices para la protección de los niños en el ciberespacio, a saber: directrices para padres, tutores y educadores, directrices para industria y directrices para los responsables de la formulación de políticas. (Unión Internacional de Telecomunicaciones, 2010).

Este tema en especial, es justificado por la necesidad de que todos (políticos, funcionarios públicos-privados, industrias de telecomunicaciones) promuevan estrategias que permitan la protección de los niños en el ciberespacio y acceso seguro a estos recursos disponibles en línea.

3.8 Instrumentos de la Organización de los Estados Americanos

La OEA tiene una importancia relevante en una gama de temas (cooperación, economía, derechos humanos, seguridad) y, en una concepción más amplia, en América Latina que, aunque cada Estado miembro posee propia legislación, las directrices fijadas por la organización, los tratados internacionales y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son ciertamente puntos por seguir, creándose, en ciertos casos, verdaderas relaciones o ayuda jurídica para los países partes.

La OEA ha conllevado proyectos, directrices y resoluciones sobre temas como ciberseguridad y explotación de menores que han servido para clarificar estas problemáticas en la región, precisamente porque los países americanos no son excepción a ellos, de esa manera se analizarán un instrumento por cada temática.

3.8.1 Declaración “Fortalecimiento de la seguridad cibernética en las Américas”

La OEA contempla dentro de sus objetivos, el reforzamiento de la paz y seguridad del continente, por esa razón se adoptó esta declaración en el 2003 retomándose en el 2012 para prevenir, combatir y eliminar toda amenaza. Es así como la Organización de los Estados Americanos (2012) expresa:

(...) se identificó como relevantes, entre otras nuevas amenazas, el terrorismo y los ataques a la seguridad cibernética, y comprometió a los Estados Miembros a desarrollar una cultura de seguridad cibernética en las Américas con la adopción de medidas de prevención eficaces para prever, enfrentar y responder a los ataques cibernéticos, cualquiera fuera su origen, luchando contra las amenazas cibernéticas y la delincuencia cibernética, tipificando los ataques contra el espacio cibernético, protegiendo la infraestructura crítica y asegurando las redes de los sistemas;

Lo cual significó el reconocimiento por parte de los Estados Miembros de la OEA de que combatir los crímenes cibernéticos y fortalecer el campo cibernético eran cuestiones imperativas para el desarrollo económico y social, la gobernanza democrática, la seguridad nacional, así como a los ciudadanos.

Por otro lado, se planteó una Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la seguridad cibernética que buscaba desarrollar un marco eficaz para la protección de las redes, sistemas de información que integran la Internet, tanto para responder a incidentes como para recuperarse de los mismos a fin que se brinde información a los usuarios y operadores para ayudarles a asegurar sus computadoras y redes contra amenazas y vulnerabilidades. (Organización de los Estados Americanos, s.f)

3.8.2 Proyecto de resolución "Prevención y erradicación de la explotación sexual comercial, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes"

Este instrumento impulsado por la OEA, básicamente hace referencia a la protección de los menores de edad, en el cumplimiento con la Convención de los derechos de los niños pero también se hace un llamado a los Estados partes. La Organización de los Estados Americanos (2012) establece que se debe:

Exhortar a los Estados Miembros a que se establezcan y, según sea el caso, fortalezcan los programas de atención integral e interdisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual y trata, en particular aquellos que adquirieron el VIH/SIDA, y de los niños involucrados en el tráfico, así como las medidas a considerar para la plena vigencia de sus derechos.

Tomar nota de los avances producidos en la consolidación y profundización del Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, Tráfico y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, en sus tres componentes y expresar su beneplácito por la aprobación del nuevo Plan de Acción del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) en el que se incluye una propuesta de continuidad con las actividades del Programa de Cooperación Interamericano, al tiempo que las amplía y desarrolla para mejorar la protección de las niñas, los niños y las/los adolescentes frente a las nuevas modalidades de explotación sexual en el Continente.

De esa manera, se busca la cooperación técnica para enfrentar la violencia sexual, así como actuar sobre los factores de riesgo que genera la violencia sexual infanto-juvenil (enfermedades, problemas psicológicos), también asegurar acciones preventivas posibilitando que los niños y adolescentes sean educados para que sean conscientes de sus derechos humanos. En virtud de esas funciones es que se designó un ente específico en la ejecución de políticas o proyectos en defensa de los menores de edad.

CAPÍTULO IV

Movimientos regulatorios en Costa Rica contra el delito cibernético y la explotación sexual comercial infantil

4.1 Convenios Internacionales ratificados por Costa Rica

El mundo está conectado a la red, desde la banca personal hasta la infraestructura gubernamental. Proteger esas redes ya no es opcional. El riesgo cibernético ahora se ubica en la cima de la agenda internacional, ya que los distintos crímenes implican y causan el temor de ataques pirateados y otras fallas de seguridad que puedan poner en peligro no solo la economía mundial, sino también, a las personas individuales.

No sorprende que gobiernos y empresas de todo el mundo estén buscando mejores estrategias de defensa cibernética. Uno de los principales problemas de ciberdelincuencia en contra de individuos puede tener lugar en diferentes tipos de personas, contra niños, consumidores y contra los usuarios normales. El aspecto que afecta a los niños debe ser el primero en el que se debe centrar. Una de las principales áreas de la ciberdelincuencia es la explotación sexual infantil.

De esa manera, la respuesta a ambos problemas involucran acuerdos internacionales para unificar esfuerzos entre países y así establecer normas globales que tratarán esas problemáticas junto con una regulación nacional. Costa Rica ha sido parte de ciertos Convenios que vinculan la ciberseguridad y la protección de los menores de edad, a continuación, se presentarán algunos en los que se han suscrito.

4.1.1 Acuerdos sobre ciberseguridad

Con el paso de los años y enfrentamientos digitales transfronterizos, las naciones del mundo han acordado un Convenio que regula la Internet que hace hincapié en los crímenes en medios tecnológicos: la Convención sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, cuya particularidad es la adhesión de países no europeos.

La integración de Costa Rica a este instrumento es reciente, de acuerdo con la Asamblea Legislativa (2012, p.1) el Comité del Consejo de Europa de conformidad con su artículo 37 donde se acepta a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo y que no haya participado en su elaboración invita a Costa Rica en el 2017 a formar parte, pero no fue hasta el 2017 que se aprobó en segundo debate la adhesión, expediente n° 18.484

Este Convenio permite que Costa Rica cuente con herramientas para la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia, pues es una problemática transnacional que necesita de medidas urgentes para preservar los datos a nivel nacional de cada Estado y ciudadano, por esa razón, este instrumento trata la prevención y la penalización de las conductas de los delincuentes informáticos.

Principalmente, este Convenio ayuda a que Costa Rica se comprometa con la ciberseguridad, pues la falta de legislación es el principal problema para la investigación e incluso para conseguir la sanción de algunas conductas, por ende, con este instrumento se practica el compromiso político con referencia a estándares internacionales comunes y la participación continua para aumentar las posibilidades de reducción de estos crímenes o al menos con el fin de cooperar unos con otros. Es así como se establece en expediente n° 18.484 de la Asamblea Legislativa (2012, p.2):

Si bien el tema de los delitos informáticos es aún una materia jurídicamente novedosa y de poco desarrollo doctrinal, hemos encontrado que en Costa Rica la legislación penal (no solo la que contempla el propio Código Penal, sino otras leyes especiales que contiene tipos penales informáticos) no mantiene un contenido adecuado para perseguir, prevenir o reprender las conductas lesivas de los delincuentes informáticos.

Por esa razón, este instrumento es una llamada internacional cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de la justicia penal en materia de ciberdelincuencia en países europeos u otros países, que como Costa Rica no contenían un marco sobre ciberseguridad, por ende, el fin es la creación o adopción de leyes permitiendo la tipificación de esos crímenes que sirvan como bases para el enjuiciamiento de las personas involucradas, incluido el juez o el jurado con el propósito de que emitan el veredicto y la sentencia, según la normativa existente.

De acuerdo con la Presidencia de Costa Rica (2017) este Convenio permitirá ampliar el tema de la ciberdelincuencia para "(...) proteger actos ilícitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos, así como datos personales, la identidad y los derechos de los niños y niñas."

Si bien, se reconoce la necesidad de fortalecer la seguridad y las legislaciones, se debe robustecer también, tanto el estado de derecho como la protección de los derechos humanos en el ciberespacio. Por eso, abordar los derechos fundamentales de las personas e intereses nacionales de cada Estado es un tema complicado, es difícil llegar a un consenso internacional sobre soluciones comunes, sin embargo, en este Convenio se lograron establecer ciertos puntos.

Por otro lado, han existido iniciativas en América Latina para establecer acuerdos en materia de ciberseguridad, por la posible magnitud de los problemas que plantean los delitos cibernéticos para los países, por eso se buscaron formas para establecer acuerdos en el marco de la OEA o que se adhirieran al Convenio de Budapest. El autor José Francisco Salas (2010, p. 147) afirma:

La idea de emitir un convenio de delitos informáticos no es novedosa. En su momento, en la reunión efectuada en Costa Rica en el año 2000, la representación de Costa Rica propuso la creación de un Convenio Interamericano sobre Delitos Informáticos, por las enormes ventajas que representa la normativa supranacional. Posteriormente, en el Foro Legislativo en Materia de Delitos Cibernéticos, efectuado en la Ciudad de México y organizado por Organización de Estados Americanos, el Departamento de Estado y la Secretaría de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos, a finales de enero y principios de febrero de 2004, se evaluó el desarrollo de la normativa latinoamericana en la materia, llegando a la conclusión de que el tema de la ciberdelincuencia tenía poco o ningún avance en las legislaciones del continente, salvo contadas excepciones (...) En ese mismo Foro, además, se presentó por primera vez a los países participantes el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, en el marco del Consejo de Europa. Precisamente, una de las conclusiones a las que se llegó era la posibilidad de ser parte del presente Convenio y pensar en la posibilidad de elaborar, posteriormente, un tratado propiamente del continente americano en tan importante temática.

Es decir, pese a que se conciben a los delitos cibernéticos como un tema necesario de tratar, en esa época en América Latina no tenía tanta incidencia, por esa razón, se valoró la situación de integrarse al Convenio. Desde el 2012 en la Asamblea Legislativa se propuso como proyecto ley, cinco años después fue aprobado.

4.1.2 Acuerdos sobre protección de los menores de edad

El movimiento por los derechos de los niños promueve protecciones legales y garantías para los niños, distintas de las de los adultos. Después del período de las guerras mundiales, los instrumentos legales internacionales incluyeron cada vez más el amparo para las personas menores de edad en todo el mundo. El primer instrumento fue la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en 1959, se manifestaron las distintas protecciones hacia los infantes que deberían comenzar incluso antes del nacimiento.

Costa Rica es signatario de varios acuerdos que impactan los derechos de los niños y adolescentes, por eso se reafirma mediante diferentes instrumentos la necesidad de crear condiciones adecuadas a salvaguardar los derechos fundamentales de acuerdo con el marco legal internacional. Por ejemplo, según la Asamblea Legislativa (1990) la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990 pasando a ser ley n° 7184.

El país, como parte firmante de esta Convención está obligado a informar a las Naciones Unidas sobre la situación del cumplimiento de los derechos del niño, por eso se debe verificar si los países se atienen a los acuerdos establecidos en este instrumento, así como aplicar las medidas necesarias para cuidar de los menores de edad. Es así como Iván Rodríguez (2007) menciona lo que le corresponde a Costa Rica posteriormente de la firma:

Modificación de la legislación nacional, creación de instituciones independientes que velen por los derechos de los niños, establecimiento de mecanismos de coordinación nacional y el establecimiento de medidas de medición y vigilancia del grado de cumplimiento de los objetivos marcados

Es decir, se amerita la implementación de políticas nacionales para proteger a los menores de edad como resultado del compromiso exteriorizado por Costa Rica. No obstante, no se logrará nada si las política se colocan en bibliotecas o cajones de escritorio. Su lugar está en la vida cotidiana de los ciudadanos, en las escuelas, en los hogares, en los

consultorios médicos y hospitales; pertenece a las oficinas gubernamentales, esta ley no solo debe leerse, sino que se necesita cumplir.

También, de acuerdo con la Asamblea Legislativa (2001) como parte de la Convención sobre los derechos de los niños se dio la aprobación del protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía en el 2001 convirtiéndose en la ley n° 8172.

Además, existen varios instrumentos legales en los que se ha suscrito Costa Rica que abordan el abuso y la explotación sexual como la Convención sobre la eliminación de las peores formas del trabajo infantil (rige a partir del 2001) al igual que el Convenio del Consejo de Europa sobre ciberdelincuencia (a partir del 2017).

Todo estos instrumentos son herramientas efectivas para combatir el abuso y la explotación sexual infantil ya que contienen definiciones específicas de delitos relacionados, mecanismos de investigación, recolección de evidencia y asistencia judicial recíproca, pero sobre todo, la importancia de restablecer los derechos, tanto de los niños víctimas como sus familias que han sido amenazadas o abusadas.

4.2 Legislación nacional

El ordenamiento jurídico es importante por varias razones, incluido el establecimiento de reglas o controles para regular las acciones de personas o grupos en las esferas públicas como privadas. En Costa Rica, la Asamblea Legislativa es la que tiene el poder de promulgar leyes que son directamente vinculantes en todo el territorio costarricense. En primera instancia, la ley fundamental en el país es la Constitución Política de 1949, la cual establece las creencias, normas básicas de la nación, los poderes, deberes del gobierno y los derechos de las personas.

La legislación es valiosa para establecer estándares y normas sociales en todos los niveles del gobierno, Costa Rica ha promulgado una gama de leyes para cumplir con los instrumentos legales internacionales suscritos en muchos ámbitos, entre ellos: derechos

humanos de las minorías (niños, mujeres, indígenas), asimismo, la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, cibercrimen, etcétera.

De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución de Costa Rica los acuerdos internacionales debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen una autoridad superior al ordenamiento nacional. Los tribunales deben aplicar la Convención en lugar de leyes nacionales contradictorias. No obstante, el país no se puede contradecir porque el artículo 51 se dicta: "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido" (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2015)

De esa manera, de acuerdo con la jerarquización de las leyes, cuando un Convenio o tratado internacional, ya sea de derechos humanos, tendrá jerarquía constitucional. Por esa razón, los acuerdos suscritos sobre la protección de los menores de edad deben encabezar en todo proceso legal. La Constitución también refuerza esas disposiciones en el artículo 51, no obstante, el contenido es un poco limitado por eso existen más leyes que complementan y amplían aquellos preceptos.

Cabe resaltar que la normativa nacional está en constante evolución acorde con las necesidades, demandas o problemáticas de la ciudadanía, por eso no solo se limita a un solo tema. En esta sección, se analizan las normas sobre la protección de los menores y contra los delitos cibernéticos.

4.2.1 Medidas de protección de las personas menores de edad

Desde la firma de Costa Rica a la Convención de los derechos del niño, el principal instrumento jurídico nacional que incorpora sus principios es el Código de la Niñez y la Adolescencia, ley n°7739, aprobado por la Asamblea Legislativa en 1997 y en vigencia a partir de 1998, 8 años después de la aprobación de la Convención. (Universidad de Costa Rica, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2015, p. 44)

Con la firma Convención y el Código se están armonizando ambas normas, como resultado Costa Rica se compromete a garantizar que todos los niños, sin discriminación en ninguna forma, se beneficien de medidas especiales de protección y asistencia; tener acceso a servicios como educación, salud; a crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión por eso se debe les informar para que gocen de ellos de una manera efectiva.

El Código de la Niñez y Adolescencia está compuesto por una serie de deberes (conservar el ambiente, honrar a la patria) y derechos entre ellos, a la vida, libertad. Es importante destacar algunos artículos, por ejemplo el 13 que hace mención a que la persona menor de edad debe ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente. En el capítulo dos básicamente establece los derechos de personalidad, en el cual se destacan los artículos 27 y 28, que determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Derecho a la imagen

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad. Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

ARTÍCULO 28.- Suspensión de acciones

Cuando la imagen, fotografía o identidad de una persona menor de edad se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse al juez competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva, suspenda el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el afectado o su representante, en resguardo del interés superior de estas personas.

(Sistema Costarricense de Información Jurídica, s.f)

En otras palabras, se debe combatir el contenido multimedia, ya sean, fotografías o películas que perjudiquen la imagen del menor de edad, pues puede inducir a la explotación sexual comercial infantil. Por tanto, los niños o adolescentes tienen el derecho de ser protegidos por el Estado para no afectar su honor ni su desarrollo, pero también conforme con las capacidades estatales se penalizará este delito.

Una imagen o video donde aparezca un niño, niña o adolescente puede constituir un acto ilícito si es sugestiva sexualmente, pero con las tecnologías de información es aún más difícil conseguir a los responsables, pues si se sube el contenido a la red será

complicado, al verse intimidado por las autoridades el perpetrador puede eliminarlo, lo que obstaculizaría la investigación, asimismo, se debería considerar a quienes se involucren en alguna red internacional para fomentar la venta, reproducción y consumo dentro del país o con el IP proveniente de Costa Rica.

Por esa razón, es importante resaltar algunas leyes que se centran en la protección niños y adolescentes en estas problemáticas de ESCNNA, por ejemplo, la ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad n°7899 que rige a partir de 1999, básicamente consiste en la reforma de ciertos artículos del Código Penal (ley n°. 4573).

Entre los cambios están:

Artículo 156.- Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de doce años.
- 2) Cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitada para resistir. (...)

Artículo 160.- Quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado:

- 1) Con pena de prisión de cuatro a diez años si la persona ofendida es menor de doce años.
- 2) Con pena de prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de quince.

(Asamblea Legislativa, 1999)

Así las cosas, la ESCNNA es un una forma de abuso sexual infantil. El sujeto activo o un grupo de ellos, aprovechan un desequilibrio de poder para coaccionar, manipular, engañar a un niño, niña y adolescente menor de 18 años a cambio de algo que la víctima necesita, quiere o por la ventaja financiera, aumento del estatus del perpetrador, pero también puede ser sin la comprensión o inocencia del NNA.

Artículo 167.- Quien promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz o la mantenga en ella, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole.

Para los efectos de este artículo, se entiende por corrupción:

- 1) Ejecutar actos sexuales o eróticos ante personas menores de edad o incapaces.
- 2) Hacer ejecutar a otros, actos sexuales o eróticos, en presencia de personas menores de edad o incapaces.

3) Hacer participar, en actos sexuales o eróticos, a personas menores de edad o incapaces en presencia de otros.

(Asamblea Legislativa, 1999)

La violación sexual de un menor de edad por parte de un adulto representa una violación de sus derechos humanos, se refiere a la participación de un niño en un acto sexual dirigido para gratificación física o el beneficio financiero de la persona que comete el acto, puede significar un delito "tradicional", ya que la ESCNNA no siempre implica contacto físico; también puede ocurrir mediante el uso de la tecnología.

Por otro lado, la ley n°8590 consiste en el fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y en adición de varios artículos al Código Penal, ley n.º 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, n° 7594 se publicó en el 2007.

En cuanto a los cambios, aumentó la edad de protección de las personas menores de edad de 12 a 13 años, en los artículos sobre violación (156), relaciones sexuales con menores (159), abusos sexuales (161), corrupción (168). También, se penalizará no solo la fabricación o producción de material pornográfico, a partir de esta ley, la tenencia de contenido en el que aparezcan personas menores de edad (173 bis). (Asamblea Legislativa, 2007)

Actualmente, parece que casi todos los crímenes concebibles pueden tener un elemento cibernético, lo que causa que no se distingan las líneas entre el crimen tradicional y el cibercrimen, que como se ha citado anteriormente, la pornografía puede ser un acto ilícito común, pero que se agrava con Internet.

Una imagen o video donde aparezca un niño, niña o adolescente puede constituir un acto ilícito si es sugestiva sexualmente, pero, con las tecnologías de información es aún más difícil conseguir a los responsables, pues si se sube el contenido a la red será complicado, al verse intimidado por las autoridades el perpetrador puede eliminarlo, lo que obstaculizaría la investigación, asimismo, se debería considerar a quienes se involucren en alguna red

internacional para fomentar la venta, reproducción y consumo dentro del país o con el IP proveniente de Costa Rica.

4.2.2 Medidas para fortalecer la ciberseguridad

Aunado a las normativas para proteger a los menores de edad, también, se deben considerar las regulaciones que fomenten la ciberseguridad, en especial para combatir los delitos informáticos. En Costa Rica, la situación actual de seguridad cibernética es vulnerable, pero las instituciones competentes han buscado tratar este tema por los perjuicios que conllevan en materia de economía, política y derechos humanos, por esa razón, se necesita la tipificación de esos crímenes junto con las regulaciones de esos servicios de la sociedad de la información, lo que facilitaría en gran medida el accionar de esos entes al tener las bases legales para la detección, persecución y punición de los delitos en cuestión.

A nivel legal, Costa Rica ha emitido leyes sobre delitos informáticos, en primer instancia, la ley n° 9048 (rige a partir del 2012) hizo reformas de varios artículos y modificación de la sección VII, denominada delitos informáticos y conexos, del título VII del Código Penal, que trata crímenes como sabotaje, espionaje y propagación de programas informáticos maliciosos, entre otros. En los cambios más que todo se amplían las penas, por ejemplo, será de cinco a diez años de prisión cuando para conseguir un lucro, obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves en especial si se realiza valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica. Por otro lado, si se realiza una estafa informática se penalizará con cinco a diez años en la cárcel. (Asamblea Legislativa, 2009)

En su mayoría los crímenes se basan en timos, suplantación de identidades u otros delitos más agravados, en los que se da una epidemia de virus donde los expertos, usualmente informáticos, utilizan sus conocimientos para atentar contra los operadores de otras computadoras, de ese modo logran acceder a la información de los usuarios incluyendo datos más vulnerables como los financieros con el fin de robar sus contraseñas

y tomar su dinero. Pero no siempre los responsables conocen acerca de esas estrategias, ya que una persona normal puede delinquir usando esos dispositivos para un daño.

En síntesis, esta ley es la única a nivel general que trata los delitos informáticos que, a su vez, se complementa con el Convenio de Budapest para establecer mayores disposiciones en la lucha contra la ciberdelincuencia que busca proteger la confidencialidad e integridad de los sistemas informáticos, así como el derecho a la protección de las víctimas, tanto adultos como niños.

4.2.3 Medidas contra la ESCNNA en línea

En cuanto a las regulaciones de delitos cibernéticos existe un vínculo con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), la ley n° 9048, también, hizo hincapié en crímenes tradicionales que cambian el modo de operar por medio de los dispositivos tecnológicos como lo es la posesión de contenido en que se usen a los menores de edad como objetos. Los principales artículos son:

Artículo 167.- Corrupción

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos públicos o privados, aunque la persona menor de edad o incapaz lo consienta. La pena será de cuatro a diez años de prisión, si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.

Artículo 196 bis.- Violación de datos personales

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma: (...)

c) Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad o incapaz

(Asamblea Legislativa, 2009)

Conforme con la cita anterior, se puede observar que el mismo artículo (n° 167) fue modificado, ampliando los años de cuatro a diez años a los infractores del delito de extorsión de los menores de edad, la diferencia es que en esta reforma se agrega si se manifiesta por medios tecnológicos. El artículo 196 básicamente consiste en la misma pena por la modificación de imágenes o multimedia que perjudiquen la integridad o dignidad de la víctima, resaltando si son menores de edad. Por esa razón, la justicia penal debe ser parte de una táctica de seguridad cibernética. Esto comprende la investigación, la fiscalización y la penalización de delitos.

La ley anterior se encuentra actualmente en vigencia, sin embargo, existen proyectos de ley que son más completos ya que se enfocan aún más en los distintos tipos de crímenes en línea contra la dignidad de las personas menores de edad. Uno de ellos con expediente n° 19689, presentado el mes de agosto de 2015 es la "Ley para la protección integral de la privacidad de las personas menores de edad en medios virtuales". La cual establece que todo NNA necesita un espacio de privacidad, pero se expresa que los padres pueden intervenir sin limitar sus derechos, ya que es para protegerlos. (Asamblea Legislativa, 2015)

Es decir, esta ley les permite a los padres o encargados tener el deber de proteger a los menores de edad, incluso al invadir su privacidad, con el fin de cuidarlos y evitar situaciones potencialmente peligrosas. Básicamente, aunque se reconozca el derecho a la privacidad de los NNA, respaldado por normativa nacional e internacional, se aprueba que se viole tal derecho en esos casos.

Por otro lado, se encuentra el otro proyecto de ley, expediente n° 18230, "Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas al Código Penal" que aborda la penalización para quien cometa los crímenes de: contactar a un menor de edad por redes sociales y obtenga fotos o videos explícitos de ellos en actividades sexuales será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años o hasta cien días al igual quien comercialice, fabrique material pornográfico, si el contacto con el

NNA surge por amenaza, intimidación seducción o engaño será multado con dos a tres años o hasta trescientos días, también se sancionará a los responsables de comercializar a una persona menor de edad, caricaturas o dibujos en las que se muestre a los personajes ejecutando actividades sexuales explícitas (Asamblea Legislativa, 2011)

Conforme lo anterior, se puede inferir que este proyecto es más moderno, acorde con las situaciones actuales ya que comprende delitos como el grooming, en la que un adulto se aprovecha de la vulnerabilidad de los menores de edad para acosarla a través de esos medios tecnológicos para conseguir algo del niño, niña u adolescente (ya sean fotos, videos, etcétera) y el morphing, que modifica imágenes que le dan un concepto sexual explícito, pero conservando los rasgos del menor.

Ambos proyectos de ley se encuentran aún en proceso, el más alarmante es el n° 18230 ya que se encuentra frenado desde el 2011 siendo uno de los más completo al abarcar delitos que en otras leyes o reformas no se tipifican. De ese modo, la regulación de estas conductas es muy complicada debido a la velocidad de las tecnologías de la información y comunicación aunado a los lentos procesos legislativos lo que en consecuencia afecta, tanto al Derecho penal como a la garantía de los derechos humanos en Costa Rica y la responsabilidad estatal frente a estas problemáticas.

4.3 Dinámica institucional

Generalmente, los Estados delegan parte de su poder de decisión nacional en instituciones comunes que crean, no solo debido a la separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), sino que establecen entes que se enfocan en áreas específicas. Los poderes trabajan junto a ellos para constituir políticas comunes que beneficien y velen por la ciudadanía.

Especialmente, las instituciones principales que abarcan los temas, tanto de ESCNNA como de delitos informáticos son el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Seguridad Pública.

Por otro lado, aunque no sean a nivel estatal se han creado organizaciones no gubernamentales (ONG) formadas por los mismos ciudadanos, estas entidades son sin fines de lucro orientadas a tareas e impulsadas por personas con un interés común, principalmente destacan por llevar las preocupaciones de la ciudadanía a los gobiernos, entre ellas se encuentra la Fundación Paniamor.

4.3.1 Patronato Nacional de la Infancia

El Estado creó el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en 1930, institución que se encarga de velar por las personas menores de edad en todos los ámbitos de su vida, su accionar se fortaleció con el Código de la Niñez y Adolescencia en el que se especifican más a fondo su rol en la sociedad.

Artículo 111°- Representación del Patronato Nacional de la Infancia. En los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses del menor cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental. En los demás casos, el Patronato participará como coadyuvante.

(Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2015)

Es decir, es una de las entidades de bien público más antiguas de Costa Rica, se mantiene gracias a aportes estatales y donaciones. En su quehacer, los funcionarios del PANI reciben quejas sobre el bienestar de los niños si no se encuentran en las condiciones adecuadas o si sus derechos han sido violados, por tanto, proceden a intervenir, a investigar o tomar medidas para abordar el problema, ayudar a las víctimas, encontrarles un lugar seguro, asimismo, les corresponde la implementación de programas para atender a los niños y representarlos en los procesos legales en los que estén involucrados.

La institución sigue todo un marco regulatorio como lo son la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otros instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con la responsabilidad estatal de garantizar sus derechos. La naturaleza del Patronato se comprende en la Ley Orgánica n°7648 en 1996 que trata las atribuciones, estructura, organización, con el fin de destacar las funciones y las definiciones legales de su quehacer, algunas de ellas son:

- a) Gestionar la actualización y promulgación de las leyes necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.
- b) Propiciar y fomentar el reconocimiento de los deberes cívicos y de aquellos inherentes correlativamente a los derechos de los menores de edad.
- c) Promover y difundir los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d) Realizar el seguimiento y la auditoría del cumplimiento de los derechos de los menores de edad y evaluar periódicamente las políticas públicas sobre infancia y adolescencia (...)
- l) Representar legalmente a los menores de edad que no se encuentren bajo autoridad parental ni tutela, así como a quienes estén bajo la patria potestad de una persona no apta para asegurarles la garantía de sus derechos.(...)
- q) Suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

(Asamblea Legislativa, 1996)

De esa manera, el Patronato busca cumplir con las disposiciones de instrumentos nacionales e internacionales de modo que puede dictar medidas y elaborar planes integrales para asistir o proteger a las personas menores de edad en situaciones que vulneren su dignidad o seguridad.

Si el PANI debe proteger a las personas menores de edad, entonces, ¿cuál es su rol frente a la problemática de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes? Para esta pregunta, el abogado del Patronato Nacional de la Infancia declaró que este ente solo se encarga de prevención, concienciación y atención de las víctimas en lo relativo a casos de ESCNNA. En caso de llevarse a los tribunales, se estaría representando la figura de los NNA, asimismo, se puede interponer denuncias en representación y proponer proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa. (Meneses, R., comunicación personal, 18 de Octubre 2017).

También, el abogado manifestó que el PANI se ha enfocado en estos crímenes en la modalidad de Internet, por eso, se han lanzado campañas para concienciación a la población, la más reciente es en colaboración con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y Movistar acerca del uso seguro de las redes, con el objetivo de sensibilizar para que las personas adultas sean conscientes y cuiden de los menores de edad.

Por esa razón, más que todo esta institución está orientada a intervenir, tanto anticipadamente (prevención) como después del suceso, (asistencia, cuidado y ubicación de las víctimas), no tanto en el proceso legal, eso sí, siempre cumpliendo con lo establecido en las normativas anteriormente descritas.

En razón de la campaña promovida por esas instituciones, se realizaron ciertas actividades especiales, en primer lugar, Movistar llevó a cabo una plataforma digital (www.dialogando.cr) donde se puede acceder a información sobre estos temas. Por otro lado, en el marco de estos esfuerzos, se brindaron charlas para la ciudadanía digital responsable, dirigidas a funcionarios del MEP y PANI sobre el riesgo de la información falsa, identidad digital, datos personales, privacidad, ciberseguridad, ciberacoso sexual, sexting y sextorsión, entre otros. En palabras de la Directora del Patronato, expresa que:

El Internet y las tecnologías le ofrecen a las personas menores de edad un mundo maravilloso para el desarrollo integral. Sin embargo, en la red, al igual que en la vida real, debe prevalecer la prevención de situaciones de riesgo y vulnerabilidad. Cuando las personas adolescentes se sienten obligados, perseguidos, molestados o incómodos se puede estar ante una situación de acoso cibernético. Ante esto, los y las adolescentes deben “hablar” y los padres, madres y responsables deben “escuchar”. Para ello, el PANI pone a disposición la línea 1147 para consultas y acompañamiento profesional y el enlace con el 911. para denuncias

(Patronato Nacional de la Infancia, 2017)

De esa manera, el PANI actúa y pone a su disposición una comunicación directa con la población que pasa por estas circunstancias. Cabe resaltar que el Patronato coordina con instituciones, no solo del Estado, sino también, con otras no gubernamentales para garantizar las políticas de niñez y adolescencia, como lo es Paniamor, otros Ministerios y la OIJ.

4.3.2 Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de los niños, niñas y adolescentes

Uno de los principales aportes del Código de la Niñez y Adolescencia fue el Sistema Nacional de Protección Integral que consiste en un conjunto de instituciones estatales, las cuales permiten la participación de la sociedad civil en la protección de la niñez. Está conformado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia (JPNA) y los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CTDNA) (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2015)

Ese Sistema ofrece una opción preventiva más amplia frente a los problemas de violación de derechos, ya que pueden establecer programas sociales y políticos para darle mayor relevancia a la niñez o adolescencia, por tanto, más recursos para centrarlo como una cuestión prioritaria en la agenda pública, por ende, se debe fortalecer aún más su accionar.

Entre las comisiones permanentes, sobresale por ejemplo la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de los niños, niñas y adolescentes (CONACOES), la cual es una "(...) instancia máxima de coordinación de políticas públicas a nivel nacional, haciendo explícita y activa la política pública permanente del Estado contra la ESC." Básicamente, busca coordinar internamente, así como desarrollar y poner en marcha políticas, planes, programas u acciones que maximicen tanto la cooperación como los recursos de las entidades que la integran. (Subcomisión de Defensa y Protección de la CONACOES, 2010, p.11)

Es decir, la CONACOES se centra precisamente en temas de ESCNNA, en tanto el PANI abarca más problemáticas como la adopción, maltrato hacia los menores de edad, entre otros. Por eso se deben reconocer sus esfuerzos por disminuir o erradicar la ESC aunado a los aportes que ha traído a la sociedad costarricense.

En cuanto a la contribuciones, gracias al financiamiento de la OIT y el Programa IPEC con ayuda de la Universidad de Costa Rica, se desarrolló el “Modelo Cíclico de Respuesta Articuladas” para la detección y atención integral interinstitucional de las víctimas, que busca la atención a las NNA víctimas de ESC, así como la priorización a la respuesta institucional (Subcomisión de Defensa y Protección de la CONACOES, 2010, p.13)

Por otro lado, se han desarrollado otros proyectos, como el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010, desde el 2007 con la participación de la CONACOES en lo referente a: la promoción, prevención, protección, atención y defensa de los derechos de las víctimas. Se logró la efectiva ejecución de importantes metas como la conformación de redes locales organizadas contra la ESC en seis comunidades (Pavas, Corredores, Aguirre, Santa Cruz, los Chiles, Limón)

La CONACOES ha sido prioritaria en este sentido, ya que la legislación sobre protección de las personas menores de edad no queda en papel, sino que se ha procedido a garantizarla mediante estudios sobre la situación que se refleja en la elaboración y ejecución de ese Plan Nacional para prevenir, atender y alertar del problema para luchar contra estos delitos.

4.3.3 Ministerio de Ciencia y Tecnología

Esta institución, como su nombre lo indica, busca orientar la ciencia, la tecnología y telecomunicaciones. Fomenta la innovación en el territorio nacional que genere mayor inclusión social, pero que también mejore la competitividad de la economía costarricense, bajo el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo.

La naturaleza de este Ministerio se especificó en la ley nº7169 sobre promoción de desarrollo científico y tecnológico en 1990, al cual se le atribuyen los mecanismos, la

coordinación, asesoría, ejecución, para la concertación entre los sectores involucrados en la actividad nacional en esta materia. (Asamblea Legislativa, 1990)

De esa manera, al Ministerio le corresponden esfuerzos sostenidos, tanto para profundizar como colocar en manos del pueblo, funcionarios e instituciones, lo que significa la nueva cultura y las herramientas del siglo XXI, como lo son las Tecnologías de Información y Comunicación.

Este Ministerio, también, se hace cargo de fomentar una responsabilidad digital responsable y ciberseguridad. Se ha establecido cooperación o alianzas con otros países, tales como Europa y Asia, especialmente con Corea del Sur (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, 2015). Por otro lado, recientemente se ha desarrollado una estrategia en esta materia, la cual consiste:

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene como objetivo desarrollar un marco de orientación para las acciones del país en materia de seguridad en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), fomentando de esta manera la coordinación y cooperación de las múltiples partes interesadas y promoviendo medidas de educación, prevención y mitigación frente a los riesgos en cuanto al uso de TIC y así lograr un entorno más seguro y confiable para todos los habitantes del país.

Dentro de las áreas de acción en la Estrategia se contemplan campañas informativas para los diferentes públicos de interés, fomento de la apropiación de la ciberseguridad por parte de funcionarios públicos, fortalecimiento del marco jurídico, protección de infraestructuras críticas y gestión de riesgos en el sector público y privado

(Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, 2017)

Eso significa que esa Estrategia abarca elementos relacionados con capacitación y empoderamiento para los diversos sectores, diferentes instituciones del Estado, cooperación con entidades privadas, así como también la formación o concientización de los ciudadanos. Además, ayuda a fortalecer la legislación sobre delitos informáticos y a consolidar el compromiso de Costa Rica en la adhesión al Convenio de Budapest.

Asimismo, el Micitt se ha preocupado por la seguridad en línea, de esa manera, mediante el decreto ejecutivo n° 36274-MICIT surge la creación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea encabezada por el Ministerio y en cooperación con otros, MEP, el PANI, Fundación Paniamor, etcétera, con el objetivo de que Internet sea un medio de

aprovechamiento de las tecnologías para la educación, comercio, cultura, entre otros.

Conforme con la naturaleza de esta institución se establece:

Artículo 1°. Esta Comisión, se encargará de diseñar las políticas necesarias sobre el buen uso de Internet y las Tecnologías Digitales contribuyendo a generar una cultura de comprensión, análisis y responsabilidad personal, que les permita beneficiarse de las ventajas de su utilización, y tener una actitud consciente y proactiva frente a los riesgos inherentes al uso de estos recursos.

Esta comisión participará también en el diseño y posterior coordinación, para la implementación del Plan Nacional de Seguridad en Línea, cuyos objetivos se dirigirán a reducir los riesgos que puedan derivarse del desconocimiento, incomprensión o uso inadecuado de la Internet y otras tecnologías digitales por parte de la población

Esta Comisión se puede considerar como una gran oportunidad para cooperar con otras instancias, tanto el sector privado, la sociedad civil como el sector público, especialmente para centrarse en la sensibilización y educación de las familias, personas menores de edad en el uso adecuado de estas tecnologías para prevenir los peligros.

4.3.4 Fundación PANIAMOR

La Fundación PANIAMOR es conocida como una Organización No Gubernamental (ONG), creada en territorio costarricense, sin fines de lucro, de carácter técnico y naturaleza preventiva, creada en 1987 respaldada por la Ley de Fundaciones n°.5338 de 1973. Su misión consiste en "catalizar cambios perdurables en la calidad de vida y en el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica." (Paniamor digital, 2015)

Paniamor al igual que otros entes es una organización que se basa en diseñar programas, planes o estrategias que vinculen el bienestar de los NNA en todo ámbito, riesgo social, pobreza, explotación sexual comercial, u otros temas. Al no ser gubernamental, se financia principalmente de donaciones o en colaboración con otras entidades, es importante destacar que ha colaborado con algunas instituciones gubernamentales, pero la principal es el Patronato Nacional de la Infancia.

Esta ONG ha hecho aportes importantes, uno de ellos es el programa de Crianza Tecnológica junto con el Micitt, el Comité de Seguridad en línea y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) que se define como una plataforma de autoformación a las personas menores de edad junto con sus encargados para orientar el uso de las TIC. (Paniamor, 2015)

De esa manera, la sensibilización es parte de esta Organización, ya que como se pudo analizar en la campaña se hace un llamado a una ciudadanía digital responsable donde todos puedan aprender, especialmente la familia junto a los menores de edad, para poder intervenir con mayor seguridad en escenarios donde sus derechos son violentados.

Por otro lado, también ha contribuido en proyectos de ley tal es así que el correspondiente al expediente n° 18230 fue producto del trabajo realizado en conjunto con la Fundación PANIAMOR (Asamblea Legislativa, 2011). De esa manera no solamente se centra en campañas de información, sino que también, actúa e incide en las políticas públicas.

4.3.5 Ministerio de Seguridad Pública

Esta institución gubernamental se encarga de velar por la seguridad ciudadana y el orden público. También, puede ejecutar políticas o estrategias metropolitanas concernientes a preservar, tanto la seguridad como la paz en el territorio costarricense, así como a dirigir programas de prevención de la violencia y el delito.

El Ministerio de Seguridad Pública (MSP) se desempeña bajo la ley orgánica n°5482 en la cual se especifica la naturaleza, normas generales, entre otros puntos importantes por considerar sobre su estructura, pero que básicamente trata de su función en el cumplimiento de políticas de seguridad para alcanzar una Costa Rica más segura y próspera. Conforme con el primer artículo se expone:

El Ministerio de Seguridad Pública tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3° de esta ley, mediante el respeto y acatamiento generales de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país. La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, agua territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de Derecho Internacional.

(Sistema Costarricense de Información Jurídica, 1973)

Conforme con lo anterior, se puede destacar que la labor del Ministerio se respalda en instrumentos jurídicos como la Constitución Política donde el Estado se compromete a disponer de una fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país. Por esa razón, este ente debe estar capacitado para prevenir todo tipo de delitos, incluyendo los que se cometen vía red.

De esa manera, este Ministerio ha cooperado con otras instituciones estatales para mejorar la cobertura de atención en la seguridad ciudadana. Por ejemplo, debido a los avances tecnológicos aunado a la nueva modalidad de crímenes en línea, se capacitaron ciento treinta oficiales del MSP. En el 2015, se realizó una actividad sobre "Delitos Cibernéticos y su red de expansión", en la cual los oficiales fueron capacitados por dos expertos: Roberto Leimatre, especialista en delitos informáticos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), y Minor Ortiz, fiscal coordinador de la Unidad de Delitos Informáticos. (Galeano, A., 2015)

Si bien, no fue mucha la cantidad, Costa Rica necesita más especialistas que combatan estos crímenes ya que con el paso de los años son mayores, que afectan incluso los derechos humanos e integridad de las personas. No solo basta tener policías en las calles cuando en la realidad se están cometiendo daños por medios electrónicos que pueden afectar aún más el orden público.

4.3.6 Organismo de Investigación Judicial

El OIJ es una entidad que se encarga del estudio, descubrimiento, inspección de los delitos y sus responsables, de esa manera, reciben diario decenas de denuncias en su Sede Central y en las regionales sobre situaciones que van desde hurtos hasta delitos sexuales o informáticos.

Para respaldar lo anterior, la OIJ, que es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción en toda la República, funciona a partir de la ley orgánica n°5524 en la cual establece su naturaleza, organización y funcionamiento, aunado a las atribuciones concedidas. De esa manera se le atribuye:

Artículo 3°.- El Organismo de Investigación Judicial, por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. Si el delito fuere de acción o instancia privada, solo actuará en acatamiento a orden de autoridad competente, que indique haber recibido la denuncia o acusación de persona legalmente facultada.

(Poder Judicial, 1974)

De esa manera, el Organismo de Investigación mediante sus funcionarios, profesionales en diversas ramas, principalmente se enfoca en la opresión del delito tradicional en colaboración con el Ministerio Público, siendo ambos partes del Poder Judicial. La OIJ está conformada por otros departamentos como el Departamento de Investigaciones Criminales, el de Ciencias Forenses, así como Secciones, como el de delitos sexuales e informáticos.

Entre los ámbitos que abarca la OIJ, la sección de delitos informáticos es muy importante por resaltar ya que dispone de técnicas de computación forense conforme a estándares internacionales, "para la recolección, preservación y análisis de indicios, garantizando la cadena de custodia de los mismos, sean computadoras, teléfonos celulares, u otras unidades de procesamiento y almacenamiento de datos.". Asimismo, funciona en cooperación con otras secciones y el Ministerio Público en la investigación de todo tipo de

delitos: estafas informáticas, difusión y producción de Pornografía Infantil, suplantación de identidad. (Organismo de Investigación Judicial, 2017)

Es notable la modernización de todas estas instituciones estatales, precisamente si son en beneficio de la población, para la concienciación y educación de la ciudadanía, pero especialmente si es para atender situaciones donde se recurre a hacer un daño o perjudicar a una persona por medio de las TIC. Es necesario reforzar la ciberseguridad en Costa Rica, por eso no solo basta con la OIJ, otros sectores deben conocer para asegurar su información, tanto empresas como las personas individuales, pero también, duplicar esfuerzos en cuanto al trabajo que realizan los policías y encargados de seguridad.

La OIJ tiene una gran responsabilidad al investigar sobre los delitos para conseguir a los responsables, con la entrada de leyes que necesiten de su competencia, su trabajo es mayor, por ejemplo, con la aprobación de la ley n° 8590 para fortalecer la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad, los mayores logros alcanzados se vincula con la respuesta del Poder Judicial ante este problema, particularmente la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, por su desempeño en la tramitación e investigación de los delitos sexuales. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Patronato Nacional de la Infancia, 2009, p.50)

Por otro lado, existen otras deficiencias que el Organismo debe afrontar, aunque en Costa Rica los ataques cibernéticos como en otros países no es tan recurrente, se cometen otro tipo de delitos que requieren de la labor conjunta para brindarle a los ciudadanos una atención y soluciones eficaces, pero que es complicado.

Por ejemplo, en la Sección de delitos informáticas las herramientas para la informática forense, aunque señalan que no están mal, se necesita de mayores materiales, ya que el presupuesto es limitado porque se requieren de equipos y máquinas especializadas para que la Sección pueda responder efectivamente, el problema es que son muy caros. Aunado a ello, se aprobó la ley de Delitos Informáticos lo que aumentó la cantidad de denuncias y no se contempló mayores fondos. (Lemaitre, R., 2012, p.328)

Es así que, el campo de acción de la OIJ se ve dificultado en razón del presupuesto con que se cuenta, precisamente la Sección de Delitos informáticos necesita de equipos en constante modernización que tenga gran capacidad para facilitarles a los expertos encontrar las evidencias y material necesario para los casos.

Por otro lado, la ciberseguridad no basta con resolver los delitos, al contrario, sino de evitarlos, de esa forma, es necesaria la capacitación constante a los funcionarios públicos y privados, principalmente, jueces, fiscales, investigadores, para que conozcan mucho más del tema; de igual forma la sección se afecta por la falta de presupuesto para la formación y preparación. (Lemaitre, R., 2012, p.328)

Sin embargo, no solo se necesita capacitar a funcionarios sino también a las personas, ciudadanos en general para que sean conscientes de los peligros que las TIC pueden conllevar, porque aunque un delito informático parezca inevitable, con el cuidado respectivo de la población se pueden evitar daños, ya sean estafas electrónicas, en sentido de ser muy minucioso con los sitios webs en los que se guardan las contraseñas pues si un hacker logra insertar un virus en el computador de un usuario, podría acceder a toda esa información, por tanto, también se debe dar mantenimiento a esos dispositivos.

Por otro lado, se deben proteger a las personas menores frente a estos aparatos, los encargados deben educar con una crianza tecnológica adecuada, pero también, estar pendiente que no sea víctima de ESC por alguna persona cercana que se pueda aprovechar de la relación con el NNA.

(..) el gran problema en la ciberseguridad es la falta de cultura informática, tanto de usuarios normales, como de los informáticos, provocando brechas en cuanto a la aplicación y creación de medidas de seguridad, generando que en muchos casos recabar la prueba sea mucho más complicado, ejemplo de esta falta de políticas es la no presencia de bitácoras de registros de lo que realizan los usuarios en las redes.

(Lemaitre, R. 2012, 328)

El uso Tecnología de la Información y Comunicación necesita una actitud responsable de los usuarios, tomar las precauciones o acciones en Internet, evitar excesos de confianza para impedir ser víctima de un ataque informático que perjudiquen sus datos personales y, por otro lado, orientar a los NNA que ya no solo crecen al lado de estos medios, sino que crecen con ellos, los encargados deben ser meticulosos, cuidar las conversaciones entre personas menores de edad y las adultas, incluso si son conocidos, pues se puede ser víctima de ESC sin la necesidad de que se tenga acceso a Internet, pues el culpable puede que sí y divulgue contenido denigrante.

Conclusiones

Al finalizar esta investigación se ha podido concluir que la explotación sexual comercial de los niños, niñas o adolescentes es un problema tanto nacional como internacional que puede cometerse por medios "tradicionales", mediante el tráfico sexual o el turismo sexual infantil, pero ahora con las nuevas tecnologías se ha pasado al ciberdelito lo que facilita aún más la comisión de este ilícito.

Se logró determinar que el desarrollo tardío de las conexiones de Internet en el territorio nacional, produjo que no se conociera el impacto que causarían los delitos informáticos en todas las modalidades, no solo los que involucraban la economía como el fraude, estafa informática, phishing, sino también, los relacionados con el contenido, principalmente aquellos que violan la información de las personas en cuanto a sus datos personales y sus derechos humanos, tal es el caso de los menores de edad expuestos a factores como abuso, acoso, pornografía en la red.

Se determinó que este tipo de delitos en la Internet se ejecutan mediante ciertas modalidades, por ejemplo: el grooming, morphing, sexting, pornografía, de modo que se recurren a transmisiones en vivo del abuso sexual de niños utilizando cámaras webs o teléfonos celulares, a menudo con fines de lucro. Es decir, los medios tecnológicos se convirtieron en herramientas que usan los delincuentes para apuntar, reclutar y obligar a los niños, niñas y adolescentes a participar en actividades sexuales.

En cuanto al proceso y los sujetos que intervienen, se estableció que a menudo comienza cuando el futuro perpetrador gana la confianza de un posible niño víctima, puede ser algún conocido o extraño que se contacte personal y virtualmente o únicamente en forma digital. Puede ser que el delincuente contacte por medio de la Internet a algún cliente para disponerle a un menor de edad. Los perpetradores pueden pagar para dirigir el abuso de menores desde cualquier parte del mundo o simplemente remunerar al menor de edad para su conveniencia.

Por esa razón, se identificó el marco legal internacional que lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, que comprende desde la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño junto con sus protocolos facultativos, –especialmente el que trata sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil – el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, 1999 (núm. 182) hasta el Convenio de ciberdelincuencia de Budapest que se enfoca en el tratamiento de delitos informáticos cometidos contra la integridad de las personas menores de edad.

Aquellos instrumentos constan de algunas similitudes, por ejemplo, se estableció que todas los niños, niñas y adolescentes deben estar protegidos de la explotación sexual comercial, independientemente si son hombres o mujeres, su nacionalidad o cualquier otra consideración discriminatoria. También, que es la responsabilidad del Estado garantizar que las víctimas estén protegidas o atenderlas, así como evitar que haya más afectados en la sociedad. Además, los adultos que son directamente responsables de la explotación deben ser castigados por ley con penas apropiadas a la severidad del daño causado.

Según esos instrumentos internacionales, se resaltó la ilegalidad de las actividades sexuales comerciales, ya que los niños, niñas y adolescentes son víctimas potenciales que terminarían con daños psicológicos, físicos, emocionales, por tanto, cualquier supuesto consentimiento o aprobación de los encargados para que las personas menores de edad participen en estas actividades sexuales no disminuyen los hechos ni sus derechos a la protección.

Costa Rica es parte de esos instrumentales internacionales, por ende, se comprometió a proteger a las personas menores de edad frente a la diversidad de peligros a los que son expuestos, también, al firmarlos complementó su propia legislación para desarrollar estrategias de prevención, facultar a los fiscales, las fuerzas de seguridad con el fin de detener esos delitos y garantizar que los servicios estén disponibles para los menores que son víctimas.

De esa manera, se analizó el marco jurídico nacional relacionado con la protección y defensa de las personas menores de edad que se desarrolló a finales de los noventa con el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que dio paso a nuevas legislaciones para abordar problemáticas que involucran a los niños, niñas y adolescentes, tal es el caso de la explotación sexual comercial, donde se designaron las instituciones correspondientes para la prevención y atención de víctimas.

Con el avance de esta investigación, se pudo analizar que en el plano legal contra la explotación sexual comercial de los menores de edad se realizaron esfuerzos, por ejemplo, la promulgación de la “Ley n°7899 contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad” a partir de 1999. Por otro lado, en el año 2007 la promulgación de la “Ley n° 8590 de Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”, las cuales conforman la normativa que establece la penalización este tipo de acciones.

Es importante rescatar un proyecto de ley, ya que como se analizó en este estudio, la legislación anterior aún contiene ciertos vacíos en la tipificación de los delitos, por eso, el más completo es el proyecto de expediente n° 18230, pues destaca por ser el más actualizado en cuanto a los tipos de explotación sexual comercial, como lo es el grooming, morphing, etcétera. No obstante, se visualizó un problema, pues este proyecto de ley no ha sido aprobado, es decir, si se aprobara en un futuro puede ser que la realidad sea distinta o aún peor.

El análisis de todas las modalidades de amenazas informáticas (incluyendo el grooming, morphing, sexting), no están completamente comprendidas en el marco de protección jurídica actual, exponiendo a todos los ciudadanos a una desprotección, precisamente a una población vulnerable, los niños, niñas y adolescentes víctimas, por tanto, si no se tienen consignados estos conceptos y se presentara un caso delictivo de este tipo, ni los ciudadanos ni los mismos jueces sabrían si esa actividad es un crimen, lo que produce una inseguridad jurídica.

La normativa contra los delitos informáticos es reciente en el país, tanto en los compromisos a nivel internacional, pues hasta hace poco es parte del Convenio de Budapest, como a nivel nacional con la ley n° 9048 en el 2012, es decir, mientras en los paradigmas internacionales jurídicos e informáticos se han creado, modificado y propuesto planes de acción, en Costa Rica apenas se empieza a comprender la importancia de estas regulaciones.

Principalmente, Costa Rica se ha enfocado en los crímenes que atacan al Gobierno Central, así como a la economía, tanto estatal como individual de los ciudadanos. A pesar de ello, el país no muestra un desempeño sólido para mantener el control y la gestión eficaz en ciberseguridad.

Por otro lado, la explotación sexual en línea de los niños, niñas y adolescentes presenta nuevos desafíos para las fuerzas del orden, los fiscales, los jueces, investigadores, entre otros funcionarios. En Costa Rica se ha avanzado, pero aún presentan muchos obstáculos, el más notorio reside en los pocos funcionarios capacitados para detectar este delito que les impide realizar investigaciones en línea, obtener evidencias, presentar las pruebas pertinentes ante los tribunales en un tiempo rápido de manera eficaz, aunado a los limitados recursos para la compra de equipo de punta.

De esa manera, el país enfrenta estas problemáticas, tanto sobre delitos informáticos como sobre explotación sexual comercial de las personas menores de edad con legislaciones no adecuadas con la modernidad, no en todos los casos, pero en su gran mayoría se lucha con armas oxidadas.

Por ejemplo, en términos de ciberseguridad, la normativa es poco precisa y la cooperación internacional muy limitada, al igual que en materia de explotación infantil, pues como se explicó anteriormente, el proceso de aprobación de las leyes es muy lento en ocasiones, por tanto, cuando logran ser aprobadas puede ser que ya no estén acorde con la realidad ya que la cibersociedad es dinámica.

Se concluyó que a pesar de los esfuerzos y los logros que se han conseguido (adición a Convenios Internacionales, Sistemas Nacionales de Protección, creación de Comités, Instituciones) todavía queda mucho por hacer. Costa Rica no es una excepción a la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas o adolescentes, razón por la cual se ha visto en la necesidad de renovar la legislación para garantizar la protección a la niñez y la adolescencia e invertir en programas de lucha contra esta problemática.

No obstante, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado costarricense con la ratificación de los diversos instrumentos internacionales y la creación de leyes nacionales, no dejarlos simplemente en papel, sino hacerlos realidad para que se efectúen de manera eficaz, tomando en consideración el marco real de las amenazas y la interrelación entre la explotación sexual comercial infantil y la informática.

Recomendaciones

El Estado tiene una responsabilidad con la ciudadanía en la protección, la defensa y garantía de los derechos de las personas menores de edad en condición de explotación sexual comercial, de esa manera se debe abordar la problemática, desde el diseño y planificación de políticas públicas, pero no solo eso, sino de disponer la ejecución real junto con la atención directa de las víctimas. Con el fin de lograrlo, las instituciones estatales del país, organizaciones no gubernamentales deben formar un equipo con estrategias, tanto prontas como eficaces, ya que en ocasiones los programas son separados, incluso dentro del sector público.

En términos de las normativas, se necesita que las legislaciones sean más acordes con la realidad nacional puesto que en ocasiones, no son precisas o los procesos de aprobación son tan largos que cuando son aceptados surgen mayores cambios, por eso, se acude a las reformas que son aprobadas por otro tiempo determinado. La sociedad se está desarrollando muy rápido aunado al acceso a las TIC, el marco jurídico no puede quedar rezagado, pues surgen mayores problemáticas con el paso de los días y si no se cuenta con las bases legales es muy complicado poder solucionar los conflictos que emergen.

Aunado al lento proceso legislativo, se debe tipificar la explotación sexual comercial de las personas menores de edad mediante los sistemas informáticos en todas sus formas, considerar simplemente la ESC como pornografía deja un vacío en las leyes, porque no se están considerando otros tipos como el grooming, morphing, sexting, que puede dañar psicológicamente a los NNA y que pueden ser preventivos antes de que ocurra un contacto más directo, como el abuso sexual, para eso, la ley n° 18230 debería ser aprobada.

También, se deberían considerar otros aspectos, en primera instancia, se debe fortalecer la prevención como prioridad, que aunque ya es abordada por el PANI, las campañas de sensibilización no logran llegar a las zonas más afectadas por este fenómeno, la segunda es la reducción del daño.

Además, se necesita un público informado y consciente, por eso, la educación en ESC es la tercera, ya que estas situaciones por la cotidianidad pueden pasar inadvertidas o vistos como "normales", a esto se agrega, la promoción de una cultura digital responsable junto a una crianza tecnológica, que pese a ser impulsados por el Micitt o Paniamor con el tiempo se ha dejado de lado. Como cuarta prioridad, es la identificación temprana o más intensiva, para eso es vital la supervisión de adultos o encargados y los estudios constantes del Patronato para valorar las situaciones de los NNA en sus casas y no solo mediante las denuncias.

Esos puntos conllevan a otros, el fortalecimiento de las instituciones estatales y privadas para disponer de funcionarios capacitados, ¿cómo se pretende aplicar una ley si no se cuenta con los recursos o personas para ejecutarlo?, no solo basta con crear leyes a montón sino de que cuando se establezca una ley, si va cambiando al paso de los años, reformarla pero también se debe capacitar, transformar planes, programas, fortalecer a las entidades correspondientes que cooperen en conjunto y no por separado, así como brindarles el equipo necesario y de buena calidad, por ejemplo, para fortalecer el Sistema Nacional de Protección Integral, es necesario desarrollar mecanismos e instrumentos que permitan a entes como la CONACOES tener mayor papel, o para que la Sección de delitos informáticos de la OIJ realice investigaciones necesita de herramientas con gran capacidad.

Se deben fortalecer a las entidades u organizaciones que se encargan de contactar con NNA en primer lugar, como el PANI o CONACOES, que atienden estos casos en materia de ESC para que adopten sistemas de alertas y mecanismos de respuesta inmediata que no ponga en peligro a las víctimas.

Es importante mejorar los mecanismos de información, denuncia e identificación de las víctimas que requieren ser protegidas, el PANI debe lanzar más campañas en televisión, redes sociales u otros para que los NNA puedan recordar los números telefónicos para denunciar, pero también, todos los ciudadanos deben ser conscientes de informar a esta institución acerca de situaciones sobre páginas webs que vinculen el contenido pornográfico de menores de edad o que sepan de algún sospechoso o caso.

Por otro lado, al existir leyes que regulen la ESC, se podría considerar atribuirles a más instituciones estatales la investigación de esos crímenes en línea, no solo a la Sección de Delitos Informáticos, sino también para que se capaciten oficiales de policía expertos en delitos perpetrados mediante el uso de las TIC como agentes encubiertos en Internet y disponer de más colaboración entre el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio de Seguridad Pública para que estas capacitaciones no provengan de fondos externos, sino que los especialistas de esa Sección puedan enseñar a los policías sin necesidad de gastar más presupuesto del Estado.

Asimismo, la Sección de Delitos Informáticos de la OIJ al abarcar en mayor medida los delitos vinculados a estafas, protección de datos, principalmente en términos económicos, necesita ampliar su labor de investigación preventiva a cargo de los agentes de la Unidad de Investigación de los Delitos Cibernéticos relacionados con los crímenes por explotación sexual comercial en contra de las personas menores de edad, así como fomentar lazos, tanto dentro de la OIJ, con la Sección de Delitos Sexuales, como externa el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, pero también, con el Patronato Nacional de la Infancia.

Por último, Costa Rica necesita ampliar su cooperación con organismos internacionales mediante el intercambio de información, estrategias o ayuda en casos de detección de redes internacionales sobre explotación sexual comercial de niños, niñas u adolescentes principalmente en línea o como delito tradicional, incluyendo la trata de personas, que involucre a responsables o víctimas costarricenses, ya que el país aún no está especializado como estas entidades con mayor experiencia y recursos, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional de Policía Criminal, Unión de Telecomunicaciones, entre otros.

Anexos

Entrevista realizada a Rodolfo Meneses
Abogado del Patronato Nacional de la Infancia
San José, 18 de Octubre de 2017

1. ¿Cuál es el accionar del Patronato Nacional de la Infancia?

El Patronato Nacional de la Infancia cumple con ciertos Protocolos de lineamiento, por ejemplo, el Protocolo para la Protección Integral en Situaciones de Explotación Sexual Comercial, que básicamente consiste en evaluar psicosocialmente y los factores de vulnerabilidad, para diseñar estrategias de atención con el fin de orientar planes, según la situación de cada víctima y de su familia. Otra función de este Protocolo es brindar protección integral e inmediata a las personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.

El PANI, principalmente, trabaja en el aspecto preventivo, el Patronato incluso ha desarrollado un sitio web que se llama: Dialogando.cr, es en coordinación con Movistar. Son campañas que han realizado en colaboración con otras instituciones, en este caso, un Servicio de telefonía. Por ejemplo, ésta consiste en que un adulto se comunica con una persona menor de edad por medio de información falsa, sin el "niño" saber, le puede tomar confianza, pero si se da un encuentro puede que sean dos personas adultas que se engañen entre sí.

Además, un punto característico son las líneas telefónicas donde, tanto adultos como niños, niñas o adolescentes pueden acudir en caso de estas violaciones de derechos. La idea es estar actualizando estas campañas para que la población conozca sobre estos tipos de peligros ya que la mayoría no sabe qué es grooming, qué es sexting, es ahí donde el PANI intenta informar a la ciudadanía para que sean cuidadosos y conscientes para evita que se vean expuestos.

Hubo un caso donde PANI tuvo que trabajar con una niña víctima de Explotación Sexual Comercial en Calle Fallas, Desamparados. El Patronato básicamente se especializa en contención emocional, tanto a los menores de edad, pero a su vez, a los encargados, en esta situación, los padres estaban siendo investigados, entonces, se ubicó a la niña con otros familiares, previo a una investigación para que tampoco estuviera expuesta a peligros con ellos, también se hacen valoraciones periódicas para evaluar si la chica está en buenas condiciones.

2. ¿Con cuáles instituciones coordina el PANI?

El PANI coordina con el Ministerio de Educación Pública, Fiscalía y con el Organismo de Investigación Judicial. El MEP más que todo es debido a que es el principal espacio de los escolares, los orientadores deben brindar este tipo de información. En cuestiones de penalización, le corresponde a la OIJ, la cual hace la investigación, recaba evidencias y se las pasa al Fiscal, si se eleva a juicio y es positivo, se eleva a condena.

El PANI también tiene promotores sociales, los cuales son gente que se especializan en trabajo de campo con niños o adolescentes. También con otras Organizaciones No gubernamentales como Paniamor, pero también con la Fundación Omar Dengo, Fundación Ser y Crecer, solo que la que más trata la ESCNNA es la primera.

3. ¿Cuáles son los alcances de la legislación sobre protección de las personas menores de edad?

En Costa Rica, los derechos y protección de las personas menores de edad se basan en normativa principalmente de acuerdo con el Código de la Niñez, el Código Penal y el Código Penal Procesal, de estos últimos dos existen reformas. El Código Penal ahora regula la ley de relaciones impropias entre personas menores de edad y adultas.

4. Del trabajo que ustedes desarrollan desde el PANI, ¿han podido detectar vacíos en esta legislación ?

Sí claro, por ejemplo, el proyecto de ley 18230 aún no ha sido aprobado, éste comprende la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad, nace a partir de una gestión de Paniamor, a través de la tipificación de conductas que atentan contra los bienes jurídicos indemnidad sexual, vida e integridad física y psíquica, intimidad y autodeterminación informativa de las personas menores de edad.

Esto ya nos llevaría al aspecto penal en la que una persona puede ser penalizada por una actividad que ya se establece. ¿Por qué? Porque si se tratan ciertos delitos que se abarcan en la normativa, las víctimas ya tienen ese respaldo para denunciar con fundamento. Este proyecto no ha sido aprobado, pero vendría a ser una base y abarcaría estos temas de manera más amplia.

En fin, estos delitos van en incremento, el principal problema es que en Internet las personas pueden subir y manejar el contenido a su manera lo que complica las evidencias de la investigación. No se soluciona mucho con regular una situación como ésta, ya que desde el propio delito se puede ejecutar desde el celular, no solo se necesitan las normativas.

Además, se pueden tener leyes para todo, pero ¿qué pasa si no se tienen a los funcionarios capacitados? Simplemente, no se va saber cómo proceder. Todo debe ir de la mano, más leyes en proporción con los recursos y personas capacitadas.

Referencias bibliográficas

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2015) *Manual de legislación europea sobre los derechos del niño*. Recuperado de: http://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_rights_child_SPA.pdf.PDF

Aguilar, J. (2006). *Cibersociedad: Los retos sociales ante un nuevo mundo digital*. México: McGraw-Hill

Al Hussein, Z. (2015) *Introducción: Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Asamblea Legislativa (1990) *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*. Recuperado de http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=8590

Asamblea Legislativa (1990) *Ratificación de la Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=7184 asamblea 1990

Asamblea Legislativa (1999) *Ley contra la explotación sexual de personas menores de edad*. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=7899

Asamblea Legislativa (2007) *Fortalecimiento de la lucha contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, ley n° 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, ley n° 7594*. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=8172

Asamblea Legislativa (2009) *Reforma de varios artículos y modificación de la Sección VIII, denominada delitos informáticos y Conexos, del título VII del Código Penal*. Recuperado de:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=9048

Asamblea Legislativa (2011) *Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas al Código Penal*. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=18230

Asamblea Legislativa (2015) *Proyecto de ley “Ley para la protección integral de la privacidad de las personas menores de edad en medios virtuales”*. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=19689

Beck, U. (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona, España: Paidós.

Bidart, G. (1989) *La teoría general de los derechos humanos*. (1ra ed) México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Calcara, G. (2013) The role of INTERPOL and EUROPOL in the fight against cybercrime, with particular reference to the sexual exploitation of children online and child pornography. *Masaryk University Journal of Law and Technology*, 7(1), 19-33. Recuperado de: <https://journals.muni.cz/mujlt/article/view/2623/2187>

Carr, J. (2001) *Pornografía infantil, una contribución de ECPAT International al 2do. Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*. Yokohama, Japón.

Centro de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2012) *Understanding Cybercrime: phenomena, challenges and legal response*. Recuperado de: <http://www.itu.int/ITU-D/cyb/cybersecurity/docs/Cybercrime%20legislation%20EV6.pdf>

- Chaves, J. (2004) Desarrollo tecnológico en la primera Revolución Industrial. *Revista de Historia Norba*, 7, 93-109. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1158936.pdf>
- Chen, S. (2007) *Internet y comercio electrónico en Costa Rica y la importancia de una regulación adecuada*. *Inter Sedes*, 7(12), 157.
- Chonchol, J (1998). Impacto de la globalización en las sociedades latinoamericanas: ¿qué hacer frente a ello?. *Estudios Avanzados*, 12(34), 167-173. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/ea/v12n34/v12n34a20.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos (2014). *Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 19º período de sesiones. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*. Recuperado de: lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/.../A_HRC_WG.6_19_CRI_1_CostaRica_S.doc
- Consejo de Europa (2012) *Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse*. Recuperado de: <https://rm.coe.int/168046e1e1>
- Cruz, V. (2014) *El derecho penal ante nuevos retos: la tutela a los derechos de las personas menores de edad en los delitos de “pornografía infantil”*. Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1289/1/EI%20derecho%20penal%20ante%20nuevos%20retos-%20la%20tutela%20a%20los%20derechos%20de%20las%20personas%20menores%20de%20edad%20.pdf>
- Della, D (2014) La globalización como factor propiciador de la criminalidad organizada transnacional y la trata de personas. *Estudios de Seguridad y Defensa*. 1(4), 46. Recuperado de: <http://esd.anepe.cl/wp-content/uploads/2015/04/ESD04ART02.pdf>
- End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes (2014) *Informe de Monitoreo de país sobre La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas Y adolescentes*. Costa Rica: Grupo ECPAT Costa Rica

Fernández, F. (2000) La Historia Moderna y Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Cuadernos de Historia Moderna*, (24), 11-31. Recuperado de: <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/viewFile/CHMO0000120207A/23046>

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006) *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006) *Los Protocolos Facultativos de la Convención*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/Los%20Protocolos%20Facultativos%20de%20la%20Convencion.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006) *Sobre UNICEF: Quiénes somos*. Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (2011) *Manual para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes desde el sector turismo*. Recuperado de: https://www.unicef.org/republicadominicana/MANUAL_ESC_Turismo_IMPRENT-18-11-2011.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Universidad de Costa Rica (2015) *VIII Informe Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica*. San José, Costa Rica: UNICEF, UCR.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f) *Nuestra historia*. Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f) *Los Protocolos Facultativos de la Convención*. Recuperado de:

[https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/Los%20Protocolos%20F
acultativos%20de%20la%20Convencion.pdf](https://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/Los%20Protocolos%20F
acultativos%20de%20la%20Convencion.pdf)

Galeano, A. (28 de octubre 2016) 130 oficiales preparados para combatir delitos informáticos. *Prensa Libre*. Recuperado de: <http://www.laprensa Libre.cr/Noticias/detalle/45118/431/130-oficiales-preparados-para-combatir-delitos-informaticos>

Grillo, M., Esquivel W., (2010). Adolescencia y TIC en Costa Rica: nuevas oportunidades y nuevos desafíos. *Ciberseguridad en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, Universidad de Costa Rica.

Hanson, E. (2016) *Exploring the relationship between neglect and child sexual exploitation: Evidence Scope 1*. Recuperado de: <https://www2.merton.gov.uk/neglect-child-sexual-exploitation-evidence-scope-1.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. (5ta ed.). México: McGrill Hill.

Jijena, R. (2008) *La Criminalidad Informática: Situación de Lege Data y Lege Ferenda en Chile*. Recuperado de: <http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/50.pdf>

Jiménez, M. (2012) Dinero digital en el Sistema Costarricense de pagos. *Hacia la sociedad de la información y el conocimiento*. San José, Costa Rica: Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, Universidad de Costa Rica.

Keefer, A., Baiget, T.(2001) "*How it all began: a brief history of the Internet*", *VINE*, 31(3) pp.90-95, Recuperado de: http://bd.ub.edu/pub/keefer/materials/Keefer01_How%20it%20began.pdf

La Gaceta (2012) *Aprobación de la adhesión al convenio sobre la ciberdelincuencia*. Recuperado: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2012/08/24/ALCA119_24_08_2012.pdf

- Leiner, B., Cerf, V. Clark, D., Kahn, R., Kleinrock, L., Lynch, D., Postel, J., Roberts, L., Wolf, S. (1997) *Brief History of the Internet*. Recuperado de: https://www.internetsociety.org/sites/default/files/Brief_History_of_the_Internet.pdf
- Lemaitre, R. (2012) *Ciberseguridad en Costa Rica. Hacia la sociedad de la información y el conocimiento*. San José, Costa Rica: Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, Universidad de Costa Rica.
- Lemineur, M. (2006) *El combate contra la pornografía infantil en Internet: el caso de Costa Rica* (1ra ed.) San José, Costa Rica: M. Lemineur.
- Lewis, A. (2012) *Privacidad y ciberseguridad en transición*. El debate sobre la privacidad y seguridad en la Red: Regulación y mercados. Recuperado de: http://xuventude.xunta.es/uploads/docs/Observatorio/El_debate_sobre_la_privacidad_y_seguridad_en_la_Red-_regulacin_y_mercados.pdf
- Marion, N. (2010) The Council of Europe's Cyber Crime Treaty: An exercise in Symbolic Legislation. *International Journal of Cyber Criminology*, 4(1), 699-712. Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/b16e/aa41135599b151b3a111f03ee81978074a0a.pdf>
- Martín, A. (2013) Sobre los orígenes del proceso de globalización. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(1), 7-20. doi: <http://dx.doi.org/10.17502/m.rcs.v1i1.22>
- Mendoza, K. (2017) Gobierno se desentiende de atender explotación infantil. *CRhoy*. Recuperado de: <http://www.crhoy.com/nacionales/gobierno-se-desentiende-de-atencion-de-explotacion-sexual-infantil/>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (2015) *Costa Rica firma acuerdo de entendimiento sobre seguridad cibernética con Corea*. Recuperado de: https://micit.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=8135:costa-rica-firma-acuerdo-de-entendimiento-sobre-seguridad-cibernetica-con-corea&catid=40&Itemid=630

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (2015) *Expertos dialogan sobre Seguridad Cibernética*. Recuperado de: http://micit.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=6346:expertos-dialogan-sobre-seguridad-cibernetica&catid=40&Itemid=630

Mora, L. (2010). Para ser víctima, basta estar conectado. *Ciberseguridad en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, Universidad de Costa Rica.

Oficina Internacional de Trabajo (2004) *Estudio de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile*. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_204983.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. (s.f) *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, (s.f) *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, (s.f) *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>

Organismo de Investigación Judicial (s.f) *Sección de delitos cibernéticos*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/oij/images/folletos/delitos%20informaticos.pdf>

Organización de los Estados Americanos (2012) *Declaración “Fortalecimiento de la seguridad cibernética en las Américas”* Recuperado de:

<https://www.sites.oas.org/cyber/Documents/Declaracion%20del%20Fortalecimiento%20de%20la%20Seguridad%20en%20las%20Americas.pdf>

Organización de los Estados Americanos (2013) *Prevención y erradicación de la explotación sexual, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=CP/doc.&classNum=4728&lang=s

Organización de los Estados Americanos, Symantec (2014) *Tendencias de Seguridad Cibernética en América Latina y el Caribe*. Washington, Estados Unidos: Symantec.

Organización Internacional de Policía Criminal (2005) *AG-2005-RES-09 - Addressing WebSites selling Child Pornography and Trafficking of Children on Internet*. Recuperado: <https://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Resolutions>

Organización Internacional de Policía Criminal (2008) *Estatuto de la OIPC-INTERPOL*. Recuperado de: <https://www.interpol.int/content/download/9429/468169/version/12/file/01%20S%20ESTATUTO%20INTERPOL%2009%202017%20ok.pdf>.

Organización Internacional de Policía Criminal (2014) *AG-2014-RES-02 - Improving International Notifications and Information Sharing Regarding Travelling Child Sex Offenders by Using INTERPOL's Green Notices..* Recuperado: <https://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Resolutions>

Organización Internacional de Policía Criminal (2015) *AG-2015-RES-04 - BASELINE – An ICSE tool empowering public and private entities to recognize, report and remove child (sexual) abuse material from their networks*. Recuperado: <https://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Resolutions>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f) *¿Qué se entiende por explotación sexual comercial infantil?*” Recuperado de: <http://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo (2006) *The ILO: What it is. What it does.* Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/--webdev/documents/publication/wcms_082364.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2009) *La explotación sexual comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT.* Recuperado de: www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=9152

Organización Internacional del Trabajo (s.f) *C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo.* Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138

Organización Internacional del Trabajo (s.f) *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).* Recuperado de: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Organización Internacional del Trabajo (s.f) *The ILO: What it is. What it does.* Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/--webdev/documents/publication/wcms_082364.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2007) *International Criminal Police Organization (INTERPOL).* Recuperado de: http://www.un.org/en/sc/ctc/specialmeetings/2007-nairobi/docs/icpo_background-Information.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2015) *13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.* Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/IN_SESSION/ACONF222_L6_s_V1502123.pdf

Organización de las Naciones Unidas (s.f) *International Criminal Police Organization (INTERPOL)* Recuperado de: http://www.un.org/en/sc/ctc/specialmeetings/2007-nairobi/docs/icpo_background-Information.pdf

- Ortiz, P (2010) *Derecho y Redes sociales*. Navarra, España: Editorial Civitas.
- Paniamor (2015) *Crianza Tecnológica*. Recuperado de: <http://paniamordigital.org/crianza-tecnologica.html>
- Parlamento Europeo (2001) *Convention on cybercrime*. Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/libe/dv/7_conv_budapest_/7_conv_budapest_en.pdf
- Parlamento Europeo (2011) *Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0093&from=ES>
- Parlamento Europeo (2011) *Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil*. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0093&from=ES>
- Parlamento Europeo (2012) *EU framework of law for Children's Rights*. Recuperado de: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/462445/IPOL-LIBE_NT\(2012\)462445_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/462445/IPOL-LIBE_NT(2012)462445_EN.pdf)
- Parlamento Europeo (2014) *Convention on Cybercrime*. Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/libe/dv/7_conv_budapest_/7_conv_budapest_en.pdf
- Patronato Nacional de la Infancia (2008) *Protocolo específico para la protección integral en situaciones de explotación sexual comercial*. (1ra ed) Costa Rica: PANI.
- Presidencia de Costa Rica (2017) *Costa Rica se adhiere a Convenio contra Ciberdelincuencia*. Recuperado de: <http://presidencia.go.cr/comunicados/2017/05/costa-rica-se-adhiere-a-convenio-contraciberdelincuencia>

Poder Judicial (1974) *Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)*
Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/oij/images/Documentos/Ley%20Organica%20Organismo%20de%20Investigacion%20Judicial.pdf/>

Poder Judicial (s.f) *Sección de delitos informáticos*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/oij/images/folletos/delitos%20informaticos.pdf>

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2005) *Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con estos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior*. San José, Costa Rica: OIT/IPEC-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013) *Informe nacional sobre desarrollo humano 2013. Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica*. 1 ed. – San José, C.R.: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Restrepo, J. (2013) *La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo*, *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43 (119), 637. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n119/v43n119a05.pdf>

Rodríguez, D. (1997). *Manual de Derecho Informático*. Navarra: Aranzadi.

Rodríguez, I. (2007). *Enfoque de derechos y protección integral: ¿Dónde están las resistencias? Evidencias en el caso costarricense*. San José, Costa Rica. Recuperado de: http://trabajosocial.or.cr/congreso/po-nencias/Ivan_Rodriguez.pdf

Salas, F. (2010). El Convenio de Europa sobre ciberdelincuencia.. *Ciberseguridad en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento, Universidad de Costa Rica

- Salas, G. (s.f) *Formas de protección jurídica del derecho a la imagen y a la dignidad de las personas menores de edad en internet y redes sociales*. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/05-proteccion_menores_redes.pdf
- Sansó, D. (2005) La internacionalización de la delincuencia organizada: análisis del fenómeno. *UNISCI discussion papers*. (9), 43-61. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/viewFile/UNIS0505330043A/28164>
- Save the Children (2009) *Convención sobre los Derechos del Niño Versión para chicos y chicas de 15 a 18 años*. Recuperado de: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/convencion_infancia_15-18.pdf
- Siles, I. (2008). *Por un sueño en.red.ado. Una historia de Internet en Costa Rica*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica..
- Sistema Costarricense de Información Jurídica (1973) *Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=2393&strTipM=TC
- Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2010) *Creación de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea n° 36274 MICIT*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69239&nValor3=83075&strTipM=TC
- Sistema Costarricense de Información Jurídica (2015) *Código de la Niñez y la Adolescencia n° 7739*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&lResultado=4&strSelect=sel

Sistema Costarricense de Información Jurídica (2015) *Constitución Política de 1949*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&strTipM=TC

Solís, A., (2010) El derecho internacional de los derechos humanos en el derecho positivo y la jurisprudencia constitucional costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas UCR*. 104, 153.

Spitzberg, Brian H.; Gregory Hoobler (2002). *Cyberstalking and the technologies of interpersonal terrorismf. New Media & Society*. Recuperado de: <http://www-rohan.sdsu.edu/~bsavatar/articles/Cyberstalking-NM&S02.pdf>.

Stiglitz, J. (2002) *El malestar de la globalización*. Madrid, España: Santillana.

Subcomisión de defensa y protección de la Comisión Nacional contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. (2010) *Normativa sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de: http://www.pani.go.cr/files/Compendio_ESC.pdf

Téramund, G. (1994) Interconexión de Costa Rica a las Grandes Redes de Investigación Bitnet e Internet. *Ideario de la Ciencia y la Tecnología: Hacia el Nuevo Milenio* (pp. 3-4). San José Costa Rica: Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2006). *ITU Resolution 130*. Recuperado de <http://www.itu.int/osg/csd/intgov/mandate/Res130.pdf>

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2007). *International Cybersecurity Agenda (GCA) - Framework for international cooperation in cybersecurity*. Recuperado de www.ifap.ru/library/book169.pdf

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2007). *GCA Goals*. Recuperado de <http://www.itu.int/osg/csd/cybersecurity/gca/goals.html>

- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2008). *ITU Global cybersecurity Agenda (GCA) High-level experts group (HLEG) Global Strategy Report*. Recuperado el 07 de noviembre de 2012, de Cybersecurity-gateway. org: http://www.cybersecurity-gateway.org/pdf/global_strategic_report.pdf
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2010). *ITU Resolution 130*. Recuperado de http://www.itu.int/osg/csd/cybersecurity/WSIS/RESOLUTION_130.pdf
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2010). *ITU Resolution 179*. Recuperado de: http://www.itu.int/osg/csd/cybersecurity/gca/cop/RESOLUTION_179.pdf
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2014) *Strengthening the role of ITU in building confidence and security in the use of information and communication technologies* Recuperado de: https://www.itu.int/en/action/cybersecurity/Documents/Resolutions/pp-14_Res.%20130.pdf
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (s.f) *Sobre la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)*. Recuperado de: <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>
- Vandenberg, P, Nippierd, A. Gros-Louis, S. (2008) *Eliminación del trabajo infantil: Guías para los empleadores*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo
- Viquez, M. (2006) *10 años contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en Costa Rica*. Recuperado de: <http://www.pani.go.cr/publicaciones/documentos/articulos/409-explotacion-sexual-comercial/file>
- Završnik, A. (2008) *La intervención del sistema judicial penal en las amenazas a la ciberseguridad: ¿Panacea o caja de Pandora?* Recuperado de: http://wp.inst-krim.si/wp-content/uploads/2017/03/13.La_Intervencion.pdf